

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**Título:**

**LA IMPUTABILIDAD DEL MENOR DE EDAD**

**¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del  
Adolescente Infractor?**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN  
DERECHO PENAL**

**AUTOR:**

**ROSA MARIA CAMPANA PALOMINO**

**ASESOR:**

**IVAN FABIO MEINI MENDEZ**

Febrero, 2020

## Dedicatoria

A Dios, quien me ha acompañado en este largo camino de estudio, de investigación y de aprendizaje, agradecida inmensamente con él por la paz y la fuerza para continuar una semana más, sin pensar que pasarían varios años.

A Agustina, mi querida sobrina, mi ángel de la guarda, “mi hija” como la llamo, quien nos dejó muy pronto de esta vida, pero a quien siempre llevo en mi corazón, en mis pensamientos y a quien le dedico con mucho amor este trabajo de investigación.

A mis padres, para quienes nunca tendré palabras de agradecimiento por su amor incondicional, su apoyo y eterna paciencia en este tiempo, partícipes del avance de mi investigación y del estudio dogmático día a día.

A Yosue, mi esposo, quien desde nuestro enamoramiento confió en mí, apoyándome siempre y diciéndome: “Todo va a salir muy bien, tranquila”. Confianza que me lleva a cerrar esta etapa, para continuar con el siguiente sueño académico junto a él.

## RESUMEN

El aumento exponencial de la criminalidad juvenil, es el que justifica investigar, analizar y evaluar el funcionamiento actual del Sistema Penal Juvenil. En ese lineamiento, es necesario estudiar si los sujetos involucrados en las infracciones penales, esto es, los adolescentes infractores entre 14 y 18 años, cuentan con un desarrollo personal y una madurez suficiente, que permita atribuirles la capacidad de comprensión del actuar que realizan. Dicho fundamento en cuanto a la edad, entra en discusión, más aún cuando la normativa internacional no deja establecido ello, siendo necesario examinar los parámetros que nos permitan a una cierta edad, atribuirles una responsabilidad penal, basándose en las teorías de la psicología, así como la neurociencia e inclusive en la información estadística de las Instituciones Públicas vinculadas en esta materia. Por otro lado, frente a la incongruencia normativa a nivel nacional en un doble sentido, primero, al referirse al mismo tiempo a la imputabilidad e inimputabilidad, hace necesario identificar ante que figura jurídica se encuentra un adolescente por su actuar ilícito y segundo, de estar en la figura de la imputabilidad, establecer si su responsabilidad es la misma que un adulto o es que la diferencia está en los efectos jurídicos a imponer en cada Sistema Penal. Finalmente, ante la falta de sinceramiento en la determinación del perfil criminológico del Adolescente Infractor, pero incrementándose la regulación normativa nacional, hace necesario buscar una viable salida en este sistema, por lo que se concluye que, para ayudar a su funcionamiento sin restar importancia al perfil, es preciso expandir a nivel nacional las Políticas Públicas de Justicia de las Fiscalías de Familia, de Prevención al Delito y de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, lo cual permite dar un giro completo en la Justicia Juvenil del Perú.

# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Hoja de respeto	
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Resumen	iii
Índice	iv
Introducción	1
Planteamiento del problema	3
<b>PRIMERA PARTE: MARCO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>MARCO DOCTRINARIO: CULPABILIDAD E IMPUTABILIDAD</b>	<b>5</b>
<b>1. Evolución histórica del concepto de la culpabilidad</b>	<b>5</b>
1.1. Escuela clásica	5
1.2. Escuela causalista	6
1.3. Escuela normativa	8
1.4. Escuela finalista	11
1.5. Escuela funcionalista	13
<b>2. Elementos de la imputabilidad</b>	<b>16</b>
2.1. Capacidad de comprensión de la ilicitud penal	16
2.1.1. Proceso de sociabilización	17
2.1.1.1. Factores Exógenos	18
2.1.1.2. Factores Endógenos	23
2.1.2. Madurez	26
2.2. Capacidad de actuación	27
2.3. Unificación de capacidades	28

<b>3. Toma de Posición</b>	28
3.1. Categoría de la Culpabilidad	28
3.2. Libertad	30
3.3. Imputabilidad	31
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO CONCEPTUAL: IMPUTABILIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO</b>	32
<b>1. Normativa Jurídica Internacional</b>	32
1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos	32
1.2. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño	32
1.2.1. Origen	32
1.2.2. Análisis de la Convención y otros Instrumentos Internacionales	33
1.2.2.1. Reglas de la Habana.	
1.2.2.2. Reglas de Beijing.	
1.2.2.3. Observación General Nro. 10 del Comité de los Derechos del Niño.	
1.2.2.4. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.	
1.2.2.5. Convención Americana de los Derechos Humanos.	
1.2.2.6. Declaración de los Derechos del Niño.	
1.3. Toma de Posición	44
<b>2. Normativa Jurídica Nacional</b>	44
2.1. Código Penal	44
2.2. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes:	
Análisis comparativo de la Ley Nro. 27337 y D. Leg. Nro. 1348	52
2.2.1 Título Preliminar	52
2.2.2. Contenido de los Códigos	56
2.3. Participación en el Ordenamiento Jurídico	69
2.4. Propuestas legislativas:	72
2.4.1. Contenido de los proyectos de ley	72
2.4.1.1. Edad	72
2.4.1.2. Delitos	81

2.4.2. Comentarios críticos	92
2.4.3. Análisis político criminal	93
2.5. Reincidencia	100
<b>3. Toma de Posición</b>	<b>107</b>
<b>SEGUNDA PARTE: DISEÑO DE EJECUCIÓN HACIA UN NUEVO SISTEMA PENAL JUVENIL</b>	<b>112</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MATERIALIZACIÓN HACIA UN NUEVO SISTEMA PENAL JUVENIL</b>	<b>112</b>
<b>1. Denominación de las Medidas Socio Educativas</b>	<b>112</b>
<b>2. Ámbito de Ejecución</b>	<b>113</b>
<b>3. Los Adolescentes en la Infracción Penal</b>	<b>115</b>
3.1. Antes de la Infracción Penal	115
3.2. Después de la Infracción Penal	118
<b>4. Toma de Posición</b>	<b>120</b>
<b>5. Casos</b>	<b>122</b>
5.1. Alexander Manuel Pérez Gutiérrez	122
5.2. Hurto en el Cementerio	125
<b>Conclusión</b>	<b>126</b>
<b>Recomendaciones</b>	<b>127</b>
<b>Referencia Bibliográfica</b>	<b>127</b>

# **INTRODUCCIÓN**

A nivel pragmático, se observa que la comisión de delitos no es únicamente realizada por personas mayores de edad dedicadas a una carrera delincencial sino también por adolescentes, generando gran conmoción social no sólo por quienes son los sujetos involucrados sino también por la forma en que los mismos cometen las infracciones penales, pues al igual que los adultos, revisten de gravedad, gran crueldad y experiencia.

Ahora bien, lo expuesto está reflejado en estadísticas oficiales y reportajes que a menudo diversos medios de comunicación revelan con gran realce y anuncian un aumento considerable de las infracciones que cometieron, conllevando dicha situación a que la sociedad perciba el resquebrajamiento de la credibilidad en la ley e impunidad. Motivo por el cual, no sólo los adolescentes son aprehendidos por bandas delincuenciales para la comisión de delitos, sino que ellos mismos son quienes forman sus propias bandas con la misma finalidad.

En ese sentido, la respuesta inmediata, pero sobretodo momentánea del Estado a través del Poder Legislativo es presentar proyectos de ley que atribuyen responsabilidad penal a dichos sujetos en la misma magnitud que los adultos e incrementan la pena para determinadas infracciones. Empero, se considera erróneo esperar a que estas situaciones sean de público conocimiento cuando en realidad son cotidianas y revisten un carácter de peligrosidad, para recién percatarse el legislador que existe un problema legal que debe ser atendido y con urgencia.

Por ello, ante una realidad innegable y siendo que la sociedad debe defenderse de alguna manera de este actuar delictivo, es que a nivel legislativo debe establecerse mecanismos que permitan dentro de un Estado Democrático de Derecho una solución en esta materia.

Lo expuesto de manera concreta, muestra dos caras de una misma moneda, esto es: Los niveles pragmático y legislativo de un problema que hoy en día el Derecho Penal Juvenil no encuentra aún cómo regular. Por ello, mediante la presente investigación conectada siempre a la realidad y por ende, permitiendo una mayor utilidad al ofrecer una posible solución a la sociedad, se plantea de lege ferenda y desde un punto de vista criminológico el análisis de diferentes ámbitos anclados en el aspecto jurídico, es decir, una visión global, pretendiendo con ello la coexistencia de la razonabilidad del Ordenamiento Jurídico en la convivencia de la sociedad.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Al analizar la responsabilidad penal del adolescente infractor según nuestra legislación actual, se recurre al artículo 20° inciso 2) del Código Penal y a su propia regulación, esto es, el Código de Niños y Adolescentes contenido en la Ley Nro. 27337 del 07 de Agosto del 2000 y en los Decretos Legislativos Nro.1204 del 22 de Setiembre del 2015 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes y Nro. 1348 del 06 de Enero del 2017 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, éste último con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004 del 19 de Marzo del 2018.

Al respecto, dicha responsabilidad en la regulación existente contiene aspectos sobre los cuales gira la controversia jurídica:

1. La ausencia de uniformidad al definir, si los adolescentes cuentan o no con capacidad de comprensión frente al actuar ilícito, vinculado ello con el Principio de Socialización y a su madurez.
2. Carencia legislativa a nivel internacional sobre la edad en que se debe atribuir responsabilidad penal a los adolescentes, dejando dicha tarea a cada país sin importar los problemas legislativos que cada uno acarrea.
3. Incongruencia normativa a nivel nacional al referir al mismo tiempo, inimputabilidad e imputabilidad hacia el actuar ilícito del adolescente infractor.
4. La falta de sinceramiento en el discurso en atribuir la misma responsabilidad penal a adolescentes infractores y adultos, aceptando que los efectos en las consecuencias penales son diferentes.

5. El crecimiento de la regulación normativa nacional frente a la ausencia de prevención, en el surgimiento de una mayor cantidad de adolescentes infractores teniendo como punto de partida su perfil criminológico.

En ese sentido y habiendo identificado un conjunto de problemas en la legislación actual respecto a la responsabilidad penal del adolescente infractor, se propone una regulación diferente como alternativa para la resolución de los mismos que pareciera ser el inicio de la resolución de los mismos y es, atribuir imputabilidad a los adolescentes entre 14 y 18 años, pues sólo siendo conscientes de la existencia de su responsabilidad, se les puede coadyuvar en su reintegración en la sociedad, tarea que es responsabilidad del Estado.

Ante lo expuesto, se pretende ofrecer una viable solución a un problema jurídico que permanece en el tiempo entre el Adolescente Infractor, la Sociedad y el Estado.

# PRIMERA PARTE: MARCO DE LA INVESTIGACIÓN

## CAPÍTULO I

### MARCO DOCTRINARIO: CULPABILIDAD E IMPUTABILIDAD

#### 1. Evolución histórica del concepto de la culpabilidad.

##### 1.1. Escuela Clásica:

Establecida a inicios del siglo XIX, donde la culpabilidad se encontraba influenciada por aspectos morales<sup>1</sup> y el sujeto dotado de libertad para elegir entre un abanico de posibilidades de actuación, opta por llevar a cabo un actuar contrario a derecho<sup>2</sup>. En ese sentido para esta escuela, el libre albedrío era su eje principal y la pena, la respuesta al delito<sup>3</sup>.

Sin embargo, la crítica que se le hace, es que dicha elección de posibilidades<sup>4</sup>:

- 1) Es descriptiva e indemostrable, por resultar insuficiente para atribuir un juicio negativo.
- 2) Sólo afecta al autor del hecho típico.
- 3) No se la conoce suficientemente, por tanto, la categoría de la culpabilidad se decía que era algo más que un presupuesto de elección de alternativas.

---

<sup>1</sup> GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo, ARROYO ZAPATERO, Luis, FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos, SERRANO PIEDECASAS, José Ramón y GARCÍA RIVAS, Nicolás: *Lecciones de Derecho Penal – Parte General*. España: Editorial Praxis S.A., 1999, pág. 241.

<sup>2</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco: *Teoría General del Delito*. Santa Fe de Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 1999, págs. 100 y 101.

<sup>3</sup> HURTADO POZO, José: *Manual de Derecho Penal – Parte General*. Cuarta Edición. Lima – Perú: Editorial Moreno S.A., 2011, pág. 596.

<sup>4</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, loc. cit.

## 1.2. Escuela Causalista:

Escuela vigente durante el último tercio del siglo XIX hasta los años 20 del siglo XX<sup>5</sup> y parte de la idea que la acción tiene como asidero a la voluntad que expresa un hacer o un no hacer<sup>6</sup> y teniendo como base a la concepción psicológica entiende, primero: A la culpabilidad, como el nexo psicológico entre autor – resultado, segundo: Al dolo, como el discernimiento que conduce al hecho típico y tercero: A la culpa, cuando el sujeto no pudo prever el resultado de su accionar<sup>7</sup>. Agregando que tanto el dolo como la culpa eran considerados clases o especies de la categoría culpabilidad y a esta última, el género<sup>8</sup>.

También acota que la esencia de la culpabilidad en esta teoría, está direccionada en doble sentido, por un lado, en el albedrío del hombre y por el otro, en su inteligencia para percibir la direccionalidad de sus actos<sup>9</sup>.

Ahora bien, la teoría causalista afrontó diversos problemas que no pudo superarlos:

- 1) En la culpa inconsciente no puede existir el nexo psicológico, ya que el sujeto no se representa el peligro que genera su conducta al bien jurídico<sup>10</sup>; además, para quienes exigían una relación del resultado en la culpabilidad, conllevaba a negar a la culpa inconsciente como forma de culpabilidad, llevando el dolo

---

<sup>5</sup> CURY URZÚA, Enrique: *Derecho Penal – Parte General*. Tomo I. Chile: Editorial Jurídica, 1985, pág. 9.

<sup>6</sup> CORDOBA RODA, Juan: *Una nueva concepción del delito. La Doctrina Finalista*. Barcelona – España: Ediciones Ariel S.A., 1963.

<sup>7</sup> LISZT, Franz Von: *Tratado de Derecho Penal*. Traducción de Jiménez de Asúa y acondicionado con el derecho penal español por Quintiliano Saldaña. 20 edición alemana. Madrid – España: Editorial Reus, s/f, pág.376.

<sup>8</sup> MIR PUIG, Santiago: *Derecho Penal – Parte General*. Barcelona – España: Editorial Reppertor, 2011, pág. 535.

<sup>9</sup> QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: *Parte General del Derecho Penal*. Barcelona – España: Editorial Aranzadi S.A., 2010, pág. 407.

<sup>10</sup> JESCHECK, Hans – HEINRICH/WEIGEND, Thomas: *Tratado de Derecho Penal – Parte General*. Traducción de Miguel Olmedo Cardenote. 5 edición. Granada – España: Editorial Comares, 2002, pág. 451. Tomado de: VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A.: *Derecho Penal – Parte General*. Lima - Perú: Editora Grijley E.I.R.L., 2006, pág. 568.

a la culpa consciente y considerarla como única forma de culpabilidad, por ende, hablar de intención e imprudencia era igual<sup>11</sup>.

- 2) En la culpa consciente el sujeto prevé el peligro al bien jurídico y es en base a esa previsibilidad que esta concepción intentaba explicar su carácter psicológico. Empero, la crítica que recibe es que en realidad dicha previsibilidad no describe ninguna relación psíquica efectiva, por tanto, no existen argumentos que respalden que la imprudencia consiste en algo psíquico<sup>12</sup>.
- 3) En el estado de necesidad exculpante o disculpante, en el que aun existiendo el nexo psicológico que exige esta concepción en el momento en que el sujeto pondera la protección de bienes jurídicos fundamentales (vida, integridad física y libertad) entre su persona y terceros, no se puede atribuir culpabilidad por favorecer en dicha ponderación a su propia persona<sup>13</sup>.
- 4) No supo explicar cuáles son los hechos psicológicos de trascendencia para la culpabilidad<sup>14</sup>.
- 5) No pudo fundamentar porque el sujeto debe responder por su accionar en los casos que una persona haya actuado por coacción o miedo insuperable<sup>15</sup>, ya que aún cuando se les seguía atribuyendo culpabilidad por el simple nexo psicológico, empero, no correspondía<sup>16</sup>.

---

<sup>11</sup>KOHLRAUSCH en BUSTOS RAMÍREZ, Juan: *Manual del Derecho Penal Español*. 3 edición. Barcelona – España: Editorial Ariel, 1989, pág. 311. Tomado de: VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A., óp. cit., pág. 569.

<sup>12</sup>MIR PUIG, Santiago, óp. cit., pág. 536.

<sup>13</sup>Ibidem.

<sup>14</sup>JAKOBS, Günther: *Derecho Penal – Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación*. Traducción de Joaquín Cuello Contreras, José Luis Serrano Gonzáles de Murillo, Marcial Pons. Madrid – España: Ediciones Jurídicas, 1995, pág. 569. Tomado de: VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A., loc. cit.

<sup>15</sup>MAGGIORE en Reyes Echandía: *Culpabilidad*. Tercera Edición. Bogotá – Colombia: Editorial Temis, pág. 5. Tomado de: Ibidem.

<sup>16</sup>CURY URZÚA, Enrique, óp. cit., pág. 11.

6) Finalmente, esta escuela redujo el ámbito de la culpabilidad a dicho nexo psicológico, lo que imposibilitaba la graduación de la culpabilidad o simplemente la reducía al mínimo<sup>17</sup>.

### 1.3. Escuela Normativa:

Escuela formulada desde principios del siglo XIX y teniendo como exponentes a Frank, Goldschmidt y Freudenthal, la idea central que querían transmitir es que la culpabilidad es reprochabilidad, pero sin prescindir de aquella relación psicológica de la escuela causalista<sup>18</sup> y aún con el apoyo del libre albedrío<sup>19</sup>.

Centrándonos en el libre albedrío y cuya concepción fue establecida inicialmente en el ámbito naturalista como libertad de voluntad y no en el campo normativo, dicha libertad tuvo una doble repercusión, por un lado, fue el punto central de críticas<sup>20</sup> y por otro lado, significó un progreso en el requerimiento de la figura jurídica de la imputabilidad<sup>21</sup>. En ese sentido, el debate de este tema se encaminó a determinar su naturaleza como presupuesto de categoría<sup>22</sup>.

Se continúa señalando que para el establecimiento de su naturaleza se debe tener en cuenta que la cimentación del Derecho Penal es de índole social<sup>23</sup> y partiendo de ello, la libertad no puede ser conceptualizada en términos filosóficos sino jurídicos<sup>24</sup>. Por lo tanto, la libertad debe ser entendida desde la vinculación

---

<sup>17</sup> ÍDEM, pág. 10.

<sup>18</sup> Ídem, 537.

<sup>19</sup> GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo y otros: óp. cit., pág. 242.

<sup>20</sup> MORALES CAUTI, Julio César: “La Delincuencia Juvenil en el actual estado de la criminalidad ¿Educación o reducción de la edad penal?”. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Tomo Nro. 48. Lima – Perú: Editorial El Búho, junio 2013, pág. 20.

<sup>21</sup> SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, María Isabel: *Minoría de edad y Derecho Penal Juvenil*. España – Granada: Editorial Comares, 1998, pág. 7.

<sup>22</sup> MORALES CAUTI, Julio César: óp. cit. pág. 21.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, María Isabel, óp. cit., pág. 27; FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo José: “Derecho Penal y Neurociencias”. *Revista para el análisis del Derecho: InDret*. Barcelona – España, abril 2011, pág. 43.

que tienen las personas dentro de una sociedad y limitándose en la afectación de los derechos de los demás<sup>25</sup>, lo que a su vez conlleva a la denominación libertad – responsabilidad, conceptos que se encuentran intrínsecos<sup>26</sup>.

Por otro lado, dicha escuela se sustenta para Frank en tres elementos: a) Normalidad mental del sujeto b) Concreta relación psíquica y c) Normalidad con la que obró<sup>27</sup>, denominada libertad o dominio sobre el hecho<sup>28</sup>, para finalmente definir la culpabilidad como la objeción que se realiza al sujeto por una conducta ilícita, a pesar de gozar de autonomía y de tener conocimiento de las consecuencias que traería la misma<sup>29</sup>.

Se agrega que en la culpabilidad recién se realiza un juicio de valor, pues la variación de la magnitud del reproche hacia el sujeto se da en razón de la normalidad o anormalidad de la situación del caso concreto<sup>30</sup>. Por ende, será mayor el grado de reproche hacia el sujeto mientras más evidente sea su no motivación por la norma penal, encaminado erróneamente su voluntad hacia la comisión del delito y por ello, atribuirle culpabilidad<sup>31</sup>.

En su caso, Goldschmidt desde un principio liberó a la culpabilidad de dichos elementos y señaló que dicha categoría sólo es un juicio de reproche, pues la acción tiene frente a la ley penal por un lado, al principio de legalidad, quien la

---

<sup>25</sup> MORALES CAUTI, Julio César, loc. cit.

<sup>26</sup> ZAFFARONI, R.E.: Derecho Penal – Parte General, Buenos Aires, 2000, pág. 641.

<sup>27</sup> FRANK, Reinhard: *Estructura del concepto de culpabilidad*. Traducción de Sebastián Soler. Chile: Publicaciones del Seminario del Derecho Penal - Universidad de Santiago, 1966, pág. 29.

<sup>28</sup> CORDOBA RODA, Juan, óp. cit., pág. 28.

<sup>29</sup> ACHENBACH, Hans: “Riflessioni stori – dogmatiche sulla concessiones della colpevolezza” de Reinhard Frank, Traducción de Sergio Moccia. *Revista Italiana de Diritto e Procedura Penale*. Milano - Italia, pág. 851 y 852. Tomado de: VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A.: ídem, pág. 574.

<sup>30</sup> CURY URZÚA, Enrique, óp. cit., pág. 12.

<sup>31</sup> MAURACH, Reinhart: *Derecho Penal – Parte General I, Teoría General del Derecho Penal y Estructura del Hecho Punible*. Traducción de Jorge Bofill Genzsch y Enrique Aimone Ginson. 7 edición alemana. Buenos Aires – Argentina: Editorial Astrea, 1994, pág. 589.

equipara con la norma de derecho, determinando la conducta exterior<sup>32</sup> y la relaciona con lo injusto<sup>33</sup>, por otro lado: A la exigibilidad, pues al igual que lo refirió Freudenthal, identificándola con la norma de deber, que obliga a que la conducta interna del sujeto se motive por las exigencias del ordenamiento jurídico<sup>34</sup>, por ende, encuentra vinculación con la culpabilidad<sup>35</sup>.

A ello, se señala que la norma de deber se encuentra inmersa en la norma de derecho<sup>36</sup>, siendo esta última la que marca el carácter normativo de la culpabilidad<sup>37</sup>. Idea toda que se engloba y denomina “punto fundamental”, pues simplemente de no seguir dicho lineamiento, se atribuirá un juicio de reproche y se impondrá una pena<sup>38</sup>.

Continuando con la perspectiva de estos autores, el dolo y la culpa dejan de ser especies de la culpabilidad para pasar a ser elementos necesarios, pero no suficientes de la misma<sup>39</sup>.

Finalmente, dicha escuela fue criticada por basarse en el libre albedrío y además, por centrarse en la norma y no en el sujeto. A esta última crítica se respondió vinculando el juicio de reproche con la formación de la voluntad, formación sujeta a la situación personal, al proceso de socialización, así como a la libertad y

---

<sup>32</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A.: loc. cit.

<sup>33</sup> BUSTOS RAMÍREZ, Juan: *Manual de Derecho Penal – Parte General*. Barcelona – España: Editorial Ariel S.A., 1984, pág. 312.

<sup>34</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALOGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro: *Derecho Penal – Parte General*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Ediar, 2000, pág. 631; MIR PUIG, Santiago: *Derecho Penal – Parte General*. Quinta Edición. Barcelona – España: Editorial Reppertor, 1998, pág. 542.

<sup>35</sup> BUSTOS RAMÍREZ, Juan, loc. cit.

<sup>36</sup> ROXIN, Claus: *Derecho Penal – Parte General*. Tomo I. Traducción de Diego – Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz - García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Madrid – España: Editorial Civitas, 1999, pág. 796; NUÑEZ, Ricardo: *Bosquejo de la culpabilidad* en GOLDSCHMIDT, James: *La concepción normativa de la culpabilidad*. Traducción de Margarithhe de Goldschmidt y Ricardo Nuñez. Buenos Aires – Argentina: Editorial Depalma, 1943.

<sup>37</sup> TERRADILLOS BASOCO, Juan M.: *La Culpabilidad*. México, 2002, pág. 10.

<sup>38</sup> GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo y otros, loc. cit.; QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, loc. cit.

<sup>39</sup> MIR PUIG, Santiago, óp. cit. - 2011, pág. 536.

estando ésta última enraizada en el contenido de la norma, desencadenando el concepto normativo de la culpabilidad, pero teniendo como origen la voluntad del sujeto<sup>40</sup>.

#### **1.4. Escuela Finalista:**

La escuela finalista surgió en 1930 teniendo como máximo representante a Hans Welzel<sup>41</sup> y con la misma se produjo un cambio trascendental en el contenido de la teoría del tipo, específicamente en las categorías de la tipicidad y de la culpabilidad, pues mientras que en la escuela causalista (naturalista y valorativa) la culpabilidad incluía al dolo y a la culpa, con esta escuela la culpa así como el dolo natural (luego de sufrir su descomposición) forman parte de la tipicidad mientras que el *dolus malus* o conocimiento potencial de la antijuridicidad se quedan en la categoría de la culpabilidad<sup>42</sup>.

Como consecuencia de ello, la culpabilidad abandona definitivamente el contenido psicológico de la escuela causalista para llegar a una concepción puramente finalista<sup>43</sup>, empero, la crítica que se le hace es que en realidad dicha concepción a través de la imputabilidad y del conocimiento potencial de la ilicitud mantienen aún un contenido psicológico<sup>44</sup>.

En cuanto a su contenido, quedan condiciones que permiten atribuir el hecho a su autor<sup>45</sup>, pues presumiendo libertad<sup>46</sup> y con ella, libertad de voluntad, pudiendo

---

<sup>40</sup> BUSTOS RAMÍREZ, Juan: óp. cit., pág. 331.

<sup>41</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, óp. cit., pág. 245.

<sup>42</sup> GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo y otros, óp. cit., págs. 259, 260 y 261.

<sup>43</sup> MIR PUIG, Santiago, óp. cit. - 2011, pág. 538.

<sup>44</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe: óp. cit., págs. 578 y 579.

<sup>45</sup> Ídem, pág. 140.

<sup>46</sup> SCHÜNEMANN, Bernd: "Nuevas Tendencias en el Concepto Jurídico Penal de Culpabilidad". *Revista de Política Criminal y Ciencias Penales*, 1999, número especial 1, pág. 93.

actuar conforme a Derecho, no lo hizo, razón por la cual se le atribuye un juicio de reproche<sup>47</sup>. Siendo que el grado de reprochabilidad que se atribuirá al sujeto será de mayor magnitud, si con su accionar conocía que vulneraba la normativa del sistema de justicia y con ello, bienes jurídicos<sup>48</sup>.

Se agrega al fundamento de la libertad del sujeto de esta categoría, que no debería ser entendida como un dato empírico indemostrable como se le criticó a la escuela clásica<sup>49</sup> al igual que esta escuela<sup>50</sup>, sino como una característica propia del accionar de las personas, a la que todo sistema penal debe estar vinculado, por ser imposible abandonar la libertad por tener su origen en el entorno social<sup>51</sup>. Además, se precisa que no sólo se tiene como base para la atribución de la imputación<sup>52</sup> a la libertad sino también a las facultades biológicas (de desarrollo, de madurez) y psíquicas<sup>53</sup>.

Sin embargo, a ello hay otra postura asumida en cuanto a su contenido y es aquella que, refiere que tiene como presupuestos al libre albedrío y a la imputabilidad y como elementos a la exigibilidad de otra conducta y al conocimiento potencial de la ilicitud<sup>54</sup>.

---

<sup>47</sup> GARCÍA CAVERO, Percy, óp.cit., pág. 623; GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio y otros, óp. cit., pág. 248; JESCHECK, Hans – Heinrich y otro, óp.cit., pág. 465.

<sup>48</sup> MEZGER, Edmund: *Modernas Orientaciones de la Dogmática Jurídico – Penal*. Traducción de Francisco Muñoz Conde. Valencia – España: Editorial Tirant Lo Blanch, 2000, pág. 55.

<sup>49</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, loc. cit.; CEREZO MIR, José: *Derecho Penal – Parte General*. Perú: ARA Editores E.I.R.L., 2006, pág. 871.

<sup>50</sup> QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: *Parte General del Derecho Penal*. España: Editorial Aranzadi S.A., 2015, págs. 414 y 415.

<sup>51</sup> DONNA, Edgardo Alberto: “La Culpabilidad y La Prevención como Conceptos Antagónicos”. *Teorías actuales en el Derecho Penal, 75 aniversario del Código Penal*. Buenos Aires - Argentina, 1998, pág. 269.

<sup>52</sup> CURY URZÚA, Enrique, óp. cit., pág. 30.

<sup>53</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, óp. cit., pág. 104.

<sup>54</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, óp. cit., pág. 245.

Po último, no debemos olvidar que todo lo señalado engloba a la categoría de la culpabilidad, no dejando de señalar que la misma es entendida como reprochabilidad, esto es, el reproche que se le hace al sujeto por no haber actuado conforme a derecho<sup>55</sup>.

### **1.5. Escuela Funcionalista:**

Que surgió en la década de los años setenta del siglo XIX, presentándose con ella dos proyectos alternativos como consecuencia del debate doctrinal que se dio debido a la reforma de la parte general del Código Penal de Alemania<sup>56</sup>:

1.- Se tiene la postura de Claus Roxin, quien refiere que dotar de contenido a la concepción normativa de la culpabilidad únicamente con un juicio de reproche, resulta incompleto<sup>57</sup> y establece desde su perspectiva una concepción material denominada “responsabilidad”, buscando el legislador sancionar al autor por su conducta en el caso concreto<sup>58</sup>. Por ello, esta responsabilidad no sólo comprende la culpabilidad del sujeto, sino también las necesidades preventivas del Estado: la imposición de una sanción penal, aspectos que son englobados y de los que se dice que: “...es simplemente una relación dialéctica”<sup>59</sup>.

---

<sup>55</sup>Ibidem.

<sup>56</sup> GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo y otros: *Curso de Derecho Penal – Parte General*. España: Ediciones Experiencia S.L., 2010, pág. 321.

<sup>57</sup> ROXIN, Claus: *Derecho Penal – Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*. Tomo I. Traducción de Diego – Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz - García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Madrid – España: Editorial Civitas, 1997, pág. 792

<sup>58</sup> ROXIN, Claus: *Culpabilidad y Prevención en el Derecho Penal*. Madrid – España: Editorial Reus, 1981, págs. 71 y 72.

<sup>59</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes: *Derecho Penal – Parte General*. Quinta Edición. Valencia – España: Editorial Tirant Lo Blanch, 2002, págs. 360 y 361.

En ese sentido, dicha relación hace que no exista la categoría de culpabilidad por sí, sino que esta se atribuye en función de los beneficios así como requerimientos de una sociedad<sup>60</sup>, pues la culpabilidad es una categoría social y la necesidad de su elaboración, es para explicar la razón de ser de la imposición de una pena<sup>61</sup>, logrando evitar los excesos preventivos generales que no son propios de un Estado Democrático de Derecho así como protegiendo al ciudadano y a la sociedad<sup>62</sup>.

Precisando dicho autor bajo su óptica que la culpabilidad es mixta, por un lado: Empírica, porque existe previamente libertad en el sujeto para tener la capacidad de auto - determinarse, la misma que resulta verificable y por otro lado: Normativa, por la probabilidad del sujeto de tener la capacidad de atender a la norma y de actuar conforme a Derecho, pues caso contrario, será sujeto a un juicio de reprochabilidad<sup>63</sup>.

Empero, la crítica que se realiza a dicha postura es, fundamentar la culpabilidad además del juicio de reprochabilidad en la necesidad de explicar la imposición de una sanción penal, ello significa adelantar el análisis del contenido de la punibilidad a la culpabilidad<sup>64</sup>.

---

<sup>60</sup> GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo, ARROYO ZAPATERO, Luis, FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos, SERRANO PIEDECASAS, José Ramón y GARCÍA RIVAS, Nicolás: *Lecciones de Derecho Penal – Parte General*. España: Editorial Praxis S.A., 1999, págs. 242 y 243.

<sup>61</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, óp. cit., págs. 101 y 102.

<sup>62</sup> ROXIN, Claus, óp. cit. - 1999, págs. 810, 811 y 812; MUÑOZ CONDE, Francisco, loc. cit.

<sup>63</sup> ROXIN, Claus, loc. cit.

<sup>64</sup> TERRADILLOS BASOCO, Juan, óp. cit., pág. 34.

2.- Asimismo, otro proyecto alternativo es presentado por Günther Jakobs, quien entiende a la culpabilidad como una infidelidad al derecho, pues el sujeto al realizar una conducta ilícita, perturba la estabilización a la confianza del Sistema Jurídico. En ese sentido, el concepto funcional de culpabilidad que propone se encuentra conformado por dos elementos: a) Una finalidad preventivo general: Donde el Estado acorde a sus necesidades preventivas, es quien establece cuando un sujeto debe obedecer a la norma y b) Un objetivo social: Donde es la sociedad quien debe diferenciar entre derecho e injusto<sup>65</sup>.Entonces, se atribuirá culpabilidad a una persona por su falta de fidelidad al derecho, teniendo en cuenta que son la individualidad y la sociabilidad, las que otorgan el contexto a esta categoría jurídica<sup>66</sup>.

Ahora bien, dicha postura es criticada, pues la pena a imponerse no está sujeta a determinadas características que puede presentar el sujeto, por ejemplo, determinadas enfermedades o supuestos de reincidencia<sup>67</sup>, sino como refiere Claus Roxin, dicho sujeto: "... se convierte en un juguete de respectivas circunstancias" <sup>68</sup>, las cuales son determinadas por el Estado y van directamente en contra de la finalidad de la culpabilidad señalada anteriormente<sup>69</sup>.

En ese sentido, se concluye indicando que con esta postura se realiza una cosificación del ser humano al restringir su libertad a favor del sistema de

---

<sup>65</sup> JAKOBS, Günther: óp. cit., págs. 579, 566, 567, 598 - 602.

<sup>66</sup> Ídem, págs. 632 y 633.

<sup>67</sup> ROXIN, Claus: óp. cit. - 1999, pág. 806.

<sup>68</sup> Ídem, pág. 807.

<sup>69</sup> *Ibidem*.

justicia y de la sociedad; considerando que dicha instrumentalización o cosificación de la persona afecta los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, esto es, la dignidad humana y la libertad del individuo<sup>70</sup>. De cara a ello y en salvedad a esta última crítica, se señala que no se debe entender que la persona es utilizada para las necesidades de un sistema jurídico, puesto que, la persona goza de este reconocimiento por el hecho de ser persona humana, de su dignidad<sup>71</sup>.

Finalmente, otra perspectiva crítica es que no existen lineamientos para establecer cuando existe o no una perturbación a la estabilización antes indicada, consiguientemente, será el juzgador quien finalmente y a su arbitrio decida cuando se atribuye culpabilidad<sup>72</sup>.

## **2. Elementos de la Imputabilidad:**

### **2.1. Capacidad de comprensión de la ilicitud penal.**

Exige al sujeto actuar de otro modo porque tenía la comprensión de conocer o debía conocer la prohibición legal del hecho<sup>73</sup>.

Ahora bien, dicho elemento no reviste trascendencia en el mero conocimiento sino en hacer suyo el discernimiento, en entender lo que ha conocido<sup>74</sup>, pues su accionar contrario será incongruente en la reglamentación establecida por la sociedad y no consentido por el ordenamiento jurídico<sup>75</sup>. Se precisa que el conocimiento que exige la ley no es un discernimiento estricto<sup>76</sup>, esto es, no

---

<sup>70</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A.: *Derecho Penal – Parte General*. Lima – Perú, Editora Grijley E.I.R.L., 2006.

<sup>71</sup> GARCÍA CAVERO, Percy: *Derecho Penal – Parte General*. Lima – Perú: Jurista Editores, 2012, pág. 627.

<sup>72</sup> ROXIN, Claus: óp. cit. - 1999, pág. 806.

<sup>73</sup> GARCÍA CAVERO, Percy: óp. cit., pág. 639.

<sup>74</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A.: óp. cit., pág. 613.

<sup>75</sup> HORACIO VIÑAS, Raúl: *Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores*. Buenos Aires – Argentina: EDIAR Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera, 1983, pág. 290.

<sup>76</sup> Ídem, pág. 291.

se trata que el sujeto conozca con exactitud la pena a imponerse al hecho punible u otros datos plenamente jurídicos, sino que sepa que su accionar es desvalorado por la sociedad con la consecuencia jurídica de imponérsele una pena<sup>77</sup>, es decir, que conozca que su accionar es legalmente negativo, reprobable<sup>78</sup>.

### 2.1.1. Proceso de Socialización:

Por el proceso de sociabilización todas las personas al vivir bajo una misma sociedad están vinculados a las reglas que se imponen, hace necesario no sólo conocerlas sino también entenderlas, pues son ellas las que determinan cuando un accionar es correcto o no, conllevando, por ende, a compartir una misma realidad social en la que convivimos<sup>79</sup>.

Al respecto, dicho proceso de cara a un grupo de adolescentes (de 14 a 18 años), hace por su entorno social que despierte en ellos y a una temprana edad, una mayor capacidad de comprensión para calificar los actos que realizan<sup>80</sup>, debido a los factores que van acompañando su crecimiento, estos son: Factores exógenos y endógenos<sup>81</sup>, analizando a continuación el contenido de cada uno de ellos, para luego establecer si ambas clases de factores o sólo alguno de ellos influyen en dicha capacidad.

---

<sup>77</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A.: óp. cit., págs. 613 y 614.

<sup>78</sup> CURY URZÚA, Enrique: óp. cit., pág. 59.

<sup>79</sup> MEINI MÉNDEZ, Iván: *Lecciones de Derecho Penal – Parte General. Teoría Jurídica del Delito*. Lima – Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014, pág. 116.

<sup>80</sup> ARAMAYO ALONSO, Melissa: “Análisis sobre la posible Responsabilidad Penal en el Menor Infractor: Imputabilidad y Necesidad de Pena”. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima – Perú: Editorial El Búho, Tomo Nro. 56 – febrero 2014, pág. 337.

<sup>81</sup> JIMÉNEZ, Nidia: *Causas de Criminalidad en los Menores*. Bogotá – Colombia: Editorial de la Pontificia Universidad Javeriana, 1978.

#### 2.1.1.1. Factores exógenos:

Los cuales se originan fuera de la estructura biológica del ser humano, encontrando que su contenido se desarrolla en los siguientes ámbitos<sup>82</sup>:

Escolar, de gran importancia, pues a través de la formación recibida permite a un grupo de adolescentes una mayor comprensión y calificación de las acciones que pueden realizar, conllevando a que los mismos puedan distinguir cuando una conducta resulta correcta y cuando no.

Laboral, contribuye en su desarrollo, pero al parecer negativamente, siendo en algunos casos inclusive obligados a trabajar debido a la situación de pobreza en la que viven.

Esto último conlleva a señalar que la economía familiar también es un factor influyente, debido a que un número de adolescentes en conflicto con la ley penal provienen de familias de escasos recursos económicos que puede incluso llevarlos a una convivencia no acorde a su edad y a encaminarlos hacia un futuro delincencial<sup>83</sup>.

La Globalización, dicho factor demuestra que la sociedad en la que vivimos es una sociedad cambiante, por ende, las reglas a imponerse van mudando y además, ayuda a que el factor intelectual de los adolescentes pueda desarrollarse mejor y mantenerse actualizado. Así coadyuva a que los conocimientos puedan ser adquiridos rápidamente

---

<sup>82</sup> NISIMBLAT A., Gladys y TARAZONA G., Olga: *Influencia del Medio Ambiente Cultural y Familiar en la Delincuencia Infantil y Juvenil Colombiana*. “Tesis” de grado para optar el título de Doctor en Ciencias Jurídicas. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencia Jurídicas y Socioeconómicas, 1968, pág. 30; GÓMEZ MENDOZA, Gonzalo Gabriel: *Delincuencia Juvenil*. Lima – Perú: Ediciones Normas Jurídicas S.A.C., 2013, pág. 51.

<sup>83</sup> NISIMBLAT A. Gladys y TARAZONA G. Olga: óp. cit., págs. 53 y 54.

o que puedan ser mejor conocidos, lo que conlleva una adecuada comprensión de diferentes aspectos, reglas y características de la sociedad en la que viven, así como otros aspectos del mundo, lo cual resulta ser influyente en la determinación de las acciones que decidan realizar.

Familiar, del cual surgen diferentes aristas, pues los adolescentes pueden provenir de diferentes tipos de familias<sup>84</sup>:

\*Las no integradas socialmente: Se presentan cuando alguno de los padres a tenido un acercamiento al ámbito delictual, conllevando dicha situación una doble repercusión: por un lado, a que los hijos quienes conocen ello, pretendan seguir ese mismo actuar y por otro lado, que los mismos se sientan menospreciados por su entorno social<sup>85</sup>.

\*Aquellas familias desestructuradas y/o con entornos marginales: Encontrando a familias en las cuales existe la ausencia de alguno de los padres, pudiendo ser absoluta, por la muerte de alguno de ellos o de ambos así como temporal, en el supuesto que alguno de los mismos tenga que alejarse por un tiempo del hogar<sup>86</sup>.

También en este rubro encontramos aquellas familias en las cuales se dan dos, tres o más uniones, generando con ello que los hijos del primer o segundo compromiso sientan que ya no forman parte de la familia, más aún cuando su padre o madre no les ponen la

---

<sup>84</sup> GERMÁN MANCEBO, Israel y OCÁRIZ PASSEVANT, Estefanía: “Menores infractores - menores víctimas: Hacia la ruptura del círculo victimal”. En *Eguzkilo*. San Sebastián – España, diciembre 2009, Nro. 23, pág.289.

<sup>85</sup> NISIMBLAT A. Gladys y TARAZONA G. Olga: óp. cit., pág.50.

<sup>86</sup> Ídem, pág.49.

debida atención, ni les brindan la protección necesaria, predisponiéndolo a que su formación se dé en la calle y con ello, de alguna manera a la delincuencia así como a la comisión de hechos delictivos.

\* Numerosas: En las cuales se presenta la falta de vigilancia hacia sus hijos y también entra en juego, el factor económico<sup>87</sup>.

En ese lineamiento, las personas que se encuentran rodeadas por este contenido, son las que posiblemente engloben el sector delincencial, corroborándolo con las siguientes estadísticas:

a) De la Defensoría del Pueblo y de la entrevista realizada a 467 adolescentes internos en 1998 entre ellos 438 hombres y 29 mujeres, se tiene: Que el 85% de los adolescentes vive en extrema pobreza y su sistema educativo presenta severas deficiencias, mientras el 62% proceden de familias desestructuradas<sup>88</sup>.

b) De la información estadística de la Gerencia General de los Centros Juveniles a marzo del 2013, se señala: Que el 82.33% de los adolescentes infractores no han concluido estudios secundarios, el 47.49% proceden de familias incompletas, el 68.15% han consumido drogas y el 99.38% han contado con experiencia laboral previa a la medida socio educativa del sistema cerrado<sup>89</sup>.

c) Del Diario Gestión (Diario de Economía y Negocios del Perú) del 20 de Octubre del 2019, se tiene las cifras obtenidas de la Encuesta

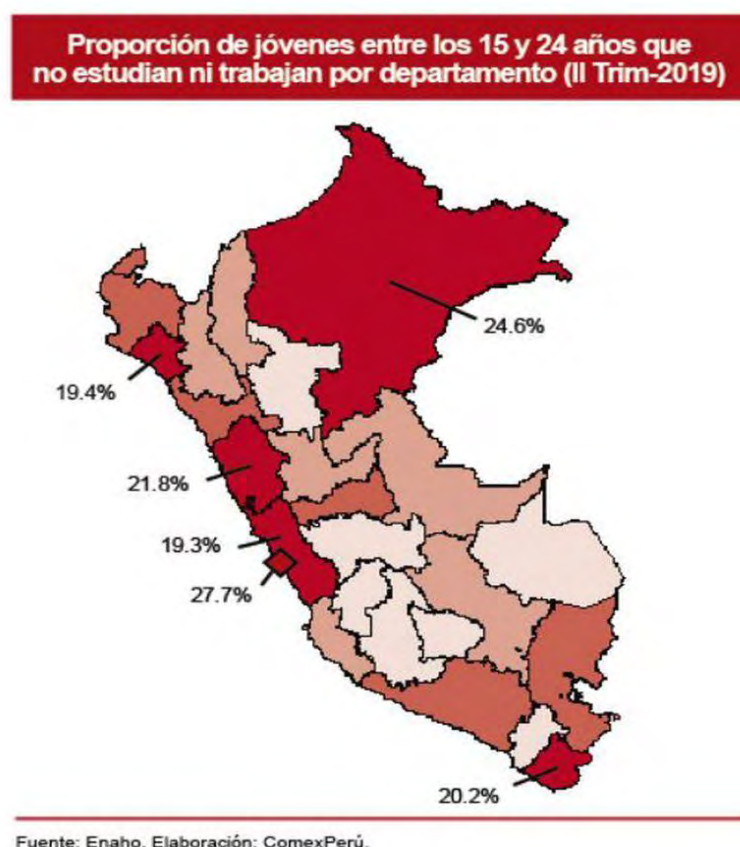
---

<sup>87</sup> NISIMBLAT A. Gladys y TARAZONA G. Olga: óp. cit., págs. 52 y 53.

<sup>88</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO: *Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios / Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Lima – Perú, 1998, págs. 33-42.

<sup>89</sup> *Ibidem*.

Nacional de Hogares (ENAHO) que se realizó para el estudio del Banco Interamericano de Desarrollo en el 2018 y señala que la Región Callao presentaba un 16.9% de jóvenes entre los 15 y 24 años que ni estudian ni trabajan (denominados los ninis), porcentaje que para el año 2019 se incrementó en un 27.7%. Además, dicho diario presenta el siguiente cuadro respecto del mismo tema a nivel nacional, pero precisando que dicha situación se presenta en las siguientes provincias: Loreto, Lambayeque, Ancash, Lima, Callao, Tacna<sup>90</sup>.



91

<sup>90</sup>DIARIO DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DEL PERÚ: “Callao concentra la mayor cantidad de “ninis”: 27.7% de jóvenes que ni estudian ni trabajan”, Lima – Perú, 20 de octubre del 2019. Consulta: 29 de enero del 2020. <<https://gestion.pe/peru/ninis-callao-peru-callao-concentra-la-mayor-cantidad-de-ninis-277-de-jovenes-entre-15-y-24-anos-que-ni-estudian-ni-trabajan-noticia/?ref=gesr>>

<sup>91</sup> Ibídem. Tomado de: Enaho, elaborado por ComexPerú.

Además de ello, se plantea que las instituciones del proceso de socialización expuestas anteriormente y que forman parte del factor exógeno, pueden ser vistos desde otro ángulo, es así que: “Bronfenbrenner (1987) propone una perspectiva ecológica de desarrollo de la conducta humana...”<sup>92</sup>. Siendo 4 los estadios en los que se muestra las relaciones de los sujetos<sup>93</sup>: 1.-El microsistema, muestra aquella relación que le son los automáticamente cercanos a un sujeto, esto es, la familia, 2.- El mesosistema, amplía un poco más sus relaciones, pudiendo incluir otros ámbitos también cercanos, verbigracia la escuela, grupo de amigos del barrio, entre otros 3.- El exosistema, se refiere a contextos más amplios en los cuales si bien ellos no incluyen al sujeto, pero los mismos pueden verse afectados por dichos contextos encontrando entre ellos el área laboral o social de sus padres, las actividades que se pueden realizar en su barrio<sup>94</sup> y finalmente, 4.- El macrosistema, viene a ser la cultura y la subcultura en las que se desenvuelven todos los seres humanos. Agregando que los niveles conforme van avanzando de estadio en estadio, van siendo subsumidos por el siguiente, dependiendo así uno de los otros<sup>95</sup>.

Finalmente, hay dos aspectos que también forman parte del factor exógeno, por un lado, la violencia en cualquier entorno del adolescente, lo cual probablemente conllevará a problemas en su evolución personal

---

<sup>92</sup> Ídem, pág. 16.

<sup>93</sup> Ibidem.

<sup>94</sup> MORALES CÓRDOVA, Hugo: “El Adolescente infractor en conflicto con la Ley Penal – Una perspectiva sociopsicológica del Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Perú”. Boletín de la SIP. Psicología Interamericana. Lima – Perú, 2005, pág. 5.

<sup>95</sup> FRÍAS – ARMENTA, Martha, LÓPEZ – ESCOBAR, Amelia Eréndida, DÍAZ MÉNDEZ, Sylvia Guadalupe, loc. cit.

y podría manifestar a su vez, que realice conductas violentas. Entonces: ¿Desde cuándo una persona empieza a exteriorizar actos delictivos violentos? Según se tiene un estudio realizado sobre la violencia, la misma es un estado natural que va exteriorizándose conforme va avanzando su desarrollo biológico. Se agrega además, que la manifestación de la violencia se da en las siguientes fases de rebeldía: La primera fase, refiere que este factor aparece aproximadamente a los 17 meses hasta un poco más de los 4 años y la segunda fase, se presenta durante la adolescencia, alcanzando su punto de auge a los 14 años para mantenerse hasta los 18, edad en la cual estas conductas delictivas se retraen adquiriendo la denominación de “rehabilitación espontánea”<sup>96</sup> y teniendo como origen diferentes factores, entre ellos, el proceso biológico así como el de socialización<sup>97</sup>. Por otro lado, la influencia de terceras personas en sus decisiones<sup>98</sup>, no siendo posible sostener dicho argumento en base a que son los diferentes ámbitos del factor exógeno los que permitirán al adolescente tener la capacidad de rechazar dicha influencia.

#### 2.1.1.2. Factor Endógeno:

viene determinado por aspectos biológicos y mentales, aquellos que son propios de la conformación físico – psíquica del ser humano<sup>99</sup>, pudiendo surgir antes del nacimiento de la persona (como alteraciones

---

<sup>96</sup> ROTH, Gard: *Neurociencias y Derecho Penal, Delincuentes Violentos - ¿Seres Malvados o Enfermos Mentales?* Madrid – España: Editorial EDISOFER S.L., 2013.

<sup>97</sup> *Ibidem*.

<sup>98</sup> BARQUET PAULA, Cillero Miguel y VERNAZZA, Lucía: *óp. cit.*, pág. 30.

<sup>99</sup> *Ídem*, pág. 14; GÓMEZ MENDOZA, Gonzalo Gabriel: *óp. cit.*, pág. 50.

pre o pos concepcionales, así como una defectuosa nutrición en la vida fetal)<sup>100</sup> o después del nacimiento<sup>101</sup>. Se hace presente que el proceso evolutivo del ser humano se prolonga a lo largo de toda la vida, porque no existe prueba empírica que acredite que una persona antes de los 14 años o después haya culminado su desarrollo personal, pues la neurociencia (perteneciente al ámbito biológico) especifica que hay partes del cerebro que no han evolucionado totalmente, precisamente el lóbulo frontal así como el sistema límbico, haciendo referencia a ellas, por las funciones que tienen a su cargo, la toma de decisiones y el control de los impulsos y de las emociones<sup>102</sup>. Entonces, mientras culmine el proceso evolutivo de estas áreas (aproximadamente a los 25 años) posiblemente encaminen las mismas a los adolescentes a realizar conductas sin analizar los resultados, pues no tienen una evolución personal completa, ni el dominio pleno de su voluntad que conduzcan sus actos y los haga responsables por los mismos<sup>103</sup>. Además, de dicha prolongación, no se cuenta con la demarcación en el campo biológico entre cada una de las etapas de desarrollo (niñez, adolescencia y adultez)<sup>104</sup>, empero, la Organización Mundial de la Salud señaló que entre los 10 y 20 años de edad se materializa la adolescencia, etapa en la cual se inicia y finaliza la evolución corporal, entre los 15 y 25 años de edad se da la juventud y se identifica como

---

<sup>100</sup> ABELLO LOBO, Fernando: *El problema de la delincuencia en los menores*. “Tesis” de grado para optar el título de Doctor en Derecho. Bogotá – Colombia: Pontificia Universidad Católica Javeriana, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, 1951, pág. 39.

<sup>101</sup> *Ibidem*.

<sup>102</sup> BARQUET PAULA, Cillero Miguel y VERNAZZA, Lucía: *óp. cit.*, pág. 29.

<sup>103</sup> CURY URZÚA, Enrique: *óp. cit.*, pág. 51; JESCHECK, Hans – Heinrich y WEIGEND, Thomas: *óp. cit.*, pág. 467.

<sup>104</sup> TORO TRALLERO, Josep: *El Adolescente en su Mundo. Riesgos, Problemas y Trastornos*. Madrid – España: Ediciones Pirámide, 2010, pág. 22.

la edad en la cual pueden asumir derechos y obligaciones para con la sociedad<sup>105</sup>. Para finalmente, señalar la doctrina que la falta de precisión en la edad, se debe a que habrá tantas adolescencias como contextos socioculturales en la sociedad<sup>106</sup>. Todo lo expuesto, crea el inconveniente en el establecimiento de saber en qué edad el adolescente cuenta con madurez para responder por sus actos, pues no todas las personas tendrán el mismo grado de desarrollo social (factor exógeno) y biológico (factor endógeno) en su vida<sup>107</sup>.

A través de este fundamento se observa que, el factor endógeno si es un factor jurídicamente relevante para la comprensión del sujeto en el ámbito jurídico de la criminalidad, pues a pesar de no contar con una edad determinante del desarrollo de un persona, pero se abstrae del mismo que es justamente por esa razón que se debe otorgar un tratamiento distinto a dichos sujetos, porque si bien comprenden la realidad, pero como su desarrollo aún está en formación, ello exige una justicia, pero especializada.

Con ello, se indica que una adecuada comprensión de la imputabilidad debe tener en consideración ambos factores, pues la conjunción de lo exógeno y endógeno permite alcanzar su equilibrio y además, dibujar el posible perfil criminológico del adolescente infractor, concluyendo por

---

<sup>105</sup> FLORENZANO URZÚA, Ramón: *En el Camino de la Vida*. Santiago de Chile – Chile: Editorial Universitaria S.A., 1993, pág. 43.

<sup>106</sup>TORO TRALLERO, Josep: óp. cit., pág. 27.

<sup>107</sup> MORALES CAUTI, Julio César: óp. cit., págs. 22 y 23.

ello, que dichos factores son fundamentales, no siendo ninguno de ellos definitivo.

Además, se agrega respecto de ambos factores, que aquellos que corresponden al campo de lo exógeno responden a la teoría sociológica mientras que lo endógeno corresponden a la teoría biológica<sup>108</sup>.

Señalando pues que existen una diversidad de teorías que desarrollan el motivo de la delincuencia juvenil, es así que tenemos las siguientes:

\*La teoría desde un punto de vista psiquiátrico, que entiende que la conducta antisocial proviene de alguna enfermedad del sujeto<sup>109</sup> \*Las psicossociales o interaccionistas moderadas, que refieren que la delincuencia es resultado de un conjunto de circunstancias individuales, sociales así como situacionales que vencen el ámbito interior de la persona y que lo lleva a la comisión de delitos<sup>110</sup> y \*Las críticas o radicales, que señalan que el origen de la delincuencia se encuentra adscrita a la baja clase social<sup>111</sup>, entre otras.

### 2.1.2. Madurez:

La comprensión de las normas también vincula su análisis a la madurez, entendiendo por ella como la: "... adaptación dinámica y permanente como comportamiento armonioso, eficaz y adecuado a las condiciones y requerimientos del entorno... madurez y adaptación, se hacen vocablos casi

---

<sup>108</sup> RODRÍGUEZ TABOADA, Abel: "Teorías que explican los factores etiológicos de la delincuencia juvenil". Revista de Psicología VERITAS. Lima – Perú, 1997, Volumen 3, Año 3 de la Universidad San Martín de Porres, págs. 112, 114.

<sup>109</sup> Ídem, pág. 113.

<sup>110</sup> HERRERO HERRERO, César: *Delincuencia de Menores. Tratamiento Criminológico y Jurídico*. Estudios de Criminología y Política Criminal. Madrid – España: Editorial Dykinson, 2008, pág. 80.

<sup>111</sup> Ídem, pág. 81.

sinónimos”<sup>112</sup>, esto quiere decir, que la madurez va de la mano con el ámbito social en el que se desenvuelvan. Ahora bien, teniendo en cuenta ello en los adolescentes entre 14 y 18 años, se señala que la madurez con la que cuentan a esa edad, es una madurez suficiente para responder por sus actos ilícitos, no requiriendo de una madurez absoluta, pues la misma requiere de vivencias concretas que ayudarían alcanzarla y que se adquieren, en el transcurso de la vivencia de cada año de vida.

El perfil que se ha analizado (abarcando los factores del Proceso de Socialización, así como la madurez) es el que representaría el mayor porcentaje de adolescentes infractores, sin descartar la posible existencia de otros.

## **2.2. Capacidad de actuación.**

La capacidad de actuación verifica si las personas integrantes de una sociedad que internalizaron la normativa del sistema jurídico, orientan su accionar de acuerdo a derecho<sup>113</sup>. También, entendida como la disposición que tiene la persona para optar entre las posibilidades establecidas para la convivencia en sociedad o por aquellas que son contrarias a las mismas<sup>114</sup>.

Por último, se refiere que la concurrencia de dichos elementos es que inciden en una mayor o menor aplicación del marco punitivo<sup>115</sup>, empero, la línea

---

<sup>112</sup> HORAS PLÁCIDO, Alberto: *Jóvenes Desviados y Delincuentes*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Humanitas, 1972, págs. 41 y 43.

<sup>113</sup> GARCÍA CAVERO, Percy: loc. cit.

<sup>114</sup> GIONAVI FIANDACA, Enzo Musco: *Derecho Penal – Parte General*. Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2006, pág. 331.

<sup>115</sup> Ídem, pág. 106.

divisoria entre cada una de dichas capacidades es muy sutil, ya que ambas se encuentran muy intrínsecas<sup>116</sup>.

### **2.3. Unificación de capacidades.**

Históricamente se ha dividido en las capacidades antes señaladas, pero la pregunta es: ¿Será posible mantener aún esa separación? La respuesta parece ser negativa.

Hoy en día resulta difícil sostener una línea divisoria, ya que la materialización de estas capacidades no se produce en diferentes momentos, sino que se considera que ocurren en una ilación de un mismo momento, esto es, que la aprehensión conlleva inmediatamente la exigencia de actuación de acuerdo a derecho, por ello, se podría decir que ambas se encuentran entrelazadas, fusionadas y sólo al haber esa fusión, es que conlleva atribuir imputabilidad.

## **3. Toma de Posición.**

### **3.1. CATEGORIA DE LA CULPABILIDAD:**

De la revisión a la categoría de culpabilidad en la doctrina penal, se señala que la misma no cuenta con una postura uniforme ni en su definición ni en la conformación de su contenido, quedando al análisis y al debate tan igual que las otras categorías de la teoría del delito.

Al respecto, la doctrina penal española como alemana dotan a dicha categoría de un aspecto formal y de otro material, no encontrando mayor discusión respecto<sup>117</sup>.

---

<sup>116</sup> HURTADO POZO, Francisco: óp. cit. pág. 596.

<sup>117</sup> CEREZO MIR, José: *Derecho Penal – Parte General*. Madrid – España: ARA Editores E.I.R.L., 2006, págs. 864, 865 y 866.

En cuanto al aspecto formal, no hay mayor debate doctrinal en razón que se circunscribe al juicio de reprochabilidad que se hace al sujeto, mientras que el aspecto material entendida como la capacidad de actuar de otro modo y cuyo fundamento en el ámbito doctrinario muestra una ramificación de posturas, entre ellas tenemos, en la doctrina española: 1) Que se fundamenta en la normalidad motivacional, precisando dicho autor que debe entender por normalidad no en términos absolutos sino relativos, en razón de que la motivación que se requerirá es aquella que obedecerá a una determinada sociedad<sup>118</sup>; en cuanto a la doctrina alemana argumenta en: 2) La capacidad de actuación del hombre medio, la misma que acarrea problemas, pues la conceptualización de dicho hombre medio otorgada por el sistema jurídico, considera que todos las personas tienen equivalentemente determinadas características<sup>119</sup>, considerando que ello no encuentra racionalidad en la realidad, ya que las personas que delinquen y aquella que es el prototipo del ordenamiento jurídico siempre presentaran diferencias que hacen imposible asentarse en este fundamento; finalmente se tiene la unión parcial que se encuentra en las doctrinas española y alemana: 3) Cuando conjugan la atribución de la culpabilidad en la persona que pese que entendía el mensaje normativo, actuó ilícitamente (motivabilidad normativa) y en los fines no sólo preventivos generales sino también especiales<sup>120</sup>.

En una opinión personal sobre el aspecto material, me convence el planteamiento del Dr. Roxin y como doctrina dominante, entiende que la culpabilidad es el

---

<sup>118</sup> MIR PUIG, Santiago: *Derecho Penal – Parte General*. 3 edición. Barcelona – España: Editorial PPU Promociones Publicaciones Universitarias S.A., 1990, págs. 592 y 599.

<sup>119</sup> JESCHECK, Hans – Heinrich y WEIGEND, Thomas: op. cit. - 2002, págs. 441 y 459.

<sup>120</sup> GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo y otros: *Curso de Derecho Penal – Parte General*. Barcelona – España: Ediciones Experiencia S.L., 2010, págs. 322 y 323; CEREZO MIR, José: óp. cit., pág. 880; ROXIN, Claus: óp. cit., pág. 792.

reproche que se le hace al sujeto, porque pudo actuar de otra manera acorde a derecho en lugar de cometer el delito.

### 3.2. LIBERTAD:

Ahora bien, uno de los fundamentos en los que se debe incidir es la libertad, la misma presenta inconvenientes debido a la imposibilidad de su probanza<sup>121</sup> poniendo ello en evidencia a los detractores del sistema causalista y finalista. Entonces la posición doctrinal de algunos autores, en la doctrina española es:

1) Que no se puede negar la libertad con la que cuentan las personas<sup>122</sup>, 2) Que su análisis debe tener como punto de partida el ámbito constitucional, pues la libertad es un derecho innato que corresponde a toda persona<sup>123</sup>; por otro lado, la doctrina alemana señala que: 3) Aún, cuando dicha libertad presente el problema de probanza, debe ser el punto inicial de la categoría de culpabilidad<sup>124</sup>; mientras que a nivel latinoamericano se tiene que: 4) La libertad con la que actúa una persona, es aquella que debe ser encaminada al cumplimiento de las normas que rigen en el ordenamiento jurídico<sup>125</sup>.

A todo ello, se considera que la libertad es un presupuesto de la categoría de la culpabilidad, en razón que esa libertad cualquiera sea la conceptualización que se le otorgue es previa a las conductas que realizan, asumiendo la postura del profesor Schünemann que señala que aun cuando la misma, no sea empíricamente demostrable, es un concepto que se integra en nuestro lenguaje y desde ese punto de vista, forma parte de nuestra realidad dándola por válida y

---

<sup>121</sup> QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: loc. cit.

<sup>122</sup> CEREZO MIR, José: loc. cit.

<sup>123</sup> QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: óp. cit., pág. 428.

<sup>124</sup> ROXIN, Claus: óp. cit., pág. 809.

<sup>125</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felpe: óp. cit., págs. 564 y 565.

asumiendo el derecho que somos libres<sup>126</sup>. Asimismo, la libertad es un constructo social, que surge y se va formando en sociedad, en cuanto va cambiando esta última, la libertad de una persona va mudando también y conlleva a su exceso o restricción.

### 3.3. IMPUTABILIDAD:

Con toda la información expuesta, se cierra esta primera parte de la exposición, señalando que los adolescentes a partir de los 14 años son personas imputables, a quienes el Ordenamiento Jurídico puede realizarles un juicio de reproche porque conocen, comprenden, interiorizan, concientizan y tienen plena capacidad de distinguir cuando un accionar es positivo o negativo y con ello, conducir su accionar a la no afectación de bienes jurídicos ( que son el eje de protección y llave de entrada al ejercicio punitivo del Estado). Considerando que fueron todos estos los fundamentos que llevaron hoy en día al Código de Responsabilidad Penal del Adolescente hablar de una responsabilidad penal especial, siguiendo a su vez el modelo de justicia o responsabilidad<sup>127</sup> (señalado en la Doctrina de Protección Integral y en la Convención de los Derechos Niño).

---

<sup>126</sup> SCHÜNEMANN, Bernd: *Temas Actuales y Permanentes del Derecho Penal Después del Milenio*. Madrid – España: Editorial Tecnos, 2002, págs. 24 – 48.

<sup>127</sup> BALCAZAR QUIROZ, José: “El Sistema Penal Juvenil como “PRIVILEGIO”. A propósito del Proyecto de Ley para reducir la edad de imputabilidad penal”. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima – Perú: Editorial El Búho, febrero 2014, Tomo Nro. 56, págs. 42 y 43.

## CAPÍTULO II

### MARCO CONCEPTUAL: IMPUTABILIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO

#### 1. Normativa jurídica internacional:

##### 1.1. Convención Americana de los Derechos Humanos:

Indica que cada persona tiene deberes para con la familia y la comunidad, pero también tiene derechos que se extienden hasta donde empieza el ejercicio de los derechos de las demás personas, en razón de la seguridad social (Artículo 32° incisos 1 y 2).

Entonces la Convención refiere que cada persona tiene deberes y es al amparo de las obligaciones, que permiten el accionar de nuestro Ordenamiento Jurídico haciendo imputables a un grupo de adolescentes por las infracciones penales cometidas.

##### 1.2. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño:

###### 1.2.1. Origen.

Su redacción estuvo a cargo de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU durante 10 años entre 1979 y 1989<sup>128</sup>.

En nuestro país, este instrumento internacional fue adherido el 26 de Enero de 1990 y entró en vigencia el 04 de Octubre de ese mismo año, ello porque a nivel internacional es el eje principal en materia de los derechos e intereses de los niños<sup>129</sup>.

---

<sup>128</sup> KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída: *Justicia Restaurativa: Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad*. Buenos Aires – Argentina: Rubinzal – Culzoni Editores, 2009, pág. 123.

### **1.2.2. Análisis de la Convención de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y diversos Instrumentos Internacionales:**

a) En el Preámbulo se señala, que los niños para asumir a cabalidad las responsabilidades de sus actos, deben recibir el amparo y las atenciones requeridas.

Se considera que este apartado guarda vinculación con la presente investigación, debido al realce que también se coloca en lo que reciben los niños y además, de ello en correspondencia a sus responsabilidades. Entonces la pregunta necesaria a realizarse es: ¿Qué es lo que reciben los niños? y situándonos específicamente en los adolescentes cuyas edades fluctúan entre 14 y 18 años de edad, se responde a la misma refiriendo que, lo que reciben es todo aquello que contiene las instituciones del factor exógeno del proceso de sociabilización (familia, escuela, tecnología, barrio, etc.) y al que definitivamente están rodeados, permitiendo ello reafirmar que dicho proceso es uno de los fundamentos en que se basa la imputabilidad de estos adolescentes.

b) En cuanto a la fijación de la edad, se indica que es considerado menor de edad todo ser humano que tiene menos de 18 años (Reglas de La Habana: Artículo 11° literal a). Vinculado a ello, dicho instrumento hace referencia a la Declaración de los Derechos del Niño, el mismo que indica que es debido a la falta de madurez física y mental que el menor requiere de una atención especial incluso en el ámbito legal (en el Preámbulo), pero a ello, las Reglas de Beijing agregan que también es por la carencia de una madurez emocional y al conjunto de dichas

circunstancias, que los sistemas jurídicos no deberán establecer la mayoría de edad en una etapa muy temprana de desarrollo (Artículo 4°), por ello, los Estados Partes deberán fomentar leyes que identifiquen la edad mínima que atribuye responsabilidad penal (Artículo 40° inciso 3). Al respecto el ámbito doctrinal, señala que la Convención hace referencia a una edad basándose exclusivamente en un criterio biológico, sin realizar ninguna diferenciación en las etapas de desarrollo y además, sin referir con precisión si es la edad de 18 años la cual permite atribuir asentadamente una responsabilidad penal, por el contrario, deja que cada país lo señale<sup>130</sup>. En esa misma línea doctrinal, en cuanto a la fijación de la edad también se indica que debe tenerse en consideración los elementos sociales y culturales, para no fijarse una mayoría de edad muy prematura, pues de lo contrario se desvanecería la razón de ser del concepto de responsabilidad penal<sup>131</sup>.

Respecto de este punto, las Reglas de Beijing precisa que su contenido se aplicará teniendo en cuenta dichos elementos de cada uno de los Estados Partes, debiendo establecer para ello mecanismos en sus sistemas de administración de justicia que les permitan una evaluación y mejoramiento constante, teniendo en cuenta el origen y las dificultades de la delincuencia juvenil (Reglas de Beijing: Artículo 1° inciso 5, Artículo 30° incisos 2 y 3; Reglas de La Habana: Artículo 16°). Sobre esos mecanismos se considera que la delincuencia juvenil se encuentra en

---

<sup>130</sup> Ídem, pág. 10.

<sup>131</sup> CUESTA ARZAMENDI, José Luis y BLANCO CORDERO, Isidoro: *Menores Infractores y Sistema Penal*. España: Editorial Instituto Vasco de Criminología, 2010, pág. 175.

constante vinculación con la investigación así como con las políticas públicas y ello se debe a: "... los cambios rápidos y a menudo espectaculares del estilo de vida de la juventud, de las formas y dimensiones de la criminalidad de menores..."<sup>132</sup>, por tanto, "...la respuesta de la sociedad y la justicia a la criminalidad y a la delincuencia de menores, pronto quedan anticuadas e inadecuadas"<sup>133</sup>, pues responden a un contexto normativo marcado por un determinado momento histórico que probablemente no corresponde al actual<sup>134</sup>.

Lo expuesto resulta razonable y además, se encuentra vinculado con el factor exógeno, el cual hace eco una vez más y se señala que la resolución de este problema jurídico se ampara parcialmente en dicho factor, dado que las reglas establecidas para vivir en sociedad mutan debido al cambio constante por el que la sociedad atraviesa de manera natural y es justamente en dicha mutación que la responsabilidad de un grupo de adolescentes cobra relevancia.

c) Incluye también dentro de su normatividad el reconocimiento expreso que el niño vuelve a ser sujeto de derechos siendo obligación de los Estados Partes el cumplimiento de los mismos (artículo 2), situación que no ocurría en los precedentes instrumentos internacionales<sup>135</sup>. Entre los derechos que señala la Convención, se tiene: Expresar su opinión

---

<sup>132</sup> Ídem, pág. 181.

<sup>133</sup> *Ibidem*.

<sup>134</sup> *Ibidem*.

<sup>135</sup> VAN DER MAAT, Bruno A. M.: *100 años de Tratamiento de Jóvenes en Conflicto con la Ley en Arequipa*. Arequipa – Perú: Editorial Observatorio de Prisiones, 2007, pág. 50.

libremente, a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia, religión, así como a la libertad de asociarse y reunirse específicamente, a la protección de la ley contra intrusiones en su vida, a trabajar, entre otros (Artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 16°).

d) Son tres los momentos en el transcurrir del tiempo, que han marcado la evolución del surgimiento del Principio del Interés Superior del Niño, primero: Antes del siglo XIX la regulación jurídica sobre esta materia se regía a partir de la relación de padres e hijos y de las facultades que los primeros tenían sobre sus descendientes; segundo: Desde el siglo XIX surge la elaboración de la conceptualización del principio pero vinculado a la familia y tercero: En el siglo XX se sigue con la construcción de dicho concepto sin dejar de vincularlo con la familia, empero, llegando a tener un lugar trascendental más aún con el tiempo en los diferentes instrumentos internacionales que se han ido promulgando, tales como: La Declaración de Ginebra (1924), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (1979) y finalmente, asentándose con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)<sup>136</sup>.

Se hace presente que existe una marcada diferenciación entre un antes y un después de este tratado internacional con relación a dicho interés,

---

<sup>136</sup> PLÁCIDO V., Alex F.: “El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional”. Gaceta Jurídica: Cuadernos Jurisprudenciales. Lima – Perú: Editorial El Búho, agosto 2006, Tomo Nro. 62, págs. 28 y 29.

en razón que antes de la Convención y al no reconocerse todos los derechos que hoy en día se les otorga, el interés superior del niño estaba direccionado a un interés social u otro particular distinto del niño y también, las decisiones que se tomaban respecto de los mismos quedaban en el libre albedrío de la autoridad correspondiente. Paradigma que cambia con la Convención y su contenido, esto es, con la plasmación de sus derechos, pues dicho interés viene a ser la materialización de los mismos y de observación obligatoria por parte de las autoridades por ser quienes deben velar por el cumplimiento de todos los derechos que les corresponden, lo que nos lleva así a conceptualizar a dicho interés, dejando de lado otras definiciones que lo vinculan con los temas de madurez o la capacidad con la que cuentan los menores<sup>137</sup>.

En cuanto a sus derechos, se señala que la protección integral de los mismos, reviste uno de sus elementos fundamentales, esto es, el de ser garantista. Elemento que es materializado recién con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, pues dicho instrumento internacional goza por primera vez de un carácter vinculante y le permite ser, un principio jurídico garantista<sup>138</sup>. Otro elemento, es su amplitud, pues su vigencia trasciende en todos los ámbitos de la sociedad, tanto legislativo, privado e inclusive familiar y el último elemento, es el de ser guía para la interpretación de resolución de conflictos, interpretación que

---

<sup>137</sup> CILLERO BRUÑOL, Miguel: *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Tomado de: GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y BELOFF, Mary: *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*. Santa Fe de Bogotá – Buenos Aires: Editorial Temis – Ediciones Depalma, 1999, págs. 77, 78, 80, 84.

<sup>138</sup> ALEGRE, Silvina, HERNÁNDEZ, Ximena y ROGER, Camille: “El Interés Superior del Niño. Interpretaciones y Experiencias Latinoamericanas”. Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina. Buenos Aires – Argentina: Fundación ARCOR y UNICEF, 2014, Cuaderno 5, págs. 3, 4, 5 y 10.

debe ser entendida de manera global<sup>139</sup>. Entonces, sólo la protección de todos sus derechos en su conjunto, permitirá garantizar los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño.

Sin embargo y un punto trascendental a resaltar en este apartado de cara a la aplicación del mentado Principio, es que el mismo no puede venir a suplir, hacerse cargo o pretender eliminar las carencias que en todos los ámbitos de su vida presentan los adolescentes infractores, entre ellos, la madurez, la situación emocional, la admisión de compromisos, así como la intervención en diferentes actividades individuales o grupales<sup>140</sup>. Por el contrario, se precisa que el ejercicio del Derecho Penal en atención a este principio matriz, debe conocer dichas carencias, pero para impedir que las mismas obstaculicen la aceptación de su responsabilidad penal, entendida dicha aceptación, para lograr imponer una medida socio educativa acorde a sus características personales en cada caso concreto, así como efectivizar el cumplimiento de la medida impuesta y de garantizar su crecimiento<sup>141</sup>.

Ahora bien, debido a la gran relevancia del tan mentado principio, ha dado lugar a muchos estudios académicos<sup>142</sup>, por ende, se encuentra bastante bibliografía al respecto<sup>143</sup> y dichos estudios no hacen sino responder a la indeterminación de su concepto, entonces establecer su

---

<sup>139</sup> *Ibidem*.

<sup>140</sup> CRUZ MÁRQUEZ, Beatriz: *Educación y Prevención General en el Derecho Penal de Menores*. Madrid – España: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 2006, págs. 133 a la 138.

<sup>141</sup> *Ibidem*.

<sup>142</sup> HODGKIN, Rachel y NEWELL, Peter: *Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF. Estados Unidos de América, 2001, pág. 39.

<sup>143</sup> KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída: *óp. cit.*, pág. 124.

contenido no viene a ser una tarea sencilla<sup>144</sup>. En ese lineamiento se señala que este principio, es uno de los principales aspectos en los que se apoya la Doctrina de la Protección Integral y debe entenderse, como aquel principio que persigue la defensa plena de los derechos de los niños<sup>145</sup>, siendo ello una de las características que lo identifican<sup>146</sup>. Dicha Doctrina<sup>147</sup>, se aplica en el Perú desde la ratificación que se hizo a uno de los instrumentos internacionales de mayor trascendencia en esta materia, esto es, la Convención de los Derechos del Niño<sup>148</sup> y postula varios aspectos fundamentales: La observancia obligatoria del Principio del Interés Superior del Niño así como considerar al adolescente un sujeto pleno de derechos, exteriorizándose ello, en el ofrecimiento de una concepción de garantías<sup>149</sup>, a) Sustantivas: De culpabilidad, legalidad y humanidad; b) Procesales: Que deben plasmarse a lo largo del proceso generando un sistema adversarial y c) Específicas: El derecho a la privacidad del presunto adolescente infractor, la aplicación del principio de oportunidad y de la remisión.

En cuanto a la labor que deben cumplir las autoridades, la regulación de dicha Convención es que las instituciones públicas así como las privadas deben tener frente a todo menor, el ofrecimiento de una protección global

---

<sup>144</sup> Ídem, pág. 126.

<sup>145</sup> CHUNGA LAMONJA, Fermín G.; CHUNGA CHÁVEZ, Carmen Flor M.; CHUNGA CHÁVEZ, Lucía Consuelo A.: *Los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente y su Protección en los Derechos Humanos*. Lima – Perú: Editorial Grijley E.I.R.L., 2012.

<sup>146</sup> CILLERO BRUÑOL, Miguel: óp. cit., pág. 84

<sup>147</sup> PAREDES SIVIRICHI, José Óscar: “¿Es factible la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el proceso de infracción a la Ley Penal previsto en el Código de Niños y Adolescentes?” *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima – Perú: Editorial El Búho, julio 2012, Tomo Nro. 37, pág. 191.

<sup>148</sup> Informe Defensorial Nro. 51 – 2000: óp. cit., págs. 17, 18, 20 y 24.

<sup>149</sup> PAREDES SIVIRICHI, José Óscar: óp. cit., pág. 185.

que incluye la adopción de determinadas medidas, poniendo atención al Principio del Interés Superior del Niño (Artículo 3°), refiriendo además la Convención Americana de los Derechos Humanos que dicha regulación debe ser otorgada por parte de la familia, la sociedad y el Estado (Artículo 19°). En ese mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General Nro. 10 refiere que en todas las decisiones que tome el legislador, debe dar trascendencia especial a dicho principio, pues el amparo del mismo significa dejar la idea de castigo y en su lugar, buscar la rehabilitación<sup>150</sup>.

En consonancia con ello y la razón de ser tomada en cuenta por las autoridades, es que dicho principio viene a ser la piedra angular desde la confección hasta la aplicación de las normas, plasmándose así otra de sus características. En ese sentido, se dice que en las decisiones judiciales deben tomarse en cuenta su educación como su desarrollo personal, pensando no sólo en sus derechos sino también en los de la sociedad<sup>151</sup>.

e) Por otro lado, con la siguiente expresión: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades... en consonancia con la evolución de sus facultades...” (Artículo 5°). Con ello, dicho instrumento internacional da origen al principio de protección y promoción de la autonomía progresiva del ejercicio de los derechos de la infancia, por el cual, los adolescentes conforme al desarrollo de sus aptitudes, pueden

---

<sup>150</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: *En la Observación General Nro. 10-2007: Los derechos del Niño en la Justicia de Menores*. Ginebra - Suiza, del 15 de enero al 02 de febrero del 2007, fundamento 10, pág. 5.

<sup>151</sup> KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída: *óp. cit.*, págs. 126 y 127.

responsabilizarse de su accionar, más aún cuando los mismos son receptores de las normas preceptivas y prohibitivas que establecen el ordenamiento jurídico<sup>152</sup>.

Ahora bien, dicho principio exteriorizado por la Convención no hace más que amparar la tesis que se formula, esto es, atribuir imputabilidad a una parte de los adolescentes quienes, por su grado de desarrollo suficiente en el ámbito social, son sujetos imputables.

f) Respecto del procedimiento que se conceda a los menores privados de libertad, no podrá realizarse junto a los internos adultos (Artículo 37° literal c; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 10° literal b e inciso 3; Informe de la Defensoría del Pueblo Nro. 123 – 2007: La Situación de los Adolescentes Infractores), salvo que se tenga que disponer lo contrario, en virtud del Principio del Interés Superior del Niño (Artículo 37° literal c). El Comité de los Derechos del Niño sobre ello, establece que esta salvedad no se aplicará para los menores que cumplan 18 años de edad, ya que no afecta dicho principio ni el amparo de los menores internados en el Centro Juvenil<sup>153</sup>.

Asimismo, a todo niño a quien se lo acuse o se le declare culpable por la comisión de delitos, se establece que debe ser tratado con dignidad, dándole trascendencia a su edad, así como a su reintegración en la comunidad y recalcándole la obediencia de los derechos fundamentales

---

<sup>152</sup>CILLERO BRUÑOL, Miguel: “Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios”. Consulta: 29 de enero del 2020. <[http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/explotacion\\_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf)>

<sup>153</sup> Ídem, pág. 24.

hacia terceras personas (Artículo 40° inciso 1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 4° inciso 4; Convención Americana de los Derechos Humanos: Artículo 5° inciso 2).

Se señala también que dichos sujetos pueden ser castigados por la realización de una infracción penal, pero se les debe otorgar tanto un tratamiento jurídico como penitenciario diferentes al establecido para una persona mayor de edad, teniendo ambos tratamientos por objeto, satisfacer no sólo sus necesidades sino también las de la sociedad y buscar la protección de sus derechos primordiales (Artículo 37°; Reglas de Beijing: Artículos 2° incisos 2 y 3, 5°, 17° inciso 1 literal a) y 26° incisos 1, 2 y 3; Reglas de La Habana: Artículos 1° y 12°; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículos 10° inciso 1, 3 y 14° inciso 4; Convención Americana de los Derechos Humanos: Artículo 5° inciso 5). En referencia al tratamiento legal, se indica que su finalidad es el cumplimiento del principio de proporcionalidad y en ese sentido, la respuesta jurídica debe ser concreta, es más, precisan los autores Cuesta Arzamendi y Blanco Cordero que dicha respuesta: "...no debe ser ni más ni menos..."<sup>154</sup> y agregan, que debe tener un doble ámbito de repercusión, por un lado, la gravedad del delito y por el otro lado, las circunstancias personales del sujeto<sup>155</sup>.

En cuanto al tratamiento penitenciario, el internamiento de los menores de edad en los centros juveniles, se impondrán cuando haya realizado

---

<sup>154</sup> CUESTA ARZAMENDI, José Luis y BLANCO CORDERO, Isidoro, loc. cit.

<sup>155</sup> *Ibíd.*

una infracción penal grave, por la reincidencia en conductas delictivas también graves y cuando no se encuentre otra salida idónea ante dicho accionar, pues será utilizado como último recurso y de ser el caso, por el más breve término (Reglas de Beijing: Artículos 17° inciso 1 literal b) y 19°; *Reglas de La Habana*: Artículos 1° y 2°; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 10° literal b).

En ese lineamiento, se indica que los Estados que ratifiquen la Convención de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, deberán adoptar las medidas necesarias para el establecimiento de posibilidades diferentes a la internación (Artículo 40° inciso 4).

En ese sentido, se refiere que se debe buscar la protección de los menores para neutralizar todo tipo de efectos negativos (Artículo 3° de las Reglas de La Habana), debiendo los Estados Partes ofrecer diferentes programas que permitan promover su grado de desarrollo y de responsabilidad, así como la transmisión de conocimientos que les ayuden a desenvolverse como miembros de la comunidad (Artículo 12° de las Reglas de La Habana).

Siguiendo este orden de ideas, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General Nro. 10, opina que los Estados Partes deben promover medidas que no se encuentren inmersas en el ámbito judicial y que no se restrinjan a delitos contra el patrimonio de menor cuantía<sup>156</sup>.

La crítica que se realiza a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, es que no cuenta con la profundización que exige

---

<sup>156</sup>COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: óp. cit., fundamento 25, pág. 5.

esta materia y no satisface las expectativas que tenía como tratado internacional cumbre en los derechos del niño.

### **1.3. Toma de Posición:**

Se resalta que entre los fundamentos que sustentan la compatibilidad entre la normativa internacional y la imputabilidad hacia un grupo de adolescentes tenemos: 1) El principio del interés superior del niño que al tener como característica la resolución de conflicto de intereses, permite a través de una ponderación de intereses, que determinados derechos de los adolescentes puedan ser vulnerados debido a la realización de infracciones penales y consecuentemente la posibilidad de atribuirles imputabilidad; 2) El principio de la autonomía progresiva a través del cual se permite atribuir al adolescente una paulatina responsabilidad por sus actos en el ámbito jurídico y 3) Al hacer referencia a una motivabilidad social inclusive en el campo biológico, cuando refieren que en la fijación de la edad se debe tener en cuenta el aspecto cultural de cada país, debiendo además establecer mecanismos que permitan actualizar las normas según el contexto cambiante de la sociedad y de las formas en que se van delinquiendo, lo que permite la atribución temprana de imputabilidad a un grupo de adolescentes.

## **2. Normativa Jurídico Nacional:**

### **2.1. Código Penal:**

El análisis que a nivel doctrinario se tiene respecto del artículo 20° inciso 2) es:

- 1) Que no existe acuerdo sobre el fundamento de la irresponsabilidad del menor de edad<sup>157</sup>, aunque se señala que los menores cuentan con ambas capacidades que conforman la imputabilidad<sup>158</sup>, sin embargo, se precisa por razones de seguridad jurídica<sup>159</sup> y desde un enfoque político criminal que resulta más adecuado atribuir un tratamiento preventivo educativo que el puro castigo<sup>160</sup>.

Ahora bien, dicho enfoque fue el que encaminó pasar jurídicamente de la imputabilidad a la inimputabilidad, debido a la falta de satisfacción de las necesidades de los adolescentes infractores no cubiertas por el Estado<sup>161</sup>. En ese lineamiento, la respuesta penal a sus acciones no puede ser reprochadas en el mismo nivel jurídico que los adultos, pues sería injusto exigirle algo que no se les ha brindado, primando por razones preventivo especial su inimputabilidad a pesar de su imputabilidad pues: "... Resultaría totalmente absurdo y una total ficción plantear que el menor no tiene capacidad para conocer el injusto o no tiene capacidad para actuar en consecuencia con su conocimiento"<sup>162</sup>.

- 2) La línea doctrinaria que ubica a la culpabilidad como a las necesidades preventivas de la sanción punitiva dentro de la concepción de la responsabilidad penal y que se ampara en la experiencia de vida, determina

---

<sup>157</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A.: óp. cit. pág. 596.

<sup>158</sup> *Ibidem*; BACIGALUPO, Enrique: *Derecho Penal – Parte General*. Lima – Perú: ARA Editores E.I.R.L., 2004, pág. 424; JESCHECK, Hans – Heinrich y WEIGEND, Thomas: óp. cit., pág. 467; BUSTO RAMÍREZ, Juan: "Imputabilidad y Edad Penal en Justicia Penal y Sociedad". Revista Guatemalteca de Ciencias Penales. Guatemala, 1991, pág. 124.

<sup>159</sup> *Ídem*, pág. 597; GARCÍA CAVERO, Percy: óp. cit., pág. 643.

<sup>160</sup> *Ibidem*; QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: *Introducción al Derecho Penal*. España: Editorial Barcanova S.A., 1981, pág. 206; COBO DEL ROSAL, Manuel y VIVES ANTÓN, TOMÁS SALVADOR: *Parte General – Derecho Penal*. Tercera Edición. España: Editorial Tirant lo Blanch, 1990, pág. 442.

<sup>161</sup> BUSTOS RAMÍREZ, Juan: óp. cit., págs. 121 – 125.

<sup>162</sup> *Ibidem*.

que los niños de mayor edad tienen pleno conocimiento de las acciones que no les están permitidas pues conciben su entorno cultural, lo comprenden y dirigen su accionar de conformidad con esa comprensión, ello siempre que cuenten con un crecimiento físico – psíquico<sup>163</sup>. Por lo expuesto, tendría que afirmarse la culpabilidad de los mismos, pero dicha concepción doctrinal refiere que la forma como se ha estructurado la tercera categoría de la teoría del tipo no cobra vigencia, pues no se les puede atribuir culpabilidad al no cumplirse con el otro presupuesto, esto es, la imposición de una sanción penal. Consecuentemente deben imponérseles otras medidas, pues por motivos de prevención especial no existe necesidad de aplicar una pena en el tratamiento del menor<sup>164</sup>, debido a su desarrollo físico, mental y psicológico, a lo que se precisa que las condiciones por las cuales se les considera inimputables, son: La madurez y la experiencia en razón de su edad<sup>165</sup>.

- 3) Teniendo en cuenta que el proceso de imputación por un determinado hecho, no es un proceso que puede atribuirse de un momento a otro, sino que es producto de una formación en el tiempo, a causa de que las personas pasan por diferentes etapas que de alguna u otra manera van determinando su desarrollo<sup>166</sup>.

En ese lineamiento, no puede establecerse la duración de dicha etapa de evolución, pues son diferentes los elementos que influyen en la misma.

Entonces hoy en día ya no puede generalizarse que todo menor de 16 años

---

<sup>163</sup> ROXIN, Claus: óp. cit. - 1997, págs. 848 y 849.

<sup>164</sup> ARAMAYO ALONSO, Melissa: óp. cit., págs. 337 – 342; BALCÁZAR QUIROZ, José: “El Sistema Penal Juvenil como “Privilegio”: A propósito del proyecto de ley para reducir la edad de imputabilidad penal”. Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima – Perú: Editorial El Búho, enero 2013, Tomo Nro. 43, pág. 46.

<sup>165</sup> GARCÍA CAVERO, Percy: óp. cit., págs. 642 y 643.

<sup>166</sup> HURTADO POZO, José: óp. cit., págs. 585 y 586.

se encuentre exento de responsabilidad, al existir la alternativa que antes de dicha edad cuenten con la madurez suficiente, respondiendo por sus actos, pues el desarrollo intelectual no va de la mano con el aspecto biológico<sup>167</sup>.

Siendo una postura realista, aquella que indica que los adolescentes son sujetos imputables, porque se les atribuye responsabilidad y consecuentemente se les sanciona con una medida respectiva. Fundamentándose dicha postura en el discernimiento con el que cuentan para distinguir cuando un accionar es positivo o negativo, más aún cuando hay avances tecnológicos que hacen que dicho discernimiento sea aprehendido en una temprana edad<sup>168</sup>. En esa línea, se critica al artículo 20° inciso 2) del Código penal, pues siguiendo a la Convención de los Derechos del Niño se precisa que deben ser excluidos de la categoría de la inimputabilidad, caso contrario, lo que se está haciendo es crear una ficción jurídica al considerarlos inimputables, cuando en realidad no lo son y desvalorándolos como persona<sup>169</sup>. Agregando a ello, que también se vulnera sus derechos constitucionalmente reconocidos como son la dignidad, la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad<sup>170</sup>.

Finalmente, dicha categoría no es posible seguir afirmándola, más aún con el análisis que se hace a continuación del Derecho Comparado y se tiene del:

---

<sup>167</sup> MIR PUIG, Santiago: óp cit. -1990, pág. 636.

<sup>168</sup> CHUNGA LAMONJA, Fermín: óp. cit., págs. 298 - 302.

<sup>169</sup> MEINI MÉNDEZ, Iván: “¿Responsabilidad Penal de los Menores de Edad?”. Revista Pólemos. Lima- Perú: 2002 - Año III, Número 6, pág. 40.

<sup>170</sup> *Ibidem*.

## 1) Continente Latinoamericano<sup>171</sup>

PAIS	EDAD DE INGRESO AL SISTEMA PENAL JUVENIL	EDAD DE INGRESO AL SISTEMA PENAL DE ADULTOS
Argentina <sup>172</sup>	Sin sistema de responsabilidad penal juvenil	16
Cuba <sup>173</sup>	16	20
Chile	14	18
Paraguay	14	18
Colombia	14 <sup>174</sup>	18
Bolivia <sup>175</sup>	14	18
Guatemala	13 <sup>176</sup>	18
Nicaragua	13 <sup>177</sup>	18
República Dominicana <sup>178</sup>	13	18
Uruguay <sup>179</sup>	13	18
Costa Rica	12	18
Brasil	12	18
Ecuador	12	18
El Salvador	12	18
Honduras	12	18
México	11 o 12	18
Panamá	12 <sup>180</sup>	18
Venezuela	12	18
Estado del Caribe	EDAD DE INGRESO AL SISTEMA PENAL DE ADULTOS	
	16	

<sup>171</sup> MORALES CÓRDOVA, Hugo: *El Desarrollo Cerebral Adolescente: ¿Qué implicancias tiene para la prevención de la violencia?*. Lima – Perú.

<sup>172</sup> BARQUET PAULA, Cillero Miguel y VERNAZZA, Lucía: óp. cit., págs. 25 y 26.

<sup>173</sup> *Ibidem*.

<sup>174</sup> *Ibidem*.

<sup>175</sup> *Ibidem*.

<sup>176</sup> *Ibidem*.

<sup>177</sup> *Ibidem*.

<sup>178</sup> *Ibidem*.

<sup>179</sup> *Ibidem*.

<sup>180</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*. Luxemburgo, julio del 2011, págs. 15 y 45.

## 2) Continente Europeo<sup>181</sup>:

País	Edad de ingreso al Sistema Penal Juvenil	Edad de Ingreso al Sistema Penal de Adultos
España <sup>182</sup>	14	18
Italia	14	18
Alemania	14	18
Inglaterra	-	14
Francia	13	18

## 3) Continente Americano<sup>183</sup>:

País	Edad de ingreso al Sistema Penal de Adultos
Carolina del Norte	16
Nueva York	
Connecticut	
California	14
Texas	14
Georgia	13

De ello, se puede arribar claramente a la conclusión que cada país establece una edad distinta sea para el ingreso del Sistema Penal Juvenil o de Adultos, en todo caso, sus propios códigos consideran ya imputables a los adolescentes a partir de los 11,12,13,14 o 16 años.

Se hace presente además que un ejemplo de la aplicación del juzgamiento penal de adulto ocurre en Texas, cuyo procedimiento se denomina "Certificación"<sup>184</sup> y por el cual, los mayores de 14 años que cometieron delitos graves ya no serán juzgados por el Juez de Menores sino por uno Penal,

<sup>181</sup> MORALES, Hugo, loc. cit.

<sup>182</sup> GARCÍA HUAMAYA, Juan Carlos y ALVARADO REYES, Juana Elvira: óp. cit., pág. 183.

<sup>183</sup> MORALES, Hugo, loc. cit.

<sup>184</sup> BALCÁZAR QUIROZ, José: óp. cit., pág. 44.

pudiendo recibir una pena de más de 40 años<sup>185</sup>. Ahora bien, dicha aplicación se justifica en la prioridad que otorgan a la protección de la sociedad en lugar de la rehabilitación al adolescente<sup>186</sup>. Sin embargo, la legislación vigente busca implementar un programa de rehabilitación de los adolescentes infractores, que consiste en disponer la libertad del mismo bajo palabra, debiendo participar de manera constante en dicho programa, mostrar respeto por los derechos fundamentales, así como responsabilidad por los actos que realiza, de no contar con esa participación, se dispondrá su transferencia para un juzgamiento penal<sup>187</sup>.

Otro modelo en el estudio de esta materia, es el examen de capacidad a cada adolescente infractor con la ley penal seguido por la legislación italiana, pues dicho país agregó como causal de inimputabilidad: la inmadurez, que es entendida como la discapacidad de comprender y de querer<sup>188</sup>, siendo tarea del legislador evaluar caso por caso la aptitud de los menores de edad entre 14 y 18 años de edad<sup>189</sup>. Sentido jurídico perseguido también por la regulación alemana<sup>190</sup>.

Otra postura que sustenta la imposición de una mayor pena, es que el plazo de la medida de internamiento se determinará en base a la naturaleza de los delitos, pues no es lo mismo cometer un delito de asesinato que uno de hurto,

---

<sup>185</sup> *Ibidem*.

<sup>186</sup> *Ibidem*.

<sup>187</sup> *Ibidem*.

<sup>188</sup> HORACIO VIÑAS, Raúl: *Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores*. Buenos Aires – Argentina: Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera EDIAR, 1983.

<sup>189</sup> Fallos de Casación 1951: Publicado en *Guist Penales*, 1952, T. II, pág. 351; *Guist Penales* 1950, T. II, pág. 919.

<sup>190</sup> HORACIO VIÑAS, Raúl: *óp. cit.* págs. 155, 156 y 158.

pues sólo de esa manera se respetarán diversos principios constitucionales tales como proporcionalidad y razonabilidad<sup>191</sup>. En ese lineamiento, dicho autor propone aplicar en el Perú el parágrafo 18 de la Ley de Tribunales Jóvenes de Alemania, que establece que la pena máxima a imponerse al adolescente es de 10 años, la cual inclusive puede incrementarse a 15 años si el infractor tiene entre 18 a 21 años y revistiendo en estos casos gravedad el hecho delictuoso, pero pudiendo dichos adolescentes acceder a beneficios extraordinarios como libertad bajo vigilancia.

Ahora bien, la denominación que se le puede dar es, imputabilidad disminuida<sup>192</sup> o específica<sup>193</sup> o sui géneris<sup>194</sup>, pero ello no significa que las características de dicha responsabilidad cambien y menos aún, que no les sean aplicadas todas aquellas garantías y principios propios del sistema penal común<sup>195</sup>.

Concluyendo que la doctrina en general, señala que el accionar de los adolescentes es acorde a un hecho típico - antijurídico y si bien, hay discusión acerca de atribuir responsabilidad penal, a ello se responde preliminarmente que su accionar no puede quedar impune. En ese sentido, debe imputárseles su accionar delictivo, pero acudiendo a sanciones y tratamientos que sean medidas acordes a su edad, empero, lo que hace la doctrina es dejar

---

<sup>191</sup> BALCÁZAR QUIROZ, José: óp. cit., págs. 49 y 50.

<sup>192</sup> GARCÍA PÉREZ, O: "La evolución del sistema de justicia juvenil. La ley de responsabilidad penal del menor de 2000 a la luz de las directrices internacionales". Actualidad Penal. Madrid- España, 2000, Tomo III, Nro. 33, págs. 683 y 684.

<sup>193</sup> COLÁS TURÉGANO, A.: *Derecho Penal de Menores*. Valencia – España: Editorial Tirant lo Blanch, 2012, pág. 85.

<sup>194</sup> BOLDOVA PASAMAR, M.A.: *La responsabilidad penal de los menores*. En Lecciones de Consecuencias Jurídicas del Delito. Tercera edición. Valencia – España: Editorial Tirant lo Blanch, 2004, pág. 434.

<sup>195</sup> ORNOSA FERNÁNDEZ, María Rosario: *Derecho Penal de Menores*. Cuarta Edición. Barcelona – España: Editorial Bosch S.A., 2007, pág. 99.

planteado el problema jurídico sin realizar una propuesta concreta, integral y actual para solucionar dicha materia.

## 2.2. Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes:

### Análisis comparativo de la Ley Nro. 27337 y el Decreto Legislativo Nro. 1348

#### 2.2.1. Título Preliminar

a) El Decreto Legislativo Nro.1348 que refiere al Código de Responsabilidad Penal del Adolescente trae consigo una novedad al hablar expresamente de una **responsabilidad penal especial del adolescente** por cometer infracciones penales, considerándose su edad y características personales (artículo primero), mientras que la anterior legislación, la Ley Nro. 27337 que regula al Código de Niños y Adolescentes no señalaba dicha responsabilidad directamente y consideraba responsable al adolescente infractor autor o partícipe de un hecho tipificado como delito o falta. (artículo 183°).

De lo expuesto, se atisba que hoy en día se habla de una responsabilidad específica dejando de lado la responsabilidad genérica que enmarcaba el anterior cuerpo legislativo, pues no precisaba el tipo de responsabilidad, esto es, si se trata de una responsabilidad penal u otro tipo de responsabilidad especial para el adolescente infractor que puede tener índole penal o extrapenal<sup>196</sup>.

En este sentido, pareciera que dicha responsabilidad penal especial entra en contradicción con el Código Penal, al establecer éste la

---

<sup>196</sup> CÁMARA ARROYO: Sergio: óp. cit., pág. 56.

inimputabilidad absoluta del menor de edad, sin embargo, hay que tener presente que nuestro Código Penal viene hacer un código suplementario a la propia regulación de los adolescentes (Artículos VII del título preliminar de la Ley Nro. 27337 y artículo 8: Aplicación Supletoria del apartado de las disposiciones generales del Decreto Legislativo Nro. 1348).

b) El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, sólo se refiere al adolescente pues es quien responde por una infracción cometida si tiene entre 14 y menos de 18 años de edad (artículos I del título preliminar y 2 de las disposiciones generales), mientras que el Código de los Niños y Adolescentes, el mismo indica que, es niño: Todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente: La persona que tenga desde los doce hasta los dieciocho años. Agregando esta última legislación, que ambos sujetos gozan de derechos, libertades, así como de una protección específica por su grado de desarrollo y precisa que, el niño y adolescente menos de 14 años estaría sujeto a medidas de protección y que a partir de los 14 años pueden recibir una medida socio educativa (artículos I - IV del Título Preliminar y 184°).

Ahora bien, lo que hace al fijar una edad el ordenamiento jurídico es ejercer su ius puniendi basándose en la tesis del quantum cronológico<sup>197</sup>, precisando el Informe de la Defensoría del Pueblo, que

---

<sup>197</sup> *Ibídem*.

el establecimiento de la edad no es sino una manifestación de política criminal que el Estado desarrolla para hacer frente a la criminalidad<sup>198</sup>. Agregando que existen tres criterios influenciados en la determinación de la edad: El ámbito biológico, pues en la minoría de edad se carece de una total capacidad para distinguir entre lo justo e injusto; Intelectual, basado en la demostración del discernimiento del sujeto y Mixto, que abarca los dos anteriores<sup>199</sup>.

c) La nueva legislación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes busca explicar en qué consiste el Principio del Interés Superior del Niño (artículo II), a diferencia de lo establecido en el Código de Niños y Adolescentes en el cual no hay un contenido respecto a dicho principio, pues sólo se indica que las diferentes instituciones, así como la sociedad lo considerará en toda medida concerniente al niño y adolescente (artículo IX).

El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente señala por el contenido del PISN, que se debe tener el máximo respeto de los derechos del adolescente durante el proceso de responsabilidad penal y durante la ejecución de la medida, así también precisa que se debe adoptar la medida socio educativa más adecuada para el adolescente (artículos II y VII). Siguiendo el mismo discurso, en dicho código también se tiene el Principio Pro Adolescente, el mismo que señala que, toda norma aplicable en esta materia siempre debe favorecer a los

---

<sup>198</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO: *Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 157 – 2012/DP*. Lima - Perú, 2012, pág. 28.

<sup>199</sup> Idem, pág. 596.

derechos del adolescente y cuando entre en conflicto el principio con otros intereses, debe primar siempre el derecho del adolescente (artículo III).

d) Ambos códigos señalan que debe fomentarse la reintegración del adolescente en la sociedad, esto es, conseguir con su comportamiento futuro un aporte a la construcción de una mejor sociedad (Artículo 191° CNA y artículo IV del Título Preliminar CRPA).

e) Por otro lado, en la Ley Nro. 27337 señala que si el adolescente adquiere la mayoría de edad durante el cumplimiento de la sanción impuesta (internamiento o internamiento preventivo) el juez prolonga el cumplimiento de la misma hasta su culminación (artículo 239° modificado por la Ley Nro. 30076), empero, la falencia de esta normativa estaba, en que la misma no decía dónde dicho adolescente es que la culminaría, si es en el Centro Juvenil o en un Centro Penitenciario, pues sólo indicaba que los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos (artículo 188°). Luego mediante Decreto Legislativo Nro. 1204 del 22 de Abril del 2015 que modifica la Ley Nro.27337, precisa dicha situación, que el adolescente debe permanecer en el mismo Centro Juvenil hasta culminarla (artículos 238° y 241°).

En ese sentido, los Decretos Legislativos Nros. 1204 (artículo 241) y 1348 (artículo 3° de las disposiciones generales) señalan que los adolescentes que adquieran la mayoría de edad durante el proceso

judicial o a quienes se les haya podido iniciar su proceso, quedan sujetos al proceso de responsabilidad penal del adolescente.

Respecto de ello y en opinión uniforme, las modificatorias que se han ido presentando en este extremo, parecen apropiados pues ya no se deja en vacío y ya no se pregunta qué pasa si durante el proceso o en etapa de ejecución un adolescente infractor alcanza la mayoría de edad.

### **2.2.2. Contenido de los Códigos**

a) El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes eliminó del Código de los Niños y Adolescentes los siguientes apartados: Derechos y Libertades (Libro primero), Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (Libro segundo) e Instituciones Familiares (Libro tercero). Optando el nuevo código a partir de la sección segunda en adelante, por ser un código procesal.

En tanto, el Código de Niños y Adolescentes eliminó el Libro Cuarto, específicamente la Sección V referida al Registro del Adolescente Infractor, el cual permitía tener información a cargo de la Corte Superior de Justicia y a través del cual se conocía cual era la infracción cometida, así como la medida socio educativa impuesta. Considero que al menos dicha información estadística resulta de trascendencia y es lamentable que se haya eliminado dicho apartado, pues permitía conocer información estadística y evaluar el funcionamiento o no del Sistema Penal Juvenil. Hoy en día, con el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se precisa que, al ingreso del adolescente infractor al Centro Juvenil debe

contar con una ficha de datos donde entre la información general se consignará las causas de la internación (artículo 178). Lamentablemente ello tampoco es una base de datos, no se puede hacer estudios serios sin información estadística, información que en la actualidad la encontraríamos más escasa y que al momento de articularla, es independiente por cada institución pública.

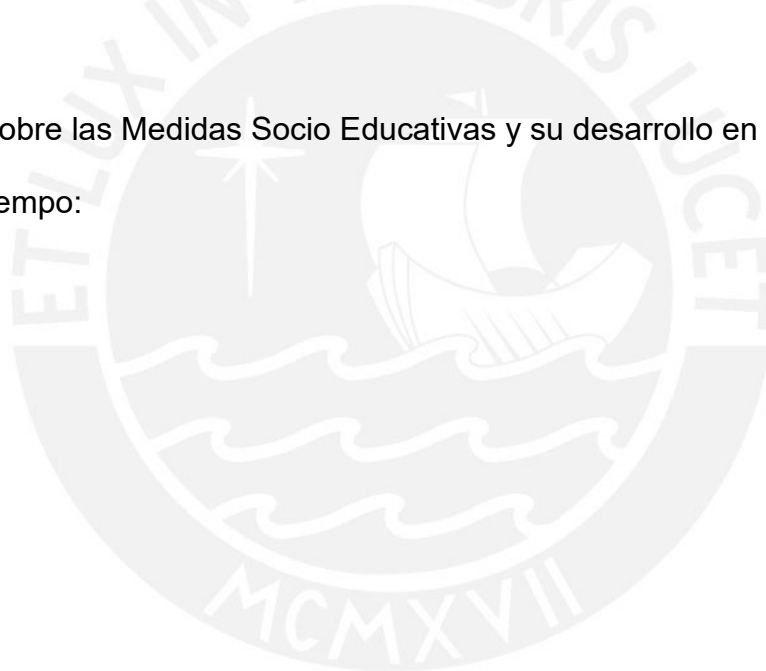
b) El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes opta por regular un proceso penal muy parecido al proceso que se sigue con los adultos, aunque se señala que su aplicación está a cargo de los funcionarios especializados. En cuanto a la regulación del Principio de Especialización (artículo V del Título Preliminar), presenta un lado negativo, pues se continúa hablando de Salas Penales, quienes se encargarán de resolver las apelaciones (artículo 11) y de la Corte Suprema, quien resolverá la casación (artículo 121), pero también, cuenta con un lado positivo, al establecer un Módulo Especializado de Atención al Adolescente (artículo 80), un Juez de Investigación Preparatoria del Adolescente (artículo 9) y capacitaciones en Derechos Humanos (artículo V).

c) No cabe duda que el ámbito procesal entre ambos códigos es muy diferente, en razón que, con el Código de Niños y Adolescentes el Fiscal presenta una denuncia, para luego el Juez expedir una resolución motivada declarando promovida la acción y señalando el día - hora para la Diligencia Única, donde se actúan las pruebas y finalmente con la opinión Fiscal, el Juez dicta sentencia (artículos 207°, 208, 212° y 214°).

Hoy en día, tenemos con el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente un proceso de responsabilidad penal de adolescentes que se divide en: Investigación preliminar, preparatoria, intermedia y juicio oral e inclusive se tiene una audiencia específica donde se va a debatir y determinar la medida socio educativa y la reparación civil (artículo 117 CRPA).

Un avance procesal entre ambos códigos es que, en la etapa intermedia específicamente en la Acusación, el Fiscal debe indicar cuál es la medida socio educativa que se solicita (artículo 97 inciso 6 CRPA).

- d) Sobre las Medidas Socio Educativas y su desarrollo en la evolución del tiempo:



MSE	Ley Nro. 27337	D.L. Nro. 1204	D.L. Nro. 1348
Amonestación	Recriminación al adolescente y a sus padres o responsables.	- Además los compromete a ejercer un mayor control. - Debe ser clara y directa. -Procede en Faltas.	Su ejecución queda condicionada al cumplimiento de las medidas accesorias: 6 meses.
Prestación de Servicios a la Comunidad	Tarea acorde a la aptitud del adolescente: 6 meses.	- Tareas gratuitas, de interés social en entidades públicas o privadas. - De 8 a 36 jornadas. Debiendo cumplirse en jornadas de 6 horas semanales. - Se debe informar su cumplimiento cada 2 meses. *Para delitos dolosos: 3 años (DL. Nro. 1204).	
Libertad Asistida	Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial (GOCJPJ) designa a un tutor para el adolescente y su familia: 8 meses.	- Programas educativos: 6 a 12 meses. - Se ejecuta en entidades públicas o privadas. - Se debe informar su cumplimiento cada 3 meses. * Para delitos dolosos: 2 años/ No violencia o amenaza/ No grave riesgo la vida (DL. Nro. 1204).	
Libertad Restringida	-La asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente en el SOA de la GOCJPJ. -Orientación, educación y reinserción: 12 meses.	- SOA o en instituciones públicas o privadas: 6 a 12 meses. - Se debe informar su cumplimiento cada 3 meses. * Para delitos dolosos: 4 o 6 años / No grave riesgo la vida (DL. Nro. 1204).	
Reparación Directa a la víctima	No se estableció.	- Prestación directa de un servicio (36 jornadas) con el fin de resarcir el daño causado. -Delito doloso: 3 años, requiriéndose acuerdo aprobado por el Juez. Puede ser un bien o dinero.	No se estableció.
Internación Domiciliaria	No se estableció.	- Domicilio habitual o de cualquier familiar o en alguna entidad privada: 1 año. - Delito doloso: 3 – 4 años. - No debe afectar salud, trabajo, asistencia al centro educativo: Juez podrá establecer periodos de tiempos y horarios. - Supervisión: Trabajador social.	No se estableció.

<p>Internación</p>	<p>- <u>Presupuestos</u>: Delito doloso – mayor 4 años/ Reiteración de otras infracciones graves/ Incumplimiento injustificado y reiterado de la MSE impuesta.</p> <p>-<u>Mayoría de edad</u>: Durante el cumplimiento de la medida, se prolonga hasta el término de la misma. Alcanzada luego de cometer el delito, es competente el Juez de Familia. (Modificado por la Ley Nro. 30076)</p> <p>- <u>Derechos</u>: Ocupar establecimientos – exigencias de higiene y necesidades / Visitas de su familia.</p> <p>- <u>Semilibertad</u>: 2/3 partes de la medida de la internación y podrá concurrir al trabajo o centro educativo: 1 año.</p>	<p>-CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DE ULTIMO RECURSO.</p> <p><u>Presupuestos</u>: 1) Delito doloso- 6 años/ Incumplimiento injustificado y reiterado de *sanciones, prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas de la internación/ Reiteración de * otros hechos delictivos graves – No exceda: 2 años/ Según el Informe preliminar del equipo multidisciplinario: Alta peligrosidad.</p> <p>- <u>Variación</u>: Cumplido la mitad del plazo de internamiento y con el Informe favorable del equipo multidisciplinario.</p> <p>- <u>Mayoría de edad</u>: Durante el cumplimiento de la sanción o de la internación preventiva, permanece en el Centro Juvenil hasta culminarlo / 6 – 10: 16 y 18 años/ 4 – 8: 14 y 16 años- Establecimiento Penitenciario.</p> <p>-<u>Semilibertad</u>: = Ley Nro. 27337.</p>	<p>- CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DE ULTIMO RECURSO.</p> <p><u>Presupuestos</u>: 1) Delito doloso- 6 años/ Incumplimiento injustificado y reiterado de MSE distintas de la internación/ Reiteración de otros delitos cuya pena sea mayor de 6 años – No exceda: 2 años. 2) Delito doloso con pena distinta a PPL. 3) En sentencia: indicando la necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Principios Educativo y de ISA.</p> <p>- <u>Variación</u>: Tercera parte + Informe favorable del ETICJ, considerando los principios. Tres cuartas partes en delitos específicos.</p> <p>-<u>Mayoría de edad</u>: Durante el cumplimiento de la medida, permanece en el Centro Juvenil / Razones de seguridad – Establecimiento Penitenciario, revisable a los 6 meses, previo Informe.</p> <p>-<u>Semilibertad</u>: = Ley Nro. 27337, pero sin precisar tiempo.</p>
--------------------	--	--	---

Duración del Internamiento		
Ley Nro. 27337	D.L. Nro. 1204	D.L. Nro. 1348
No excederá de 6 años.	<p><u>1 – 6 años</u></p> <p><u>6 – 10</u>: 16 y 18 años / <u>4 – 8</u>: 14 y 16 años, Delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Homicidio Calificado.</li> <li>-Lesiones graves.</li> <li>-Instigación o participación en pandillaje pernicioso.</li> <li>-Secuestro.</li> <li>-Violación Sexual.</li> </ul> <p>Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.</p> <p>Violación de persona e incapacidad de resistencia.</p> <p>Violación sexual de menor de edad.</p> <p>-Último párrafo: Robo agravado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Extorsión.</li> <li>-Promoción o Favorecimiento al TID.</li> <li>-Formas agravadas:</li> </ul> <p>Integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma.</p>	<p><u>1- 6 años</u>: Cuando se cumpla cualquiera del supuesto del primer presupuesto.</p> <p><u>4 – 6</u>: 16 y 18 años en los siguientes delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Parricidio.</li> <li>- Homicidio Calificado y HC por la condición de la víctima.</li> <li>- Femicidio.</li> <li>- Lesiones Graves (segundo y tercer párrafo), LG cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad, LG por violencia contra la mujer y su entorno familiar.</li> <li>- Instigación o participación en pandillaje pernicioso.</li> <li>- Secuestro.</li> <li>- Trata de personas y formas agravadas.</li> <li>- Violación Sexual, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, violación sexual de menor de edad.</li> <li>- Robo agravado.</li> <li>- Extorsión.</li> <li>- Promoción o favorecimiento al TID</li> <li>- TI de Insumos Químicos y Productos Fiscalizadores.</li> <li>- Comercialización y cultivo de amapola, marihuana y su siembra compulsiva.</li> <li>- Formas agravadas de tráfico de drogas.</li> <li>- Integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma.</li> </ul> <p><u>3- 5</u>: En los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre 14 y 16 años</p> <p><u>6 – 8</u>: 14 y 16 años / <u>8 – 10</u>: 16 y 18 años cuando se trate de los siguientes delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sicariato.</li> <li>- Violación Sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.</li> <li>- Delitos regulados mediante Decreto Ley Nro. 25475.</li> </ul> <p><u>1 – 4</u>: 14 a 18 años: Otros delitos.</p>

Centrándonos en la MSE de internamiento, vemos que en el transcurso del tiempo hay una mayor cobertura jurídica en la duración del internamiento, pues se establece todo un catálogo de infracciones penales y diferentes penas para cada uno de ellos, contradictorio a todo lo establecido en la normativa internacional extendida en nuestra normativa.

Dicha medida socio educativa trae a análisis la ejecución del internamiento preventivo, pues según estadísticas obtenidas por el INPE sobre la situación penitenciaria de jóvenes entre 18 y 24 años de edad, la población penal entre esas edades representa el 17% y señala que por cada 3 procesados uno de ellos es condenado, lo que resulta de gran trascendencia y conlleva a poner énfasis, al tema de la prisión preventiva<sup>200</sup>. Nos lleva a la reflexión que aún, cuando una persona haya cumplido los 18 años, no da certeza que haya alcanzado a plenitud el grado de madurez suficiente, pues de ser así no incurrirían en la comisión de delitos, por lo que la adquisición de este grado de madurez se da con el tiempo, en un largo proceso influenciado además por diversos factores y claro está, que no se alcanza de un día (que era menor de edad) al otro (en el que alcanzó la mayoría). Cobrando relevancia este aspecto con la presente investigación, pues esta misma situación cuyos efectos penitenciarios son negativos puede ocurrir en los adolescentes en conflicto con la ley penal, al ser sometidos a un internamiento preventivo hasta que se determine su situación jurídica.

Entonces, ante la comisión de graves delitos que ponen en riesgo a la sociedad al vulnerar derechos constitucionales, el Estado no puede quedar inoperativo en

---

<sup>200</sup> INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE): *Situación Penitenciaria de Jóvenes entre los 18 - 24 de edad y de mujeres migrantes (extranjeras)*, [diapositivas 23 y 24], 2014, Lima – Perú.

detrimento de la misma, pues de ser así tampoco la sociedad podría tener la justicia que tanto anhela ni la seguridad que requiere.

En ese sentido, la aplicación de la medida de internamiento preventivo debe ser impuesta cuando resulte necesaria, bajo un esquema que revista de rigurosidad a pesar del corto tiempo en el que se debe materializar dicha medida, sin embargo, la realidad normativa no responde a ello y establece que el plazo de dicho internamiento que era de 50 días (Artículo 221° del Código de los Niños y Adolescentes) <sup>201</sup> pasó a ser 120 días o si se trata de un caso complejo a 150 días (Artículo 57° del Código de Responsabilidad Penal).

De lo expuesto, se aterriza en que se debe llevar a dichos sujetos a cualquier clase de internamiento cuando realmente sea necesario, esto último reiterado por el Tribunal Constitucional, quien precisa que su imposición se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia y los principios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad<sup>202</sup>. Siendo que el reconocimiento de la aplicación de su excepción, se debe a que son personas en progreso, debiendo los Estados tener una actuación activa a través del establecimiento de medidas propias para dichos sujetos, ello según lo establecido en la Convención Americana: Artículo 19° y Declaración Americana: Artículo VII.

Todo lo expuesto, en teoría resulta ser lo más adecuado en términos jurídicos, entonces el problema se encuentra en el ámbito de ejecución y es que todo este contexto jurídico se debe materializar al momento de imponer las medidas de internamientos, a efecto de evitar que sean víctimas de los efectos antes mencionados. De lo contrario, lo único que se genera es que más tarde sigan

---

<sup>201</sup>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU: *Sentencia - Expediente Nro. 3386 – 2009*. 13 de agosto del 2009, fundamento 20.

<sup>202</sup> Ídem, fundamento 24.

cometiendo delitos como adultos y que dichos efectos se arraiguen aún más en su persona y peor aún, siendo sólo procesados, conforme se detalla en el siguiente cuadro estadístico<sup>203</sup>:

Año	Porcentaje de procesados por Internamiento Preventivo
1997	52%
1999	58%
2000	51%

A ello se agrega<sup>204</sup>, la situación jurídica de los adolescentes infractores obtenida a nivel nacional tanto del sistema cerrado como abierto:

#### Año 2010

Nº	CENTROS JUVENILES	SITUACION JURIDICA						TOTAL	%
		SENTENCIADOS			PROCESADOS				
		Sistema Cerrado	Sistema Abierto	TOTAL	Sistema Cerrado	Sistema Abierto	TOTAL		
1	CJDR de LIMA - LIMA	1203	0	1203	122	0	122	1325	30.18%
2	SOA - RIMAC	0	947	947	0	0	0	947	21.57%
3	CJDR SANTA MARGARITA - LIMA (Mujeres)	109	0	109	9	0	9	118	2.69%
1	CJDR ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	129	195	324	7	5	12	336	7.65%
1	CJDR JOSE QUIÑONES - CHICLAYO	136	72	208	9	0	9	217	4.94%
1	CJDR MARCAVALLE - CUSCO	188	42	230	27	0	27	257	5.85%
1	CJDR EL TAMBO - HUANCAYO	225	41	266	19	0	19	285	6.49%
1	CJDR MIGUEL GRAU - PIURA	180	113	293	13	0	13	306	6.97%
1	CJDR PUCALLPA - UCAYALI	207	139	346	15	0	15	361	8.22%
1	CJDR TRUJILLO - LA LIBERTAD	152	68	220	19	0	19	239	5.44%
<b>TOTAL</b>		<b>2529</b>	<b>1617</b>	<b>4146</b>	<b>240</b>	<b>5</b>	<b>245</b>	<b>4391</b>	<b>100%</b>

#### Año 2011

Nº	CENTROS JUVENILES	SITUACIÓN JURÍDICA						TOTAL	%
		SENTENCIADOS			PROCESADOS				
		Sistema Cerrado	Sistema Abierto	TOTAL	Sistema Cerrado	Sistema Abierto	TOTAL		
1	CJDR de LIMA - LIMA	1496	0	1496	105	0	105	1601	33.73%
2	SOA - RIMAC	0	902	902	0	0	0	902	19.01%
3	CJDR SANTA MARGARITA - LIMA (Mujeres)	119	0	119	5	0	5	124	2.61%
1	CJDR ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	123	153	276	6	10	16	292	6.15%
1	CJDR JOSE QUIÑONES - CHICLAYO	178	88	266	10	0	10	276	5.82%
1	CJDR MARCAVALLE - CUSCO	214	42	256	25	0	25	281	5.92%
1	CJDR EL TAMBO - HUANCAYO	244	32	276	20	0	20	296	6.24%
1	CJDR MIGUEL GRAU - PIURA	202	75	277	19	0	19	296	6.24%
1	CJDR PUCALLPA - UCAYALI	233	107	340	19	0	19	359	7.56%
1	CJDR TRUJILLO - LA LIBERTAD	194	101	295	24	0	24	319	6.72%
<b>TOTAL</b>		<b>3003</b>	<b>1500</b>	<b>4503</b>	<b>233</b>	<b>10</b>	<b>243</b>	<b>4746</b>	<b>100%</b>

<sup>203</sup> FRANCIA, Luis: *Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Perú, Análisis y Propuestas*. Lima – Perú: Editorial Línea y Punto S.A., 2000, pág. 50.

<sup>204</sup> VEGA GUTIERREZ, Mayor: Carta Nro. 034-2018 – Gerencia General de Centros Juveniles. Lima – Perú, octubre 2017.

## Año 2012

Nº	CENTROS JUVENILES	SITUACIÓN JURÍDICA						TOTAL	%
		SENTENCIADOS			PROCESADOS				
		Sistema Cerrado	Sistema Abierto	TOTAL	Sistema Cerrado	Sistema Abierto	TOTAL		
1	CJDR de LIMA - LIMA	1175	0	1175	513	0	513	1688	32.46%
2	SOA - RIMAC	0	1056	1056	0	0	0	1056	20.30%
3	CJDR SANTA MARGARITA - LIMA (Mujeres)	96	0	96	23	0	23	119	2.29%
1	CJDR ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	83	129	212	89	11	100	312	6.00%
1	CJDR JOSE QUIÑONES -CHICLAYO	105	93	198	129	0	129	327	6.29%
1	CJDR MARCAVALLE - CUSCO	181	42	223	26	0	26	249	4.79%
1	CJDR EL TAMBO - HUANCAYO	113	46	159	194	0	194	353	6.79%
1	CJDR MIGUEL GRAU - PIURA	252	79	331	8	0	8	339	6.52%
1	CJDR PUCALLPA - UCAYALI	134	134	268	135	0	135	403	7.75%
1	CJDR TRUJILLO - LA LIBERTAD	223	114	337	18	0	18	355	6.83%
<b>TOTAL</b>		<b>2362</b>	<b>1693</b>	<b>4055</b>	<b>1135</b>	<b>11</b>	<b>1146</b>	<b>5201</b>	<b>100%</b>

## Año 2013

Nº	CENTROS JUVENILES	SITUACIÓN JURÍDICA						TOTAL	%
		SENTENCIADOS			PROCESADOS				
		Sistema Cerrado	Sistema Abierto	TOTAL	Sistema Cerrado	Sistema Abierto	TOTAL		
1	CJDR de LIMA - LIMA	1093	0	1093	474	0	474	1567	28.26%
2	SOA - RIMAC	0	1203	1203	0	0	0	1203	21.70%
2	SOA - HUAURA	0	53	53	0	0	0	53	0.96%
4	SOA - TUMBES	0	87	87	0	0	0	87	1.57%
6	CJDR SANTA MARGARITA - LIMA (Mujeres)	86	0	86	21	0	21	107	1.93%
7	CJDR ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	112	152	264	80	6	86	350	6.31%
8	CJDR JOSE QUIÑONES -CHICLAYO	156	69	225	139	0	139	364	6.56%
9	CJDR MARCAVALLE - CUSCO	194	36	230	31	0	31	261	4.71%
10	CJDR EL TAMBO - HUANCAYO	140	58	198	174	0	174	372	6.71%
11	CJDR MIGUEL GRAU - PIURA	137	62	199	131	0	131	330	5.95%
12	CJDR PUCALLPA - UCAYALI	156	120	276	145	0	145	421	7.59%
13	CJDR TRUJILLO - LA LIBERTAD	273	130	403	27	0	27	430	7.75%
<b>TOTAL</b>		<b>2347</b>	<b>1830</b>	<b>4177</b>	<b>1222</b>	<b>6</b>	<b>1228</b>	<b>5545</b>	<b>97%</b>

## Año 2014

Nº	CENTROS JUVENILES	SITUACIÓN JURÍDICA						TOTAL	%
		SENTENCIADOS			PROCESADOS				
		Sistema Cerrado	Sistema Abierto	TOTAL	Sistema Cerrado	Sistema Abierto	TOTAL		
1	CJDR de LIMA - LIMA	1120	0	1120	399	0	399	1519	25.72%
2	SOA - RIMAC	0	1116	1116	0	0	0	1116	18.90%
3	SOA - TUMBES	0	127	127	0	0	0	127	2.15%
4	SOA - HUAURA	0	103	103	0	0	0	103	1.74%
5	SOA - CAÑETE	0	54	54	0	0	0	54	0.91%
6	SOA - IQUITOS	0	65	65	0	0	0	65	1.10%
7	SOA - ICA	0	23	23	0	0	0	23	0.39%
8	CJDR SANTA MARGARITA - LIMA (Mujeres)	100	0	100	31	0	31	131	2.22%
9	CJDR ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	138	172	310	72	12	84	394	6.67%
10	CJDR JOSE QUIÑONES -CHICLAYO	217	75	292	60	0	60	352	5.96%
11	CJDR MARCAVALLE - CUSCO	252	37	289	34	0	34	323	5.47%
12	CJDR EL TAMBO - HUANCAYO	220	76	296	119	0	119	415	7.03%
13	CJDR MIGUEL GRAU - PIURA	140	84	224	113	0	113	337	5.71%
14	CJDR PUCALLPA - UCAYALI	149	137	286	161	0	161	447	7.57%
15	CJDR TRUJILLO - LA LIBERTAD	316	150	466	33	0	33	499	8.45%
<b>TOTAL</b>		<b>2652</b>	<b>2219</b>	<b>4871</b>	<b>1022</b>	<b>12</b>	<b>1034</b>	<b>5905</b>	<b>100%</b>

**Año 2015**  
**MEDIO ABIERTO**

CONDICIÓN \ CJDR	SOA RIMAC	SOA TUMBES	SOA HUAYRA	SOA CAÑETE	SOA IQUITOS	SOA CA	SOA AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	ALFONSO UGARTE	JOSE QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
																					Total	%
Sentenciados	981	146	133	71	156	109	92	235	28	21	83	4	31	113	52	72	92	91	169	145	2824	99.9
Procesados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0.1
<b>TOTAL</b>	<b>981</b>	<b>146</b>	<b>133</b>	<b>71</b>	<b>156</b>	<b>109</b>	<b>92</b>	<b>235</b>	<b>28</b>	<b>21</b>	<b>83</b>	<b>4</b>	<b>31</b>	<b>115</b>	<b>52</b>	<b>72</b>	<b>92</b>	<b>91</b>	<b>169</b>	<b>145</b>	<b>2826</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO CERRADO**

CONDICIÓN \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSE QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Sentenciados	1174	100	141	243	265	185	128	170	310	2716	71.8
Procesados	415	57	102	53	46	145	93	129	29	1069	28.2
<b>TOTAL</b>	<b>1589</b>	<b>157</b>	<b>243</b>	<b>296</b>	<b>311</b>	<b>330</b>	<b>221</b>	<b>299</b>	<b>339</b>	<b>3785</b>	<b>100.0</b>

**Año 2016**  
**MEDIO ABIERTO**

CONDICIÓN \ CJDR	SOA RIMAC	SOA TUMBES	SOA HUAYRA	SOA CAÑETE	SOA IQUITOS	SOA CA	SOA AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	SOA-CHIMBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCAYO	SOA-HUANCAYO	SOA PAUCARPATA	SOA PUNO	SOA CUSCO	SOA MADRE DE DIOS	SOA AYACUCHO	SOA TENTENILLA	MARCAVALLE	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TOTAL	
																										Total	%	
Sentenciados	765	145	80	75	196	125	106	465	106	107	189	57	79	23	26	14	30	22	3	45	3	8	10	108	76	139	3002	100.0
Procesados	0	0	0		0	0	0	0	0				0	0	0	0	0	0	1	0					0		1	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>765</b>	<b>145</b>	<b>80</b>	<b>75</b>	<b>196</b>	<b>125</b>	<b>106</b>	<b>465</b>	<b>106</b>	<b>107</b>	<b>189</b>	<b>57</b>	<b>79</b>	<b>23</b>	<b>26</b>	<b>14</b>	<b>30</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>45</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>108</b>	<b>76</b>	<b>139</b>	<b>3003</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO CERRADO**

CONDICIÓN \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSE QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Sentenciados	1194	103	97	168	297	172	118	167	352	2668	67.6
Procesados	504	67	126	117	46	136	94	149	40	1279	32.4
<b>TOTAL</b>	<b>1698</b>	<b>170</b>	<b>223</b>	<b>285</b>	<b>343</b>	<b>308</b>	<b>212</b>	<b>316</b>	<b>392</b>	<b>3947</b>	<b>100.0</b>

**Año 2017**  
**MEDIO ABIERTO**

CONDICIÓN \ CJDR	SOA RIMAC	SOA TUMBES	SOA HUAYRA	SOA CAÑETE	SOA IQUITOS	SOA CA	SOA AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	SOA-CHIMBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCAYO	SOA-HUANCAYO	SOA PAUCARPATA	SOA PUNO	SOA CUSCO	SOA MADRE DE DIOS	SOA AYACUCHO	SOA TENTENILLA	SOA PUCALLPA	SOA HUAYRAZ	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TOTAL	
																												Total	%
Sentenciados	554	151	66	101	225	100	94	472	186	153	249	117	66	75	42	33	106	84	29	133	18	40	41	75	9	42	110	3414	99.6
Procesados	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0			0	0	0	0	0	0	6	0	0			0	0	3	0	13	0.4
<b>TOTAL</b>	<b>554</b>	<b>151</b>	<b>66</b>	<b>101</b>	<b>225</b>	<b>100</b>	<b>94</b>	<b>472</b>	<b>186</b>	<b>153</b>	<b>249</b>	<b>117</b>	<b>66</b>	<b>75</b>	<b>42</b>	<b>33</b>	<b>106</b>	<b>84</b>	<b>35</b>	<b>133</b>	<b>18</b>	<b>40</b>	<b>41</b>	<b>75</b>	<b>9</b>	<b>52</b>	<b>110</b>	<b>3427</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO CERRADO**

CONDICIÓN \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Sentenciados	1192	151	117	173	326	135	116	166	278	2654	69.9
Procesados	463	23	106	120	46	116	99	131	41	1145	30.1
<b>TOTAL</b>	<b>1655</b>	<b>174</b>	<b>223</b>	<b>293</b>	<b>372</b>	<b>251</b>	<b>215</b>	<b>297</b>	<b>319</b>	<b>3799</b>	<b>100.0</b>

**Año 2018 (Setiembre)**  
**MEDIO ABIERTO**

PROGRAMA \ CJDR	CJDR																				TOTAL							
	SOA RIMAC	SOA TUMBES	SOA HUAYRA	SOA CÁNETE	SOA IQUITOS	SOA TACNA	SOA AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	SOA-CHIMBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCAVELICA	SOA-HUANUCO	SOA-PAUCARPATA	SOA-PUNO	SOA-CUZCO	SOA-MOREREDES	SOA AYACUCHO	SOA TENTAVILLA	SOA HUARAZ	SOA PUCALLPA	SOA MIGUEL GRAU	Total	%
Sentenciado	463	100	78	106	178	128	118	374	176	132	242	128	150	86	46	33	110	97	54	149	40	32	62	23	109	16	3225	99.8
Procesado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	3	8	0.2
<b>TOTAL</b>	<b>463</b>	<b>100</b>	<b>78</b>	<b>106</b>	<b>178</b>	<b>128</b>	<b>118</b>	<b>374</b>	<b>176</b>	<b>132</b>	<b>242</b>	<b>128</b>	<b>150</b>	<b>86</b>	<b>46</b>	<b>33</b>	<b>110</b>	<b>97</b>	<b>54</b>	<b>149</b>	<b>40</b>	<b>32</b>	<b>62</b>	<b>23</b>	<b>109</b>	<b>19</b>	<b>3233</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO CERRADO**

PROGRAMA \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Sentenciado	528	12	176	145	233	216	8	59	15	1392	40.5
Procesado	967	142	28	121	67	24	233	198	262	2042	59.5
<b>TOTAL</b>	<b>1495</b>	<b>154</b>	<b>204</b>	<b>266</b>	<b>300</b>	<b>240</b>	<b>241</b>	<b>257</b>	<b>277</b>	<b>3434</b>	<b>100.0</b>

De las estadísticas proporcionadas se resalta que la categoría de los sentenciados en el sistema abierto en el año 2010 tiene a 1617 subiendo al año 2018 a 3225 y en cuanto a procesados en el sistema cerrado en el año 2010 a 240 incrementándose al año 2018 a 2042, presentando ambos sistemas una tendencia a subir en el transcurso del tiempo.

En el primer supuesto, daría a entender que los adolescentes estarían cometiendo un mayor número de infracciones que si bien no revisten gravedad, pero igual conlleva lamentablemente a un mayor número de adolescentes inmersos en un mundo delictual y el segundo supuesto, el crecimiento de la población juvenil es más preocupante y su internamiento es contrario a toda

normativa establecida, haciendo eco una vez más al no uso excepcional de este recurso y corroborando además, que dichos adolescentes vienen siendo afectados con todos los efectos de prisionización que conllevan las medidas de internamiento preventivo, pues se tratan de adolescentes en desarrollo y cuyos efectos marcan su futuro.

Por otro lado, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes otorga una libertad a medias a los operadores judiciales, pues es en base al Informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que ellos pueden elegir cualquier medida socio educativa con excepción de la medida del internamiento. Siendo el dato curioso en este aspecto, que esta última medida se impone ante determinadas infracciones establecidas y que son considerados graves, olvidando que, si el adolescente comete dichas infracciones, no se le debe imponer una medida también grave, pues se debe analizar la situación concreta del adolescente, debiendo aplicar el control de convencionalidad y no el de legalidad. Además, al darle mayor campo de acción a la medida de internamiento con un gran número de catálogo de infracciones, resulta contrario al fin educativo, finalidad esperada por este nuevo código.

e) Para cerrar el análisis de los códigos, se tiene claro que la implementación del nuevo código, no demandará recursos adicionales del Tesoro Público según se tiene de su Cuarta Disposición Complementaria Final y siendo ello nuestra realidad, el reto aún es mayor para lograr la eficiencia del Sistema Penal Juvenil, debiendo por ello difundir las políticas públicas del Ministerio Público y de la

Corte Superior de Justicia de Ventanilla que se vienen ejecutando y que se explicaran más adelante.

### **2.3. Participación en el Ordenamiento Jurídico:**

A continuación, se detalla los derechos ejercidos y de los que gozan los adolescentes:

- 1) A la libertad de asociarse y de celebrar reuniones pacíficas. (Artículo 13° del Código de Niños y Adolescentes; Artículo 2° incisos 12 y 13 de la Constitución Política del Perú; Artículo 80° - siguientes y artículo 1358° del Código Civil).  
Al respecto, se señala que el ejercicio de dicha asociación será con fines lícitos y no lucrativos, pudiendo realizar actividades únicamente relacionadas a los objetivos que persigan dicha personería jurídica<sup>205</sup>.
- 2) A trabajar, siempre y cuando los Estados establezcan los mecanismos correspondientes que aseguren su desarrollo en diferentes ámbitos (Artículo 22° del Código de Niños y Adolescentes; Artículo 2° incisos 15 y 22 de la Constitución Política del Perú).
- 3) A contraer matrimonio desde los 16 años (Artículo 113° y 114° del Código de Niños y Adolescentes; Artículo 244° del Código Civil).
- 4) A reconocer a su hijo e iniciar procesos por gastos de embarazo, parto, alimentos y tenencia, así como filiación extramatrimonial de sus hijos a partir de los 14 años (Artículos 46° del Código Civil).
- 5) A solicitar remoción de su tutor o de la medida de colocación familiar (Artículos 99° y 107° del Código de Niños y Adolescentes).

---

<sup>205</sup> CHUNGA LAMONJA, Fermín: *Derecho de Menores*. Sexta Edición. Lima – Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Julio 2002, pág. 304.

- 6) A formar parte del consejo de familia con voz y voto (Artículo 102° del Código de los Niños y Adolescentes).
- 7) A celebrar contratos encaminados a satisfacer necesidades comunes de su vida (Artículo 1358° del Código Civil).
- 8) A aceptar donaciones, legados y herencias voluntarias o simples (Artículo 455° del Código Civil).
- 9) Finalmente, en materia penal y en cuanto al delito de violación sexual de menores de edad, el artículo 173° inciso 3) del Código Penal señalaba que los mayores de 14 y menores de 18 años de edad, no tenían capacidad para disponer de su libertad sexual, consecuentemente se sancionaba con una pena muy alta a quien mantenía relaciones sexuales con dichos menores. Ahora bien, dicha normativa entraba en colisión con los artículos 175°, 176° y 176° - A del mismo código adjetivo, que establecen la seducción, así como actos contra la libertad, puesto que, en estos delitos los menores de edad haciendo uso del ejercicio de su libertad sexual, aunque afectada, disponen de su sexualidad y permiten el acceso carnal o que se les realice tocamientos indebidos.

En ese mismo lineamiento, también el artículo 173° inciso 3) del Código Penal entraba en contradicción con los artículos 44°, 46° y 241° del Código Civil, ya que estos últimos precisan que los mayores de 16 y menores de 18 son incapaces relativos, sin embargo, dicha incapacidad cesa cuando los menores contraen matrimonio y manifiesten expresamente su voluntad de casarse.

Entonces, debido a la contradicción del artículo 173° con diversas normas del sistema jurídico, conlleva a que dicho artículo sea derogado y dieron lugar al

acuerdo plenario Nro. 07-2007, por el cual los menores que tenían entre 16 y 18 años podían consentir voluntariamente relaciones sexuales sin revestir dicho comportamiento, un carácter delictivo<sup>206</sup>. Así como al acuerdo plenario Nro. 04-2008 que ratificaba el contenido del acuerdo antes señalado, sin embargo, modificaba la edad, siendo ahora 14 años, la edad desde la cual los menores podían expresar su consentimiento<sup>207</sup>.

Ahora bien, los adolescentes como sujetos de derecho (artículos IV de la Ley Nro. 27337 y XIII inciso 2 del Decreto Legislativo Nro. 1348) pueden ejercer dichos derechos y ello no hace más, que corroborar el discernimiento que en diferentes ámbitos de su vida tienen una parte de los adolescentes, conllevando ello hablar necesariamente de un equiparamiento de la balanza jurídica de dichos sujetos, pues no sólo pueden gozar de derechos, sino que también se les debe exigir el cumplimiento de obligaciones, como lo estipula el artículo II de la Ley Nro. 27337 así como el artículo I del Decreto Legislativo Nro. 1348.

Entonces, nuestro ordenamiento jurídico con esta modificatoria respeta su derecho a la libertad sexual, pues atribuye claramente capacidad a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad para auto – determinarse, consentir y consecuentemente decidir sobre este ámbito. En ese sentido y al parecer no solo sería correcto, sino sobre todo que guardaría coherencia y razonabilidad en el sistema jurídico, que dichos adolescentes también puedan responder

---

<sup>206</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA: *Acuerdo Plenario Nro. 07-2007. Violación Sexual, Alcance Interpretativo Del Artículo 173° Inciso3) del Código Penal*. 16 de noviembre del 2007.

<sup>207</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA: *Acuerdo Plenario Nro. 04-2008. Aplicación del Artículo 173° Inciso3) del Código Penal*. 18 de Julio del 2008.

penalmente por los actos delictivos que conscientemente realicen y con ello lograr, además la conformidad del principio de unidad en el ordenamiento jurídico.

## **2.4. Propuestas legislativas:**

### **2.4.1. Contenido de los proyectos de ley.**

Diversos proyectos de ley<sup>208</sup>, proponen se modifique el artículo 20° inciso 2) del Código Penal en cuanto a:

#### 2.4.1.1. Edad:

Se propone, la reducción de la edad de 18 a 15 años y consecuentemente habría de modificarse también el artículo 22° del mismo código adjetivo, dando lugar que los mayores de 15 años sean beneficiarios con la reducción prudencial de la pena. En ese mismo lineamiento, también se plantea imputar responsabilidad a partir de los 16 años.

Señalan que si bien una de las tareas constitucionales del Estado, es la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, se aclara que dicha protección también abarca la enseñanza de responsabilidad en las acciones delictivas que realicen, constituyendo esto último uno de los fundamentos que sustenta las propuestas expuestas.

---

<sup>208</sup> CONGRESO DE LA REPUBLICA: Proyecto de Ley Nros. 1024 – 2011: Ley que modifica los artículos 20° y 22° del Código Penal. 19 de abril del 2012; 1107 – 2011: Proyecto que sanciona el sicariato de menores como adultos. 10 de mayo del 2012; 1124 – 2011: Proyecto que modifica la edad mínima de responsabilidad penal. 16 de mayo del 2012; 1113 – 2012: Proyecto que modifica el artículo 20 numeral 2 del Código Penal. 10 de mayo del 2012; 1590 – 2012: Proyecto que modifica la edad mínima de responsabilidad penal. 11 de octubre del 2012; 1860 – 2012: Proyecto que modifica el Código Penal y el Código de Niños y Adolescentes. 10 de enero del 2013. 1886 – 2012: Proyecto que modifica el artículo 20° del Código Penal y otro. 18 de enero del 2013; 1951 – 2012: Proyecto que modifica la responsabilidad penal de menores de edad. 28 de febrero del 2013. 2168 – 2012: Proyecto que establece una disminución en la edad mínima de imputabilidad penal. 02 de mayo del 2013.

Otro argumento, es aquel que refiere que los adolescentes infractores son personas penalmente imputables por no haber decidido comportarse de acuerdo al Ordenamiento Jurídico a pesar de comprender la ilicitud de su actuar y consecuentemente deben imponérseles una pena privativa de la libertad. Encontrando asidero este argumento, cuando se indica que la madurez no se determina al cumplir la mayoría de edad, ya que dichos sujetos antes de los 18 años pueden diferenciar lo ilícito de lo lícito, aunado a diversos factores que coadyuvan a su desarrollo.

Lo expuesto lleva a concluir a las propuestas legislativas, de la irrazonabilidad de los argumentos que sostienen, por un lado, que un grupo de menores desconocen la naturaleza positiva o negativa de sus actos y por otro lado, que encuentran su base en la no igualdad de oportunidades académicas ni laborales, así como en el ámbito familiar en el que viven, pues son hogares desestructurados y donde media la violencia.

Asimismo, la mayoría de los proyectos refiere que la regulación normativa del Código Penal hacia los adolescentes es muy benevolente y conlleva no sólo al incremento de infracciones que revisten gravedad, a la afectación de la sociedad por la crueldad de su accionar, sino también a la comisión de una falta grave por la inoperatividad por parte del Estado. Postulándose en esa línea y dejando la benevolencia hacia dichos sujetos, que la sanción a imponérseles debe realizarse en función de las siguientes variables: Edad, Gravedad de infracciones y daño

causado a las víctimas. En ese contexto, en el supuesto de reducir la mayoría de edad a una distinta de 18 años, se señala que el adolescente deberá ser considerado adulto en todo sentido, esto es, en derechos, así como obligaciones<sup>209</sup>.

Ahora bien, para llegar a una posible conclusión respecto de la edad desde la cual se debe atribuir imputabilidad, es necesario tener en cuenta el factor realidad. En ese sentido y de diversos informes de la Defensoría del Pueblo se cuenta con la siguiente información obtenida de las entrevistas realizadas a los adolescentes infractores internos en diferentes Centros Juveniles<sup>210</sup>:

Edad	De Octubre de 1997 a Febrero de 1998	Año 2007
15	19%	10.6%
16	28%	18.1%
17	36%	26.8%

Aunado a ello, también se cuenta con las siguientes estadísticas por edades a nivel nacional y tanto del sistema cerrado como abierto<sup>211</sup>:

<sup>209</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO: óp. cit., pág. 29.

<sup>210</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO: *Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 51 – 2000/DP*. Lima - Perú, 2000, págs. 116 y 118; *Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 123 – 2007/DP*. Lima - Perú, 2007, págs. 41 y 42; *Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 157 – 2012/DP*: óp. cit., pág. 44.

<sup>211</sup> VEGA GUTIERREZ, Mayor, loc. cit.

**AÑO 2010**  
**MEDIO CERRADO**

AÑOS \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	AREQUIPA	CHICLAYO	CUSCO	HUANCAYO	PIURA	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
14 años	66	13	7	6	19	14	4	11	13	153	5.5
15 años	156	23	24	18	29	35	69	40	25	419	15.1
16 años	348	30	36	36	47	81	16	58	34	686	24.8
17 años	542	37	51	63	88	99	91	85	75	1131	40.8
18 años	148	13	13	18	29	13	11	19	20	284	10.3
19 años	53	2	5	2	3	2	2	8	3	80	2.9
20 años	12	0	0	2	0	0	0	1	1	16	0.6
21 años a más	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1325</b>	<b>118</b>	<b>136</b>	<b>145</b>	<b>215</b>	<b>244</b>	<b>193</b>	<b>222</b>	<b>171</b>	<b>2769</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

AÑOS \ CJDR	SOA	AREQUIPA	CHICLAYO	CUSCO	HUANCAYO	PIURA	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
									Total	%
14 años	21	5	0	2	2	1	9	1	41	2.5
15 años	77	21	2	2	5	0	12	7	126	7.8
16 años	175	36	12	15	7	47	32	6	330	20.3
17 años	279	67	19	12	9	51	44	29	510	31.4
18 años	252	46	21	9	8	10	28	20	394	24.3
19 años	97	20	13	2	7	3	10	3	155	9.6
20 años	34	3	5	0	3	1	3	1	50	3.1
21 años a más	12	2	0	0	0	0	1	1	16	1.0
<b>TOTAL</b>	<b>947</b>	<b>200</b>	<b>72</b>	<b>42</b>	<b>41</b>	<b>113</b>	<b>139</b>	<b>68</b>	<b>1622</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2011**  
**MEDIO CERRADO**

AÑOS \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
14 años	67	7	3	7	24	23	5	14	9	159	4.9
15 años	193	21	16	34	33	53	49	41	36	476	14.7
16 años	367	36	33	41	63	72	73	66	57	808	25.0
17 años	603	44	49	79	90	88	86	94	89	1222	37.8
18 años	249	11	23	22	18	17	8	30	17	395	12.2
19 años	98	3	4	5	9	10	0	3	10	142	4.4
20 años	24	2	1	0	2	1	0	4	0	34	1.1
21 años a más	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1601</b>	<b>124</b>	<b>129</b>	<b>188</b>	<b>239</b>	<b>264</b>	<b>221</b>	<b>252</b>	<b>218</b>	<b>3236</b>	<b>100.0</b>

## MEDIO ABIERTO

AÑOS \ CJDR	SOA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
									Total	%
14 años	18	3	1	2	1	1	4	2	32	2.1
15 años	63	13	5	0	2	2	2	8	95	6.3
16 años	152	35	22	4	7	19	21	12	272	18.0
17 años	237	51	21	20	6	39	43	30	447	29.6
18 años	265	43	24	12	6	13	24	37	424	28.1
19 años	115	12	10	4	7	1	10	10	169	11.2
20 años	41	6	3	0	3	0	2	1	56	3.7
21 años a más	11	0	2	0	0	0	1	1	15	1.0
<b>TOTAL</b>	<b>902</b>	<b>163</b>	<b>88</b>	<b>42</b>	<b>32</b>	<b>75</b>	<b>107</b>	<b>101</b>	<b>1510</b>	<b>100.0</b>

## AÑO 2012 MEDIO CERRADO

AÑOS \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
14 años	74	5	4	7	17	26	4	9	9	155	4.4
15 años	185	23	23	31	36	44	18	42	25	427	12.2
16 años	399	30	58	59	60	81	68	85	75	915	26.2
17 años	629	43	58	102	73	114	105	92	101	1317	37.7
18 años	250	15	18	23	14	31	49	31	20	451	12.9
19 años	100	2	9	12	4	6	13	7	5	158	4.5
20 años	51	1	1	0	1	5	3	1	5	68	1.9
21 años a más	0	0	1	0	2	0	0	2	1	6	0.2
<b>TOTAL</b>	<b>1688</b>	<b>119</b>	<b>172</b>	<b>234</b>	<b>207</b>	<b>307</b>	<b>260</b>	<b>269</b>	<b>241</b>	<b>3497</b>	<b>100.0</b>

## MEDIO ABIERTO

AÑOS \ CJDR	SOA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
									Total	%
14 años	10	4	2	4	0	2	4	0	26	1.5
15 años	81	15	5	3	9	12	13	7	145	8.5
16 años	182	21	22	2	12	16	24	21	300	17.6
17 años	300	45	32	16	9	36	51	35	524	30.8
18 años	284	37	22	9	11	12	30	35	440	25.8
19 años	145	14	8	4	3	1	9	15	199	11.7
20 años	52	3	1	1	2	0	3	1	63	3.7
21 años a más	2	1	1	3	0	0	0	0	7	0.4
<b>TOTAL</b>	<b>1056</b>	<b>140</b>	<b>93</b>	<b>42</b>	<b>46</b>	<b>79</b>	<b>134</b>	<b>114</b>	<b>1704</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2013**  
**MEDIO CERRADO**

CJDR	SOA	SOA-HUARUA	SOA-TUMBES	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
											Total	%
14 años	22	4	4	3	0	1	0	3	2	1	40	3.3
15 años	114	6	4	11	3	3	2	3	8	8	162	13.4
16 años	251	10	17	32	13	2	7	9	18	20	379	31.4
17 años	365	19	20	62	26	10	17	15	50	41	625	51.8
<b>TOTAL</b>	<b>752</b>	<b>39</b>	<b>45</b>	<b>108</b>	<b>42</b>	<b>16</b>	<b>26</b>	<b>30</b>	<b>78</b>	<b>70</b>	<b>1206</b>	<b>100.0</b>
18 años	303	8	18	33	12	13	15	22	30	44	498	64.7
19 años	98	4	19	14	10	3	10	7	8	14	187	24.3
20 años	43	2	5	1	5	2	4	3	2	2	69	9.0
21 años a más	7	0	0	2	0	2	3	0	2	0	16	2.1
<b>TOTAL</b>	<b>451</b>	<b>14</b>	<b>42</b>	<b>50</b>	<b>27</b>	<b>20</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>42</b>	<b>60</b>	<b>770</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
14 años	59	4	10	10	14	24	12	14	18	165	6.0
15 años	183	21	37	27	36	40	30	45	34	453	16.5
16 años	319	24	43	67	55	77	71	68	66	790	28.8
17 años	538	36	65	133	75	116	115	123	133	1334	48.7
<b>TOTAL</b>	<b>1099</b>	<b>85</b>	<b>155</b>	<b>237</b>	<b>180</b>	<b>257</b>	<b>228</b>	<b>250</b>	<b>251</b>	<b>2742</b>	<b>100.0</b>
18 años	289	10	29	35	35	34	31	37	36	536	64.8
19 años	129	10	4	15	7	18	8	10	9	210	25.4
20 años	47	2	4	7	2	5	1	4	4	76	9.2
21 años amás	3	0	0	1	1	0	0	0	0	5	0.6
<b>TOTAL</b>	<b>468</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>58</b>	<b>45</b>	<b>57</b>	<b>40</b>	<b>51</b>	<b>49</b>	<b>827</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2014**  
**MEDIO CERRADO**

CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
14 años	57	13	13	6	22	24	14	11	15	175	4.8
15 años	174	27	26	35	53	42	35	48	51	491	13.4
16 años	358	33	60	69	67	88	54	79	86	894	24.3
17 años	596	41	62	91	108	105	95	125	150	1373	37.4
18 años	195	12	30	59	30	51	40	33	32	482	13.1
19 años	91	2	16	11	6	19	11	9	11	176	4.8
20 años	39	2	3	6	0	10	4	5	4	73	2.0
21 años a más	9	1	0	0	0	0	0	0	0	10	0.3
<b>TOTAL</b>	<b>1519</b>	<b>131</b>	<b>210</b>	<b>277</b>	<b>286</b>	<b>339</b>	<b>253</b>	<b>310</b>	<b>349</b>	<b>3674</b>	<b>100.0</b>

### MEDIO ABIERTO

AÑOS	CJDR	SOA RIMAC	SOA-TUMBES	SOA-HUAURA	SOA-CAÑETE	SOA-IQUITOS	SOA-ICA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
															Total	%
14 años		23	3	2	0	0	0	7	0	3	0	3	1	2	44	2.0
15 años		132	3	13	4	9	1	20	0	3	3	3	6	7	204	9.1
16 años		247	24	17	3	9	5	25	13	12	10	8	24	28	425	19.0
17 años		366	33	33	17	17	7	86	29	8	16	22	54	49	737	33.0
18 años		226	35	21	12	25	5	25	20	7	17	23	39	48	503	22.5
19 años		85	24	13	10	5	2	15	7	4	15	12	10	15	217	9.7
20 años		27	5	4	3	0	2	5	6	0	9	12	2	1	76	3.4
21 años a más		10	0	0	5	0	1	1	0	0	6	1	1	0	25	1.1
<b>TOTAL</b>	<b>#</b>		<b>127</b>	<b>103</b>	<b>54</b>	<b>65</b>	<b>23</b>	<b>184</b>	<b>75</b>	<b>37</b>	<b>76</b>	<b>84</b>	<b>#</b>	<b>150</b>	<b>2231</b>	<b>###</b>

### AÑO 2015 MEDIO CERRADO

AÑOS	CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
											Total	%
14 años		62	11	14	10	18	9	12	16	13	165	4.4
15 años		159	34	31	36	56	57	26	42	41	482	12.7
16 años		278	46	71	85	86	76	44	81	102	869	23.0
17 años		636	47	82	91	93	105	73	111	114	1352	35.7
18 años		265	12	24	52	39	47	36	33	46	554	14.6
19 años		111	5	11	18	15	25	19	12	14	230	6.1
20 años		60	1	10	4	4	11	8	3	5	106	2.8
21 años a más		18	1	0	0	0	0	3	1	4	27	0.7
<b>TOTAL</b>		<b>1589</b>	<b>157</b>	<b>243</b>	<b>296</b>	<b>311</b>	<b>330</b>	<b>221</b>	<b>299</b>	<b>339</b>	<b>3785</b>	<b>100.0</b>

### MEDIO ABIERTO

AÑOS	CJDR	SOA RIMAC	SOA-TUMBES	SOA-HUAURA	SOA-CAÑETE	SOA-IQUITOS	SOA-ICA	SOA-AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
																						Total	%
14 años		27	1	8	0	4	2	6	6	0	0	1	0	0	4	0	2	0	4	0	0	65	2.3
15 años		153	7	9	2	12	6	9	23	1	1	5	3	1	10	3	5	3	3	7	9	272	9.6
16 años		252	26	20	7	25	27	13	46	2	1	14	0	2	20	3	23	7	10	33	23	554	19.6
17 años		297	36	34	20	47	25	24	64	10	5	19	1	14	42	18	18	23	29	57	35	818	28.9
18 años		128	40	34	19	50	23	26	68	10	8	25	0	3	18	13	12	12	27	50	46	612	21.7
19 años		85	31	22	12	11	17	7	17	5	5	14	0	3	10	8	5	18	8	15	25	318	11.3
20 años		30	5	5	6	7	4	7	9	0	1	5	0	3	10	5	7	14	8	6	7	139	4.9
21 años a más		9	0	1	5	0	5	0	2	0	0	0	0	5	1	2	0	15	2	1	0	48	1.7
<b>TOTAL</b>		<b>981</b>	<b>146</b>	<b>133</b>	<b>71</b>	<b>156</b>	<b>109</b>	<b>92</b>	<b>235</b>	<b>28</b>	<b>21</b>	<b>83</b>	<b>4</b>	<b>31</b>	<b>115</b>	<b>52</b>	<b>72</b>	<b>92</b>	<b>91</b>	<b>169</b>	<b>145</b>	<b>2826</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2016**  
**MEDIO CERRADO**

AÑOS \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
14 años	62	15	16	10	31	13	10	11	17	185	4.7
15 años	180	32	33	32	64	38	23	49	42	493	12.5
16 años	337	50	54	79	93	72	51	69	110	915	23.2
17 años	581	44	78	105	93	106	62	118	130	1317	33.4
18 años	302	18	24	35	32	41	35	51	52	590	14.9
19 años	133	5	13	18	23	22	13	12	31	270	6.8
20 años	71	5	4	4	5	13	16	5	6	129	3.3
21 años a más	32	1	1	2	2	3	2	1	4	48	1.2
<b>TOTAL</b>	<b>1698</b>	<b>170</b>	<b>223</b>	<b>285</b>	<b>343</b>	<b>308</b>	<b>212</b>	<b>316</b>	<b>392</b>	<b>3947</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

AÑOS \ CDR	SOA RIMAC	SOA TUMBES	SOA HUAYRA	SOA CÁJETE	SOA IXQUITOS	SOA HUCA	SOA AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	SOA-CHIMBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCHICAYO	SOA-HUANUCO	SOA-PANUCARPATA	SOA PUNO	SOA CUSCO	SOA MADRE DE DIOS	SOA AYACUCHO	SOA TENTANILLA	MARCAY LE	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TOTAL		
																											Total	%	
14 años	15	1	2	0	4	0	3	10	2	0	2	1	1	0	0	0	0	0	3						1	2	3	50	1.7
15 años	69	10	4	2	16	9	11	44	7	4	12	10	8	0	2	0	3	4	5						13	4	8	245	8.2
16 años	159	28	12	13	37	21	17	96	15	10	39	9	10	1	5	1	4	7	12	1	2			29	6	26	560	18.6	
17 años	234	38	28	18	46	33	36	147	29	27	41	20	23	7	8	8	10	5	3	11	1	1	4	35	17	39	869	28.9	
18 años	188	41	20	15	55	22	26	109	27	32	41	9	13	5	6	3	10	5	1	5		3	4	16	20	39	715	23.8	
19 años	60	25	9	18	32	24	6	39	24	24	39	6	10	9	3	1	2	1		6	1	1	2	12	18	18	390	13.0	
20 años	29	2	3	9	4	13	7	15	0	8	12	1	8	1	1	1	0	0	2						1	4	5	126	4.2
21 años a más	11	0	2	0	2	3	0	5	2	2	3	1	6	0	1	0	1	0	1			1			1	5	1	48	1.6
<b>TOTAL</b>	<b>765</b>	<b>145</b>	<b>80</b>	<b>78</b>	<b>196</b>	<b>125</b>	<b>106</b>	<b>465</b>	<b>106</b>	<b>107</b>	<b>189</b>	<b>57</b>	<b>79</b>	<b>23</b>	<b>26</b>	<b>14</b>	<b>39</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>45</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>108</b>	<b>76</b>	<b>139</b>	<b>3003</b>	<b>100.0</b>	

**AÑO 2017**  
**MEDIO CERRADO**

AÑOS \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
14 años	50	2	14	8	30	11	5	10	6	136	3.6
15 años	141	19	29	32	51	26	23	42	38	401	10.6
16 años	323	36	59	86	93	49	44	71	84	845	22.2
17 años	614	51	68	101	127	87	78	101	113	1340	35.3
18 años	304	42	33	38	43	49	32	55	47	643	16.9
19 años	127	14	14	22	12	17	17	13	18	254	6.7
20 años	59	5	6	6	12	9	10	3	9	119	3.1
21 años a más	37	5	0	0	4	3	6	2	4	61	1.6
<b>TOTAL</b>	<b>1655</b>	<b>174</b>	<b>223</b>	<b>293</b>	<b>372</b>	<b>251</b>	<b>215</b>	<b>297</b>	<b>319</b>	<b>3799</b>	<b>100.0</b>

### MEDIO ABIERTO

AÑOS	CJDR																						TOTAL						
	SOA RIMAC	SOA TUMBES	SOA HUAYRA	SOA CAÑETE	SOA YQUITOS	SOA CA	SOA AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	SOA-CHIBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCAYELICA	SOA-HUANUCO	SOA-PAUCARPATA	SOA PUNO	SOA CUSCO	SOA MADRE DE DIOS	SOA AYACUCHO	SOA VENTANILLA	SOA PICALPA	SOA HUARAZ	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	Total	%
14 años	14	1	0	0	9	0	1	6	2	0	4	2	4	2		0	4	1	2	1	0		1	1	0	1	2	58	1.7
15 años	83	9	5	7	21	3	10	46	10	9	26	16	6	2		3	16	9	2	13	1	3		3	2	2	9	316	9.2
16 años	147	35	6	15	45	11	20	92	22	12	38	22	10	11	6	3	21	11	7	23	2	3	11	7	2	1	17	602	17.6
17 años	178	41	22	22	70	22	32	177	54	48	61	36	31	23	9	9	25	31	10	32	7	12	9	20	2	3	25	1011	28.5
18 años	82	44	22	27	49	29	18	100	47	46	57	29	22	18	10	12	31	17	11	32	6	14	13	21	3	19	28	807	23.5
19 años	36	21	6	16	24	17	10	40	37	22	38	10	10	15	13	4	6	14	2	18	2	5	5	19	0	26	26	444	13.0
20 años	15	0	1	13	5	17	3	8	8	11	14	1	9	3	3	2	0	1	1	10	0	2	2	3	0	0	1	133	3.9
21 años a más	9	0	0	1	2	1	0	3	6	5	11	1	4	1	1	0	3	0		4	0	1		1	0	0	2	56	1.6
<b>TOTAL</b>	<b>564</b>	<b>151</b>	<b>66</b>	<b>101</b>	<b>225</b>	<b>100</b>	<b>94</b>	<b>472</b>	<b>186</b>	<b>153</b>	<b>249</b>	<b>117</b>	<b>96</b>	<b>75</b>	<b>42</b>	<b>33</b>	<b>106</b>	<b>84</b>	<b>35</b>	<b>133</b>	<b>18</b>	<b>40</b>	<b>41</b>	<b>75</b>	<b>9</b>	<b>52</b>	<b>110</b>	<b>3427</b>	<b>100.0</b>

### AÑO 2018 (SETIEMBRE) MEDIO CERRADO

AÑOS	CJDR										TOTAL	
	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUÍONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO		Total	%
14 años	30	5	2	5	8	1	3	2	5		61	1.8
15 años	103	16	14	24	25	23	14	12	18		249	7.3
16 años	220	31	31	46	48	34	26	41	39		516	15.0
17 años	376	37	54	80	80	68	47	82	69		893	26.0
18 años	348	34	50	55	75	51	71	64	90		838	24.4
19 años	249	18	33	37	36	36	45	43	40		537	15.6
20 años	107	9	10	12	18	18	18	10	11		213	6.2
21 años a más	62	4	10	7	10	9	17	3	5		127	3.7
<b>TOTAL</b>	<b>1495</b>	<b>154</b>	<b>204</b>	<b>266</b>	<b>300</b>	<b>240</b>	<b>241</b>	<b>257</b>	<b>277</b>		<b>3434</b>	<b>100.0</b>

### MEDIO ABIERTO

AÑOS	CJDR																						TOTAL					
	SOA RIMAC	SOA TUMBES	SOA HUAYRA	SOA CAÑETE	SOA YQUITOS	SOA CA	SOA AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	SOA-CHIBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCAYELICA	SOA-HUANUCO	SOA-PAUCARPATA	SOA PUNO	SOA CUSCO	SOA MADRE DE DIOS	SOA AYACUCHO	SOA VENTANILLA	SOA HUARAZ	SOA PICALPA	MIGUEL GRAU	Total	%
14 años	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	1	0	12	0.4
15 años	7	6	8	1	8	4	7	15	2	5	4	6	5	6	3	1	3	7	3	3	1	1	2	1	6	1	116	3.6
16 años	42	5	13	11	15	15	24	59	12	13	21	17	9	8	4	6	17	9	6	17	4	2	2	5	9	2	347	10.7
17 años	72	25	18	19	38	26	28	89	26	22	36	20	14	16	12	8	26	16	17	15	10	8	12	10	16	5	604	18.7
18 años	117	26	20	18	49	31	33	110	48	47	62	35	44	25	11	9	25	10	16	43	12	7	19	1	31	5	874	27.0
19 años	115	27	13	30	37	34	22	75	41	26	53	38	35	20	10	4	25	11	11	38	8	10	19	5	32	2	753	23.3
20 años	68	8	4	13	22	15	1	21	28	16	36	10	23	7	4	5	7	10	0	20	3	2	7	1	10	3	344	10.6
21 años a más	41	2	1	14	9	3	3	5	18	3	29	2	18	4	2	0	5	1	1	12	2	2	1	0	4	1	183	5.7
<b>TOTAL</b>	<b>463</b>	<b>100</b>	<b>78</b>	<b>106</b>	<b>178</b>	<b>128</b>	<b>118</b>	<b>374</b>	<b>176</b>	<b>132</b>	<b>242</b>	<b>128</b>	<b>150</b>	<b>86</b>	<b>46</b>	<b>33</b>	<b>110</b>	<b>97</b>	<b>54</b>	<b>149</b>	<b>40</b>	<b>32</b>	<b>62</b>	<b>23</b>	<b>109</b>	<b>19</b>	<b>3233</b>	<b>100.0</b>

De dicha información se puede obtener el siguiente patrón: La edad con que mayormente los adolescentes incurren en la comisión de delitos es a los 16 y 17 años, conclusión a la que se llega también con la información de los Informes de la Defensoría del Pueblo, lo que aparentemente llevaría a concluir que si habría justificación en reducir la edad para la atribución de la imputabilidad.

Haciendo presente que, a nivel nacional la ciudad de Lima refleja un gran porcentaje delictual en ambos sistemas a diferencia de las demás ciudades y se precisa, del medio cerrado que los adolescentes infractores hombres en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima son los que sobresalen en las cifras obtenidas en comparación con las adolescentes infractoras mujeres en el Centro Juvenil de Santa Margarita.

#### 2.4.1.2. Infracciones Penales:

Se señala en los mencionados proyectos de ley que el menor estará exento de responsabilidad siempre que no haya cometido las siguientes infracciones: Homicidio calificado, violación de la libertad sexual u otro delito que tenga como pena privativa de libertad no menor de 25 años o cadena perpetua, debiendo en estos casos ser juzgados y sancionados como adultos. En ese mismo lineamiento dichos proyectos agregan terrorismo agravado y tráfico ilícito de drogas así como extorsión y secuestro, sumando homicidio simple, parricidio, lesiones graves, lesiones al feto, trata de personas, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, violación de persona e

incapacidad de resistencia, violación sexual de menor de edad y aquella seguida de muerte, seducción, actos contra el pudor en menores de 14 años - formas agravadas, hurto simple - agravado, robo simple - agravado, asociación ilícita y marcaje. Otro proyecto, propone a diferencia de lo señalado, la modificación del artículo 20° sólo para el delito de homicidio por lucro, ferocidad o placer.

Aterrizando este aspecto en el factor realidad, se tiene:

1.- Del Informe de la Defensoría del Pueblo<sup>212</sup> la siguiente información del sistema cerrado a nivel nacional:

Delitos	1997	1999	2000
Contra el patrimonio	35.8%	44.3%	46.4%
Contra la vida, el cuerpo y la salud	26.6%	14.9%	14.1%
Contra la libertad sexual	24.6%	25.5%	19.4%
Tráfico ilícito de drogas	6.4%	3.1%	3.7%

<sup>212</sup>DEFENSORIA DEL PUEBLO: Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 51 – 2000/DP: óp. cit., págs. 105, 107 y 108.

2.- De otros Informes de la Defensoría del Pueblo<sup>213</sup> realizados también en adolescentes que se encuentran privados de libertad y a nivel nacional, los resultados que arrojan son:

Delitos	2007		2012		2013	
	46.4%		60.1%		60.5%	
Contra el patrimonio	Robo	Hurto	Robo	Hurto	Robo	Hurto
	35%	11.7%	49.5%	10.6%	47.82%	12.23%
	16.6%		10.9%		10.75%	
Contra la vida, el cuerpo y la salud	Homicidios	Lesiones	Homicidios	Lesiones	Homicidios	Lesiones
	11.7%	4.9%	7.3%	3.6%	6.10%	4.65%
Contra la libertad sexual	28.1%		18.9%		18.20%	
Tráfico ilícito de drogas	3.3%		6.4%		5.02%	

La conclusión a la que se arriba, es que en el transcurrir de los años de 1997 hasta el 2000 el delito contra el patrimonio, presenta un desarrollo en su porcentaje al 46.4% y un incremento delictivo al 2012 del 60.1% e inclusive otro aumento al 2013 en un 60.5%.

Respecto de los demás delitos no presentan una reducción o sumatoria permanente, por el contrario, presentan una variabilidad total en sus porcentajes.

De lo expuesto y en base a estadísticas oficiales hasta aquí, este modelo si podría amparar un incremento de pena, pero sólo para delitos contra el patrimonio.

<sup>213</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO: Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 123 – 2007/DP: óp. cit., págs. 46, 47 y 48 y Nro. 157 – 2012/DP: óp. cit., págs. 48 y 49.

3.- Además, se cuenta con la siguiente información<sup>214</sup> que detalla el motivo del ingreso a nivel Nacional y en ambos sistemas: abierto y cerrado.

**AÑO 2010**  
**MEDIO CERRADO**

MATERIA \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	AREQUIPA	CHICLAYO	CUSCO	HUANCAYO	PIURA	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Homicidio (variantes)	56	9	14	11	13	18	7	12	14	154	5.6
Hurto (variantes)	113	15	13	38	61	27	58	39	15	379	13.7
Lesiones (variantes)	36	5	8	5	10	9	2	3	6	84	3.0
Pandillaje	40	0	0	0	1	9	0	0	0	50	1.8
Robo - Robo Agravado	774	39	59	42	57	108	104	89	84	1356	49.0
Secuestro	5	3	0	2	0	1	0	0	2	13	0.5
Tenencia ilegal de Armas	39	3	0	2	0	2	1	2	4	53	1.9
Tráfico Ilícito Drogas	89	35	10	4	10	15	2	14	7	186	6.7
Violación	157	2	28	35	60	46	17	47	29	421	15.2
Otros	16	7	4	6	3	9	2	16	10	73	2.6
<b>TOTAL</b>	<b>1325</b>	<b>118</b>	<b>136</b>	<b>145</b>	<b>215</b>	<b>244</b>	<b>193</b>	<b>222</b>	<b>171</b>	<b>2769</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

MATERIA \ CJDR	SOA	AREQUIPA	CHICLAYO	CUSCO	HUANCAYO	PIURA	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
									Total	%
Homicidio (variantes)	4	10	2	4	1	1	4	1	27	1.7
Hurto (variantes)	112	34	10	19	5	2	36	11	229	14.1
Lesiones (variantes)	77	34	11	3	3	20	4	1	153	9.4
Pandillaje	37	6	0	0	0	0	0	0	43	2.7
Robo - Robo Agravado	495	68	27	9	13	90	52	44	798	49.2
Secuestro	2	1	2	0	0	0	0	0	5	0.3
Tenencia ilegal de Armas	17	1	2	0	0	0	1	3	24	1.5
Tráfico Ilícito Drogas	60	4	3	1	2	0	6	1	77	4.7
Violación	89	25	10	5	13	0	25	5	172	10.6
Otros	54	17	5	1	4	0	11	2	94	5.8
<b>TOTAL</b>	<b>947</b>	<b>200</b>	<b>72</b>	<b>42</b>	<b>41</b>	<b>113</b>	<b>139</b>	<b>68</b>	<b>1622</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2011**  
**MEDIO CERRADO**

MATERIA \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Homicidio (variantes)	55	10	18	12	17	22	16	4	16	170	5.3
Hurto (variantes)	126	19	7	37	54	49	11	58	25	386	11.9
Lesiones (variantes)	105	6	8	3	12	13	2	5	8	162	5.0
Pandillaje	27	0	0	1	1	1	0	1	0	31	1.0
Robo - Robo Agravado	969	51	46	83	67	111	157	115	94	1693	52.3
Secuestro	2	4	0	0	0	1	0	0	2	9	0.3
Tenencia ilegal de Armas	32	2	1	4	0	3	3	1	16	62	1.9
Tráfico Ilícito Drogas	110	25	14	5	17	6	7	16	6	206	6.4
Violación	161	1	34	36	68	54	21	43	38	456	14.1
Otros	14	6	1	7	3	4	4	9	13	61	1.9
<b>TOTAL</b>	<b>1601</b>	<b>124</b>	<b>129</b>	<b>188</b>	<b>239</b>	<b>264</b>	<b>221</b>	<b>252</b>	<b>218</b>	<b>3236</b>	<b>100.0</b>

### MEDIO ABIERTO

MATERIA \ CJDR	SOA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
									Total	%
Homicidio (variantes)	24	8	2	3	2	2	3	2	46	3.0
Hurto (variantes)	94	25	4	10	4	12	18	7	174	11.5
Lesiones (variantes)	101	27	13	5	5	6	3	5	165	10.9
Pandillaje	31	0	0	0	0	0	0	0	31	2.1
Robo - Robo Agravado	429	51	39	12	7	46	57	65	706	46.8
Secuestro	1	1	2	0	0	0	0	0	4	0.3
Tenencia ilegal de Armas	10	2	2	0	0	1	0	5	20	1.3
Tráfico Ilícito Drogas	37	8	3	0	1	2	6	3	60	4.0
Violación	106	28	11	8	13	0	12	8	186	12.3
Otros	69	13	12	4	0	6	8	6	118	7.8
<b>TOTAL</b>	<b>902</b>	<b>163</b>	<b>88</b>	<b>42</b>	<b>32</b>	<b>75</b>	<b>107</b>	<b>101</b>	<b>1510</b>	<b>100.0</b>

### AÑO 2012 MEDIO CERRADO

MATERIA \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Homicidio (variantes)	69	13	20	15	11	29	9	1	18	185	5.3
Hurto (variantes)	124	19	12	40	30	58	35	85	19	422	12.1
Lesiones (variantes)	59	7	3	9	12	16	0	6	11	123	3.5
Pandillaje	32	0	0	2	6	11	0	1	0	52	1.5
Robo - Robo Agravado	1042	39	71	110	56	103	173	111	113	1818	52.0
Secuestro	2	4	0	0	0	0	0	0	2	8	0.2
Tenencia ilegal de Armas	54	1	0	2	0	4	8	0	20	89	2.5
Tráfico Ilícito Drogas	115	26	12	6	18	11	6	14	7	215	6.1
Violación sexual	180	0	42	38	73	75	29	45	35	517	14.8
Otros	11	10	12	12	1	0	0	6	16	68	1.9
<b>TOTAL</b>	<b>1688</b>	<b>119</b>	<b>172</b>	<b>234</b>	<b>207</b>	<b>307</b>	<b>260</b>	<b>269</b>	<b>241</b>	<b>3497</b>	<b>100.0</b>

### MEDIO ABIERTO

MATERIA \ CJDR	SOA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
									Total	%
Homicidio (variantes)	26	8	4	6	1	0	2	1	48	2.8
Hurto (variantes)	124	20	8	9	8	18	40	11	238	14.0
Lesiones (variantes)	90	21	7	3	6	4	3	12	146	8.6
Pandillaje	38	0	1	0	0	0	0	0	39	2.3
Robo - Robo Agravado	484	44	49	12	20	49	61	60	779	45.7
Secuestro	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0.2
Tenencia ilegal de Armas	12	1	2	0	0	2	0	9	26	1.5
Tráfico Ilícito Drogas	37	8	4	0	1	0	13	5	68	4.0
Violación Sexual	155	19	5	11	10	2	10	4	216	12.7
Otros	87	19	13	1	0	4	5	12	141	8.3
<b>TOTAL</b>	<b>1056</b>	<b>140</b>	<b>93</b>	<b>42</b>	<b>46</b>	<b>79</b>	<b>134</b>	<b>114</b>	<b>1704</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2013**  
**MEDIO CERRADO**

MATERIA \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Homicidio (variantes)	73	15	18	18	15	28	16	2	30	215	6.0
Hurto (variantes)	138	15	11	56	48	58	24	104	18	472	13.2
Lesiones (variantes)	45	3	7	7	7	14	3	4	4	94	2.6
Pandillaje	11	0	2	2	0	1	0	0	0	16	0.4
Robo - Robo Agravado	982	38	99	130	83	118	164	117	154	1885	52.8
Secuestro	3	2	0	1	0	0	0	0	1	7	0.2
Tenencia ilegal de Armas	57	1	2	3	0	2	18	1	27	111	3.1
Tráfico Ilícito Drogas	98	28	15	9	11	17	9	15	4	206	5.8
Violación sexual	149	0	33	58	61	75	31	47	42	496	13.9
Otros	11	5	5	11	0	1	3	11	20	67	1.9
<b>TOTAL</b>	<b>1567</b>	<b>107</b>	<b>192</b>	<b>295</b>	<b>225</b>	<b>314</b>	<b>268</b>	<b>301</b>	<b>300</b>	<b>3569</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

MATERIA \ CJDR	SOA	SOA HUARUA	SOA TUMBES	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
											Total	%
Homicidio (variantes)	36	2	3	9	2	1	2	3	0	1	59	3.0
Hurto (variantes)	147	18	16	16	10	6	9	2	36	12	272	13.8
Lesiones (variantes)	116	6	5	25	4	3	7	7	0	10	183	9.3
Pandillaje	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	44	2.2
Robo - Robo Agravado	553	17	43	61	38	12	25	32	63	66	910	46.1
Secuestro	6	1	1	0	0	0	0	0	0	0	8	0.4
Tenencia ilegal de Armas	21	0	1	1	0	0	0	1	1	13	38	1.9
Tráfico Ilícito Drogas	40	1	0	4	1	0	0	1	4	6	57	2.9
Violación Sexual	158	4	12	23	6	14	15	11	11	5	259	13.1
Otros	82	4	6	19	8	0	0	5	5	17	146	7.4
<b>TOTAL</b>	<b>1203</b>	<b>53</b>	<b>87</b>	<b>158</b>	<b>69</b>	<b>36</b>	<b>58</b>	<b>62</b>	<b>120</b>	<b>130</b>	<b>1976</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2014**  
**MEDIO CERRADO**

MATERIA \ CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Homicidio (variantes)	86	17	20	19	13	41	21	6	29	252	6.9
Hurto (variantes)	97	22	23	52	65	74	19	84	16	452	12.3
Lesiones (variantes)	29	3	12	8	15	15	5	3	1	91	2.5
Pandillaje	12	0	2	1	0	2	0	0	0	17	0.5
Robo - Robo Agravado	955	52	88	110	117	110	149	143	161	1885	51.3
Secuestro	2	1	0	1	0	0	0	2	1	7	0.2
Tenencia ilegal de Armas	63	4	2	9	0	1	11	6	49	145	3.9
Tráfico Ilícito Drogas	105	24	15	15	6	18	10	34	7	234	6.4
Violación sexual	151	0	42	52	67	76	34	27	40	489	13.3
Otros	19	8	6	10	3	2	4	5	45	102	2.8
<b>TOTAL</b>	<b>1519</b>	<b>131</b>	<b>210</b>	<b>277</b>	<b>286</b>	<b>339</b>	<b>253</b>	<b>310</b>	<b>349</b>	<b>3674</b>	<b>100.0</b>

### MEDIO ABIERTO

MATERIA	CJDR														TOTAL	
	SOA RIMAC	SOA-TUMBES	SOA-HUAURA	SOA-CAÑETE	SOA-IQUITOS	SOA-ICA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	Total	%	
Homicidio (variantes)	34	3	5	1	0	0	7	0	3	2	1	0	1	57	2.6	
Hurto (variantes)	139	36	19	16	41	10	23	7	7	13	7	58	9	385	17.3	
Lesiones (variantes)	88	4	10	7	8	7	29	6	4	12	8	0	6	189	8.5	
Pandillaje	36	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0		40	1.8	
Robo - Robo Agravado	537	52	33	11	6	3	63	46	13	27	42	60	76	969	43.4	
Secuestro	4	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0		6	0.3	
Tenencia ilegal de Armas	20	4	2	0	0	0	1	0	0	0	1	2	13	43	1.9	
Tráfico Ilícito Drogas	50	0	3	0	2	0	4	2	1	1	1	0	3	67	3.0	
Violación Sexual	130	17	17	16	6	0	18	8	9	21	20	9	11	282	12.6	
Otros	78	10	10	3	2	3	38	6	0	0	4	8	31	193	8.7	
<b>TOTAL</b>	<b>1116</b>	<b>127</b>	<b>103</b>	<b>54</b>	<b>65</b>	<b>23</b>	<b>184</b>	<b>75</b>	<b>37</b>	<b>76</b>	<b>84</b>	<b>137</b>	<b>150</b>	<b>2231</b>	<b>100.0</b>	

### AÑO 2015 MEDIO CERRADO

MATERIA	CJDR										TOTAL	
	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	Total	%	
Robo - Robo Agravado	981	70	95	119	113	116	120	142	144	1900	50.2	
Hurto (variantes)	117	21	23	62	93	53	15	60	10	454	12.0	
Violación sexual	166	0	63	54	56	90	34	42	40	545	14.4	
Lesiones (variantes)	30	7	15	5	18	14	5	5	2	101	2.7	
Tráfico Ilícito Drogas	97	19	10	12	11	20	9	20	15	213	5.6	
Tenencia ilegal de Armas	72	5	1	6	0	2	9	3	42	140	3.7	
Pandillaje	6	0	0	4	0	1	0	0	0	11	0.3	
Homicidio (variantes)	93	16	24	17	13	32	22	7	20	244	6.4	
Secuestro	5	3	0	1	0	0	1	0	0	10	0.3	
Otros	22	16	12	16	7	2	6	20	66	167	4.4	
<b>TOTAL</b>	<b>1589</b>	<b>157</b>	<b>243</b>	<b>296</b>	<b>311</b>	<b>330</b>	<b>221</b>	<b>299</b>	<b>339</b>	<b>3785</b>	<b>100.0</b>	

### MEDIO ABIERTO

MATERIA	CJDR																			TOTAL		
	SOARIMAC	SOA-TUMBES	SOA-HUAURA	SOA-CAÑETE	SOA-IQUITOS	SOA-ICA	SOA-AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAVO	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	Total	%
Robo - Robo Agravado	443	58	51	24	18	34	34	80	17	7	30	3	15	0	26	34	37	51	76	59	1097	38.8
Hurto (variantes)	155	42	29	18	92	33	16	69	6	8	15	0	4	18	5	14	16	5	48	20	613	21.7
Violación Sexual	126	16	24	20	18	17	17	34	1	0	7	0	8	19	3	11	25	12	15	10	383	13.6
Lesiones (variantes)	69	3	4	9	15	13	11	16	0	3	2	0	0	0	2	9	10	11	2	5	184	6.5
Tráfico Ilícito Drogas	53	1	4	0	0	1	4	11	2	0	2	0	1	20	3	0	0	2	9	3	116	4.1
Tenencia ilegal de Armas	25	5	6	0	0	3	0	2	0	0	8	0	1	1	9	0	0	2	2	10	74	2.6
Pandillaje	16	0	4	0	0	1	0	2	0	0	0	1	0	35	0	0	0	0	0	0	59	2.1
Homicidio (variantes)	18	1	2	0	0	1	5	0	0	0	2	0	1	4	1	3	3	4	1	3	49	1.7
Secuestro	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	3	0.1
Otros	76	19	9	0	13	6	5	21	2	3	17	0	1	18	1	1	1	4	16	35	248	8.8
<b>TOTAL</b>	<b>981</b>	<b>146</b>	<b>133</b>	<b>71</b>	<b>156</b>	<b>109</b>	<b>92</b>	<b>235</b>	<b>28</b>	<b>21</b>	<b>83</b>	<b>4</b>	<b>31</b>	<b>115</b>	<b>52</b>	<b>72</b>	<b>92</b>	<b>91</b>	<b>169</b>	<b>145</b>	<b>2826</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2016**  
**MEDIO CERRADO**

MATERIA	CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
											Total	%
Robo - Robo Agravado		998	76	94	114	135	108	91	135	161	1912	48.4
Hurto (variantes)		148	25	21	50	78	48	24	78	8	480	12.2
Violación sexual		184		59	63	77	86	39	50	38	596	15.1
Lesiones (variantes)		30	6	8	5	17	11	4	4	3	88	2.2
Tráfico Ilícito Drogas		91	13	7	9	15	24	9	24	13	205	5.2
Tenencia ilegal de Armas		87	6	3	7		2	15	5	43	168	4.3
Pandillaje		5					1				6	0.2
Homicidio (variantes)		125	23	24	19	16	20	23	8	26	284	7.2
Secuestro		8	4					1			13	0.3
Otros		22	17	7	18	5	8	6	12	100	195	4.9
<b>TOTAL</b>		<b>1698</b>	<b>170</b>	<b>223</b>	<b>285</b>	<b>343</b>	<b>308</b>	<b>212</b>	<b>316</b>	<b>392</b>	<b>3947</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

MATERIA	CJDR	CJDR																				TOTAL							
		SOA RIMAC	SOA TUMES	SOA HUAYRA	SOA CAJETE	SOA IQUITOS	SOA CAJAMA	SOA AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	SOA-CHIBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCAVELICA	SOA-HUANUCO	SOA-PACARIPATA	SOA PUNO	SOA CUZCO	SOA MADRE DE DIOS	SOA AJACICHO	SOA VENTANILLA	MARCAVALLE	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	Total	%
Robo - Robo Agravado		325	56	24	27	19	58	30	146	58	31	60	17	28	9	18	3	11	7	2	9	1	2	5	66	39	49	1100	36.6
Hurto (variantes)		137	39	18	24	104	28	21	118	10	47	26	21	19	3		6	9	9	1	24	1	3		18	9	43	738	24.6
Violación Sexual		63	18	19	13	19	20	22	71	12	6	18	11	20	4	4	3	3	1		6		1		11	13	18	376	12.5
Lesiones (variantes)		45	7	5	7	16	8	15	34	8	8	11	1	4			2	0	0		3	1		1	8	3	5	192	6.4
Tráfico Ilícito Drogas		48	4	2	1	1	1	3	28	3		11		2	2			0	2	1	2			2		2	12	127	4.2
Tenencia ilegal de Armas		18	2	2	1	3	3		7	2	3	29	3	1	1	1		2	0					1			2	81	2.7
Pandillaje		8		0			1		12				3					0	0									24	0.8
Homicidio (variantes)		6	1	1			0	3	1			4	1	2				0	0		1			1	4	2	2	29	1.0
Secuestro		1	1	0					1									0	2									5	0.2
Otros		114	17	9	2	34	6	12	47	13	12	30		3	4	3		5	1				2		1	8	8	331	11.0
<b>TOTAL</b>		<b>765</b>	<b>145</b>	<b>80</b>	<b>75</b>	<b>196</b>	<b>125</b>	<b>106</b>	<b>465</b>	<b>106</b>	<b>107</b>	<b>193</b>	<b>57</b>	<b>79</b>	<b>23</b>	<b>26</b>	<b>14</b>	<b>30</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>45</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>108</b>	<b>76</b>	<b>139</b>	<b>3003</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2017**  
**MEDIO CERRADO**

MATERIA	CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
											Total	%
Robo - Robo Agravado		984	92	94	137	136	95	120	109	146	1913	50.4
Hurto (variantes)		126	17	24	34	76	31	15	74	8	405	10.7
Violación sexual		177	4	62	60	109	72	26	60	28	598	15.7
Lesiones (variantes)		29	7	8	7	17	4	2	4	3	81	2.1
Tráfico Ilícito Drogas		85	12	6	17	12	27	8	19	8	194	5.1
Tenencia ilegal de Armas		86	3	2	5		1	18	5	24	144	3.8
Pandillaje		4					1				5	0.1
Homicidio (variantes)		123	25	25	17	17	19	19	11	13	269	7.1
Secuestro		3	4								7	0.2
Otros		38	10	2	16	5	1	7	15	89	183	4.8
<b>TOTAL</b>		<b>1655</b>	<b>174</b>	<b>223</b>	<b>293</b>	<b>372</b>	<b>251</b>	<b>215</b>	<b>297</b>	<b>319</b>	<b>3799</b>	<b>100.0</b>

MEDIO ABIERTO

MATERIA	CJDR																				TOTAL									
	SOA RIMAC	SOA TUMBES	SOA HUAYRA	SOA CAÑETE	SOA IQUITOS	SOA CAJAMA	SOA-AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	SOA-CAMBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCAVELICA	SOA-HUANUCO	SOA-PACARIPATA	SOA-PUNO	SOA-CUSCO	SOA-MOREREDES	SOA-AYACUCHO	SOA-VENTURILLA	SOA-PUCALLPA	SOA-HUARAZ	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	Total	%	
Robo - Robo Agravado	225	54	16	38	29	44	27	172	87	47	90	41	29	22	19	13	36	26	8	37	3	14	23	24	5	23	28	1180	34.4	
Hurto (variantes)	114	39	14	25	111	17	24	104	34	65	23	40	15	13	5	8	35	23	11	49	7	2	5	30	3	6	40	882	25.2	
Violación Sexual	50	16	12	21	22	17	12	67	16	10	22	16	28	9	9	6	8	11	4	19	5	9	3	11	1	4	16	424	12.4	
Lesiones (variantes)	30	7	10	8	20	7	13	29	14	14	11	9	12	5	5	6	13	6	11	1	8	4			4	3	250	7.3		
Tráfico Ilícito Drogas	31	5	3	3	1	2	7	34	2	3	8	2	3	5		7	6	1	7	1	1	1	3	3			10	148	4.3	
Tenencia legal de Armas	11	6		2	2	2		11	5	6	31	5	1	2	2		3										3	94	2.7	
Pandillaje	4							5																				9	0.3	
Homicidio (variantes)	5	1	1		1			4	1		7		3			1			4		1	1				3	1	34	1.0	
Secuestro	2							0			25																	27	0.8	
Otros	92	23		4	39	11	11	46	27	8	32	4	5	19	7	1	10	5	5	6	1	5	1	6			12	9	389	11.6
<b>TOTAL</b>	<b>564</b>	<b>151</b>	<b>66</b>	<b>101</b>	<b>225</b>	<b>100</b>	<b>94</b>	<b>472</b>	<b>186</b>	<b>153</b>	<b>249</b>	<b>117</b>	<b>96</b>	<b>75</b>	<b>42</b>	<b>33</b>	<b>106</b>	<b>84</b>	<b>35</b>	<b>133</b>	<b>18</b>	<b>40</b>	<b>41</b>	<b>75</b>	<b>9</b>	<b>52</b>	<b>110</b>	<b>3427</b>	<b>100.0</b>	

AÑO 2018 (SETIEMBRE)

MEDIO CERRADO

MATERIA	CJDR										TOTAL	
	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO		Total	%
Violación sexual	142	1	36	11	26	66	7	32	27		348	10.1
Violación sexual de menor de edad	29	6	22	52	61	0	30	38	1		239	7.0
Actos contra el pudor	13	2	7	6	1	2	7	7	0		45	1.3
Secuestro	7	4	0	0	0	0	0	0	0		11	0.3
Pornografía infantil	1	0	1	0	0	0	0	0	0		2	0.1
Trata de personas	1	1	0	0	0	0	0	0	0		2	0.1
Homicidio simple	30	1	7	4	4	8	4	4	7		69	2.0
Homicidio calificado	67	10	12	7	12	14	6	11	7		146	4.3
Parricidio	4	9	2	1	1	0	2	0	1		20	0.6
Sicariato	6	0	0	1	0	0	0	0	3		10	0.3
Infanticidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0.0
Femicidio	5	1	1	0	0	0	1	0	0		8	0.2
Autoaborto	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0.0
Lesiones leves	5	4	2	0	1	3	0	0	1		16	0.5
Lesiones graves	26	4	8	5	6	2	4	3	0		58	1.7
Exposición a peligro o abandono a personas en peligro	0	0	0	1	0	0	0	0	0		1	0.0
Extorsión	28	4	0	6	0	1	11	0	47		97	2.8
Abigeato	1	1	0	0	1	0	0	0	0		3	0.1
Hurto simple	2	1	0	0	2	5	0	1	1		12	0.3
Hurto agravado	144	10	24	43	44	19	19	59	8		370	10.8
Robo	0	0	6	0	0	2	0	0	0		8	0.2
Robo agravado	796	74	62	108	130	86	120	81	128		1585	46.2
Tenencia ilegal de armas	68	3	4	5	1	3	12	4	22		122	3.6
Tráfico ilícito de drogas	82	13	9	8	9	27	10	11	6		175	5.1
Violencia y resistencia a la autoridad	3	0	0	0	0	0	1	0	0		4	0.1
Marcaje o reglaje	1	1	0	0	0	0	0	1	0		3	0.1
Asociación ilícita	2	2	0	3	0	0	2	0	9		18	0.5
Banda criminal	0	1	0	0	0	0	0	0	6		7	0.2
Otros	32	1	1	5	1	2	5	5	3		55	1.6
<b>TOTAL</b>	<b>1495</b>	<b>154</b>	<b>204</b>	<b>266</b>	<b>300</b>	<b>240</b>	<b>241</b>	<b>257</b>	<b>277</b>		<b>3434</b>	<b>100.0</b>

MEDIO ABIERTO

MATERIA	CDR																							TOTAL				
	SOA RIMAC	SOA TUMBES	SOA HUARA	SOA CAJETE	SOA KUITOS	SOA CA	SOA AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHILAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAJO	SOA-CHIMBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCAYELICA	SOA-HUANUCO	SOA-PACARPATA	SOA PUNO	SOA CUSCO	SOA MARECHEDOS	SOA AYACUCHO	SOA TENCANILLA	SOA HIRAZ	SOA PUCALLPA	MOQUELUBAU	Total	%
Violación sexual	34	4	4	12	3	5	0	3	6	1	17	0	26	9	2	4	4	3	5	7	4	7	2	3	2	3	170	5.3
Violación sexual de menor de edad	0	1	8	12	13	10	10	33	4	7	1	6	6	1	6	0	0	6	0	9	1	1	1	0	12	0	148	4.6
Actos contra el pudor	46	8	3	8	7	13	7	9	9	8	8	4	10	6	5	1	3	12	2	9	0	1	3	2	5	1	160	5.9
Secuestro	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	6	0.2
Pornografía infantil	0	0	0	0	1	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0.1
Trata de personas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0.0
Homicidio simple	2	0	0	0	1	0	1	1	1	0	2	1	3	0	1	0	0	0	0	3	1	0	1	0	1	0	19	0.6
Homicidio calificado	2	0	0	1	0	0	0	3	0	0	3	0	3	0	0	0	2	2	0	1	0	0	0	0	0	0	17	0.5
Particidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	3	0.1
Sicariato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Infanticidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Feminicidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0.0
Autobornio	5	1	1	1	0	1	1	2	0	3	0	2	4	0	0	0	2	1	0	1	0	0	1	0	1	0	27	0.8
Lesiones leves	19	6	4	6	11	5	12	22	3	3	10	2	9	1	7	4	4	13	3	11	0	2	4	1	1	1	164	5.1
Lesiones graves	5	0	2	2	4	1	3	0	5	2	1	4	12	2	1	0	5	3	1	5	1	1	0	1	2	1	64	2.0
Exposición a peligro o abandono a personas en peligro	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0.1
Extorsión	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	26	0.8
Albigeato	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0.3
Hurto simple	11	1	1	0	16	1	3	4	4	3	12	0	1	0	0	0	1	5	0	2	0	0	5	0	4	0	74	2.3
Hurto agravado	89	35	13	23	57	23	27	73	50	18	19	5	30	13	9	3	23	16	9	33	16	1	13	6	33	2	609	19.8
Robo	13	0	0	0	2	2	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	21	0.6
Robo agravado	168	19	21	33	14	40	28	168	78	47	94	82	32	33	9	14	44	25	24	53	5	11	26	9	27	6	1110	34.3
Tenencia ilegal de armas	6	7	3	3	2	4	0	10	4	3	28	10	2	7	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	2	0	64	2.9
Trafico ilícito de drogas	14	4	1	1	1	3	4	27	5	2	8	9	3	5	1	2	6	6	0	6	3	4	3	0	4	1	123	3.8
Violencia y resistencia a la autoridad	3	1	0	0	1	4	1	1	0	0	1	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	17	0.5
Marcaje o regaje	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Asociación ilícita	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0.1
Banda criminal	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0.0
Otros	39	13	15	4	44	15	16	16	6	35	14	0	8	7	5	5	10	5	8	4	9	3	1	1	13	3	289	9.2
<b>TOTAL</b>	<b>463</b>	<b>100</b>	<b>78</b>	<b>106</b>	<b>178</b>	<b>128</b>	<b>118</b>	<b>374</b>	<b>176</b>	<b>132</b>	<b>242</b>	<b>128</b>	<b>160</b>	<b>86</b>	<b>46</b>	<b>33</b>	<b>110</b>	<b>97</b>	<b>64</b>	<b>149</b>	<b>40</b>	<b>32</b>	<b>62</b>	<b>23</b>	<b>109</b>	<b>19</b>	<b>3233</b>	<b>100.0</b>

De dicha información se pueden llegar a señalar que:

1. Las siguientes infracciones penales presentan una tendencia a subir en el porcentaje delictual:

\*Tenencia Ilegal de armas: De 1.5 a 2.7 en el sistema abierto y de 1.9 a 3.8 en el sistema cerrado.

\*Violación Sexual: De 10.6 a 12.4 en el sistema abierto y de 15.2 a 15.7 en el sistema cerrado.

\*Homicidio: De 5.6 a 7.1 en el sistema cerrado.

\*Robo agravado: De 49 a 50.4 en el sistema cerrado.

2. Se agrega que, de la comparación si dichas infracciones se encuentran reguladas expresamente con una mayor pena en la última legislación, se tiene que el delito de Tenencia Ilegal de Armas no ha sido considerado dentro del catálogo de infracciones con un mayor tiempo de internamiento y según la legislación vigente (artículo 163° inciso 5) la pena que les correspondería por esta infracción a los adolescentes entre 14 y 18 años sería de 1 a 4 años, legislación que definitivamente no guarda relación con el factor realidad, más aún cuando dicha legislación corresponde al año 2017 y persigue un carácter punitivo para infracciones que se cometan con más frecuencia.

3. Las demás infracciones (Tráfico Ilícito de Drogas y Lesiones en ambos sistemas, Homicidio en el sistema abierto y Hurto en el sistema cerrado) reflejan por el contrario una preponderancia a disminuir en su proporción delincencial.

4. Al año 2018 se observa un incremento en la comisión de nuevas infracciones por parte de los adolescentes infractores que antes no figuraban en las estadísticas, entre las cuales se tiene: Actos contra el Pudor, Pornografía Infantil, Trata de Personas, Parricidio, Sicariato, Infanticidio, Femicidio, Autoaborto, Exposición a peligro o abandono a persona en peligro, Extorsión, Abigeato, Violencia y Resistencia a la Autoridad, Marcaje, Asociación Ilícita. Lo cual resulta alarmante.

5. Para culminar con el análisis de este apartado, se indica que la ciudad de Lima en relación con las otras ciudades y en ambos sistemas, presenta el mayor número delincencial.

#### **2.4.2. Comentarios críticos a los Proyectos de Ley:**

El comentario crítico que recibió la propuesta legislativa Nro. 1113 – 2011, es que tiene como única finalidad el castigo, olvidando que el Derecho Penal Juvenil busca realizar un tratamiento especial en los jóvenes, debido al cambio biológico, psíquico y social determinado por tensiones, incertidumbres y problemas de adaptación normativa<sup>215</sup>.

Con este supuesto, se considera que se estaría centrando el debate de la responsabilidad penal del adolescente únicamente en el ámbito de la retribución, cuando ni siquiera esa actitud jurídica se adquiere en las consecuencias jurídicas de los adultos, por tanto y mucho menos, ese caminar penal parece ser el que debe seguirse en los adolescentes infractores.

---

<sup>215</sup> BALCÁZAR QUIROZ, José: óp. cit., pág. 46.

De igual manera, otra crítica que merecen estos proyectos de ley, es la solución que proponen al reducir la mayoría de edad a una distinta de 18 años, no sólo contradicen los lineamientos que señala la normativa jurídica internacional, sino que también olvidan que las organizaciones criminales seguirán aprehendiendo a adolescentes que sean considerados menores.

En general, se puede señalar que el lineamiento que han seguido las propuestas legislativas es del “populismo penal”, al centrar la atribución de la imputación en la reducción de la edad y en la imposición de una mayor pena<sup>216</sup>, representando ese actuar jurídico una rápida salida o como se dice una “propuesta de parcheo”<sup>217</sup>. Reflejando con ello, un conformismo social y político, pero no revistiendo el análisis que corresponde para reducir la delincuencia juvenil y mucho menos la solución del problema, pues son una respuesta de corto plazo que buscan simplemente anestesiar momentáneamente el clamor social, cuando en realidad la solución a este problema son políticas de gobierno de largo plazo y que engloban diferentes ámbitos<sup>218</sup>.

#### **2.4.3. Análisis político criminal de los Proyectos de Ley:**

El nacimiento de estos proyectos responde a la comisión de determinadas infracciones que en un determinado momento pusieron en relieve el tema de la delincuencia juvenil, haciendo referencia a los casos más relevantes que describen los hechos delictivos en los que han participado los siguientes

---

<sup>216</sup> GARCÍA HUAYAMA, Juan Carlos y ALVARADO REYES, Juana Elvira: óp. cit., pág. 160.

<sup>217</sup> GARRIDO GENOVÉS, Vicente y MONTORO GONZÁLES, Luis: Por qué es difícil tener éxito en la reeducación de los delincuentes juveniles. En: *La Reeducción del Delincuente Juvenil. Los Programas de Éxito*. Valencia – España: Editorial Tirant lo Blanch, 1992, pág. 23.

<sup>218</sup> MORALES CAUTI, Julio César: óp. cit., pág. 31.

adolescentes, cuyos alias son: Gringasho, Peluca, Chato Kevin, Pelao Gerson, Shambarito, Deyvi y Colita, así como los casos de delincuencia juvenil del extranjero, entre ellos, México y Estados Unidos.

Frente a ello, los medios de comunicación dan un gran realce a dichas infracciones penales, generando aún más alarma de inseguridad ciudadana por ser cometidos por adolescentes, otorgando la sociedad su rechazo y reclamando la importancia jurídica para mantener la convivencia en la misma. No dejando de tener razón dicho reclamo, conforme se tiene de las siguientes estadísticas<sup>219</sup>.

#### Año 2010

Nº	CENTROS JUVENILES	POBLACION			
		SISTEMA CERRADO	SISTEMA ABIERTO	TOTAL CENTROS JUVENILES	
1	CJDR de LIMA - LIMA	1325	0	1325	30.18%
2	SOA - RIMAC	0	947	947	21.57%
3	CJDR SANTA MARGARITA - LIMA (Mujeres) (*)	118	0	118	2.69%
4	CJDR ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	136	200	336	7.65%
5	CJDR JOSE QUIÑONES - CHICLAYO	145	72	217	4.94%
6	CJDR MARCAVALLE - CUSCO	215	42	257	5.85%
7	CJDR EL TAMBO - HUANCAYO	244	41	285	6.49%
8	CJDR MIGUEL GRAU - PIURA	193	113	306	6.97%
9	CJDR PUCALLPA - UCAYALI	222	139	361	8.22%
10	CJDR TRUJILLO - LA LIBERTAD	171	68	239	5.44%
<b>TOTAL NACIONAL</b>		<b>2769</b>	<b>1622</b>	<b>4,391</b>	<b>100.00%</b>
<b>ESTRUCTURA %</b>		<b>63.06</b>	<b>36.94</b>	<b>100.0</b>	

#### Año 2011

Nº	CENTROS JUVENILES	POBLACION			
		SISTEMA CERRADO	SISTEMA ABIERTO	TOTAL CENTROS JUVENILES	
1	CJDR de LIMA - LIMA	1601	0	1601	33.73%
2	SOA - RIMAC	0	902	902	19.01%
3	CJDR SANTA MARGARITA - LIMA (Mujeres) (*)	124	0	124	2.61%
4	CJDR ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	129	163	292	6.15%
5	CJDR JOSE QUIÑONES - CHICLAYO	188	88	276	5.82%
6	CJDR MARCAVALLE - CUSCO	239	42	281	5.92%
7	CJDR EL TAMBO - HUANCAYO	264	32	296	6.24%
8	CJDR MIGUEL GRAU - PIURA	221	75	296	6.24%
9	CJDR PUCALLPA - UCAYALI	252	107	359	7.56%
10	CJDR TRUJILLO - LA LIBERTAD	218	101	319	6.72%
<b>TOTAL NACIONAL</b>		<b>3236</b>	<b>1510</b>	<b>4,746</b>	<b>100.00%</b>
<b>ESTRUCTURA %</b>		<b>68.18</b>	<b>31.82</b>	<b>100.0</b>	

<sup>219</sup> VEGA GUTIERREZ, Mayor, loc. cit.

### Año 2012

Nº	CENTROS JUVENILES	POBLACION			
		SISTEMA CERRADO	SISTEMA ABIERTO	TOTAL CENTROS JUVENILES	
1	CJDR de LIMA - LIMA	1688	0	1688	32.46%
2	SOA - RIMAC	0	1056	1056	20.30%
3	CJDR SANTA MARGARITA - LIMA (Mujeres) (*)	119	0	119	2.29%
4	CJDR ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	172	140	312	6.00%
5	CJDR JOSE QUIÑONES -CHICLAYO	234	93	327	6.29%
6	CJDR MARCAVALLE - CUSCO	207	42	249	4.79%
7	CJDR EL TAMBO - HUANCAYO	307	46	353	6.79%
8	CJDR MIGUEL GRAU - PIURA	260	79	339	6.52%
9	CJDR PUCALLPA - UCAYALI	269	134	403	7.75%
10	CJDR TRUJILLO - LA LIBERTAD	241	114	355	6.83%
<b>TOTAL NACIONAL</b>		<b>3497</b>	<b>1704</b>	<b>5,201</b>	<b>100.00%</b>
<b>ESTRUCTURA %</b>		<b>67.24</b>	<b>32.76</b>	<b>100.0</b>	

### Año 2013

Nº	CENTROS JUVENILES	POBLACION			
		SISTEMA CERRADO	SISTEMA ABIERTO	TOTAL CENTROS JUVENILES	
1	CJDR de LIMA - LIMA	1567	0	1567	28.26%
2	SOA - RIMAC	0	1203	1203	21.70%
3	SOA - HUAURA	0	53	53	0.96%
4	SOA - TUMBES	0	87	87	1.57%
6	CJDR SANTA MARGARITA - LIMA (Mujeres) (*)	107	0	107	1.93%
7	CJDR ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	192	158	350	6.31%
8	CJDR JOSE QUIÑONES -CHICLAYO	295	69	364	6.56%
9	CJDR MARCAVALLE - CUSCO	225	36	261	4.71%
10	CJDR EL TAMBO - HUANCAYO	314	58	372	6.71%
11	CJDR MIGUEL GRAU - PIURA	268	62	330	5.95%
12	CJDR PUCALLPA - UCAYALI	301	120	421	7.59%
13	CJDR TRUJILLO - LA LIBERTAD	300	130	430	7.75%
<b>TOTAL NACIONAL</b>		<b>3569</b>	<b>1976</b>	<b>5,545</b>	<b>100.00%</b>
<b>ESTRUCTURA %</b>		<b>64.36</b>	<b>35.64</b>	<b>100.0</b>	

### Año 2014

Nº	CENTROS JUVENILES	POBLACION			
		SISTEMA CERRADO	SISTEMA ABIERTO	TOTAL CENTROS JUVENILES	
1	CJDR de LIMA - LIMA	1519	0	1519	25.72%
2	SOA - RIMAC	0	1116	1116	18.90%
3	SOA - TUMBES	0	127	127	2.15%
4	SOA - HUAURA	0	103	103	1.74%
5	SOA - CAÑETE	0	54	54	0.91%
6	SOA - IQUITOS	0	65	65	1.10%
7	SOA - ICA	0	23	23	0.39%
8	CJDR SANTA MARGARITA - LIMA (Mujeres) (*)	131	0	131	2.22%
9	CJDR ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	210	184	394	6.67%
10	CJDR JOSE QUIÑONES -CHICLAYO	277	75	352	5.96%
11	CJDR MARCAVALLE - CUSCO	286	37	323	5.47%
12	CJDR EL TAMBO - HUANCAYO	339	76	415	7.03%
13	CJDR MIGUEL GRAU - PIURA	253	84	337	5.71%
14	CJDR PUCALLPA - UCAYALI	310	137	447	7.57%
15	CJDR TRUJILLO - LA LIBERTAD	349	150	499	8.45%
<b>TOTAL NACIONAL</b>		<b>3674</b>	<b>2231</b>	<b>5,905</b>	<b>100.00%</b>
<b>ESTRUCTURA %</b>		<b>62.22</b>	<b>37.78</b>	<b>100.0</b>	

## Año 2015

Nº	CENTROS JUVENILES	POBLACION			
		SISTEMA CERRADO	SISTEMA ABIERTO	TOTAL	%
1	CJDR de LIMA - LIMA	1589	0	1589	24.04%
2	SOA - RIMAC	0	981	981	14.84%
3	SOA - TUMBES	0	146	146	2.21%
4	SOA - HUAURA	0	133	133	2.01%
5	SOA - CAÑETE	0	71	71	1.07%
6	SOA - IQUITOS	0	156	156	2.36%
7	SOA - ICA	0	109	109	1.65%
8	SOA-Arequipa	0	92	92	1.39%
9	SOA-Lima Norte	0	235	235	3.55%
10	SOA-Lima Este	0	28	28	0.42%
11	SOA-Chiclayo	0	21	21	0.32%
12	SOA-Trujillo	0	83	83	1.26%
13	SOA-Callao	0	4	4	0.06%
14	SOA-Huancayo	0	31	31	0.47%
15	CJDR SANTA MARGARITA - LIMA (Mujeres) (*)	157	0	157	2.37%
16	CJDR ALFONSO UGARTE - AREQUIPA	243	115	358	5.42%
17	CJDR JOSE QUIÑONES -CHICLAYO	296	52	348	5.26%
18	CJDR MARCAVALLE - CUSCO	311	72	383	5.79%
19	CJDR EL TAMBO - HUANCAYO	330	92	422	6.38%
20	CJDR MIGUEL GRAU - PIURA	221	91	312	4.72%
21	CJDR PUCALLPA - UCAYALI	299	169	468	7.08%
22	CJDR TRUJILLO - LA LIBERTAD	339	145	484	7.32%
<b>TOTAL NACIONAL</b>		<b>3785</b>	<b>2826</b>	<b>6,611</b>	<b>100.00%</b>

## Año 2016

Nº	CENTROS JUVENILES	POBLACION			
		SISTEMA CERRADO	SISTEMA ABIERTO	TOTAL	%
1	CJDR de LIMA - LIMA	1698	0	1698	24.43%
2	CJDR Santa Margaria-Lima-(Mujeres) (*)	170	0	170	2.45%
3	CJDR Alfonso Ugarte-Arequipa	223	0	223	3.21%
4	CJDR José Quiñones Gonzales-Lambayeque	285	0	285	4.10%
5	CJDR Marcavalle-Cusco	343	108	451	6.49%
6	CJDR El Tambo-Junin	308	0	308	4.43%
7	CJDR Miguel Grau-Piura	212	76	288	4.14%
8	CJDR Pucallpa-Ucayali	316	139	455	6.55%
9	CJDR Trujillo-La Libertad	392	0	392	5.64%
10	SOA - Rimac-Lima	0	765	765	11.01%
11	SOA - Tumbes	0	145	145	2.09%
12	SOA - Huaura-Lima	0	80	80	1.15%
13	SOA - Cañete-Lima	0	75	75	1.08%
14	SOA - Iquitos-Loreto	0	196	196	2.82%
15	SOA - Ica-Ica	0	125	125	1.80%
16	SOA-Arequipa-Arequipa	0	106	106	1.53%
17	SOA-Lima Norte-Lima	0	465	465	6.69%
18	SOA-Lima Este-Lima	0	106	106	1.53%
19	SOA-Chiclayo-Lambayeque	0	107	107	1.54%
20	SOA-Trujillo-La Libertad	0	189	189	2.72%
21	SOA-Callao-Callao	0	57	57	0.82%
22	SOA-Huancayo-Junin	0	79	79	1.14%
23	SOA-Chimbote-Ancash	0	23	23	0.33%
24	SOA-Sullana-Piura	0	26	26	0.37%
25	SOA-Huancavelica-Huancavelica	0	14	14	0.20%
26	SOA-Huanuco-Huánuco	0	30	30	0.43%
27	SOA-Paucarpata-Arequipa	0	22	22	0.32%
28	SOA-Puno	0	4	4	0.06%
29	SOA-Cuzco	0	45	45	0.65%
30	SOA-Madre de Dios	0	3	3	0.04%
31	SOA-Ayacucho	0	8	8	0.12%
32	SOA-Ventanilla	0	10	10	0.14%
<b>TOTAL NACIONAL</b>		<b>3947</b>	<b>3003</b>	<b>6,950</b>	<b>100.00%</b>

## Año 2017

Nº	CENTROS JUVENILES	POBLACION			
		SISTEMA CERRADO	SISTEMA ABIERTO	TOTAL	%
1	CJDR de LIMA - LIMA	1655	0	1655	22.90%
2	CJDR Santa Margarita-Lima-(Mujeres) (*)	174	0	174	2.41%
3	CJDR Alfonso Ugarte-Arequipa	223	0	223	3.09%
4	CJDR José Quiñones Gonzales-Lambayeque	293	0	293	4.05%
5	CJDR Marcavalle-Cusco	372	0	372	5.15%
6	CJDR El Tambo-Junin	251	0	251	3.47%
7	CJDR Miguel Grau-Piura	215	52	267	3.69%
8	CJDR Pucallpa-Ucayali	297	110	407	5.63%
9	CJDR Trujillo-La Libertad	319	0	319	4.41%
10	SOA - Rimac-Lima	0	564	564	7.81%
11	SOA - Tumbes	0	151	151	2.09%
12	SOA - Huaura-Lima	0	66	66	0.91%
13	SOA - Cañete-Lima	0	101	101	1.40%
14	SOA - Iquitos-Loreto	0	225	225	3.11%
15	SOA - Ica-Ica	0	100	100	1.38%
16	SOA-Arequipa-Arequipa	0	94	94	1.30%
17	SOA-Lima Norte-Lima	0	472	472	6.53%
18	SOA-Lima Este-Lima	0	186	186	2.57%
19	SOA-Chiclayo-Lambayeque	0	153	153	2.12%
20	SOA-Trujillo-La Libertad	0	249	249	3.45%
21	SOA-Callao-Callao	0	117	117	1.62%
22	SOA-Huancayo-Junin	0	96	96	1.33%
23	SOA-Chimbote-Ancash	0	75	75	1.04%
24	SOA-Sullana-Piura	0	42	42	0.58%
25	SOA-Huancavelica-Huancavelica	0	33	33	0.46%
26	SOA-Huanuco-Huánuco	0	106	106	1.47%
27	SOA-Paucarpata-Arequipa	0	84	84	1.16%
28	SOA-Puno	0	35	35	0.48%
29	SOA-Cuzco	0	133	133	1.84%
30	SOA-Madre de Dios	0	18	18	0.25%
31	SOA-Ayacucho	0	40	40	0.55%
32	SOA-Ventanilla	0	41	37	0.59%
33	SOA-Pucallpa	0	75	75	
34	SOA-Huaraz	0	9	9	
<b>TOTAL NACIONAL</b>		<b>3799</b>	<b>3427</b>	<b>7,226</b>	<b>98.86%</b>

## Año 2018 (SETIEMBRE)

Nº	CENTROS JUVENILES	POBLACION			
		SISTEMA CERRADO	SISTEMA ABIERTO	TOTAL	%
1	CJDR Lima - Lima	1495	0	1495	22.42%
2	CJDR Santa Margarita - Lima (*)	154	0	154	2.31%
3	CJDR Alfonso Ugarte - Arequipa	204	0	204	3.06%
4	CJDR José Quiñones Gonzáles - Chiclayo	266	0	266	3.99%
5	CJDR Marcavalle - Cusco	300	0	300	4.50%
6	CJDR El Tambo - Huancayo	240	0	240	3.60%
7	CJDR Miguel Grau - Piura	241	19	260	3.90%
8	CJDR Pucallpa - Pucallpa	257	0	257	3.85%
9	CJDR Trujillo - Trujillo	277	0	277	4.15%
10	SOA - Lima	0	463	463	6.94%
11	SOA - Tumbes	0	100	100	1.50%
12	SOA-Huaura	0	78	78	1.17%
13	SOA-Cañete	0	106	106	1.59%
14	SOA-Iquitos	0	178	178	2.67%
15	SOA-ICA	0	128	128	1.92%
16	SOA-Arequipa	0	118	118	1.77%
17	SOA-Lima Norte	0	374	374	5.61%
18	SOA-Lima Este	0	176	176	2.64%
19	SOA-Chiclayo	0	132	132	1.98%
20	SOA-Trujillo	0	242	242	3.63%
21	SOA-Callao	0	128	128	1.92%
22	SOA-Huancayo	0	150	150	2.25%
23	SOA-Chimbote	0	86	86	1.29%
24	SOA-Sullana	0	46	46	0.69%
25	SOA-Huancavelica	0	33	33	0.49%
26	SOA-Huánuco	0	110	110	1.65%
27	SOA-Paucarpata - Arequipa	0	97	97	1.45%
28	SOA-Puno	0	54	54	0.81%
29	SOA-Cusco	0	149	149	2.23%
30	SOA-Madre de Dios	0	40	40	0.60%
31	SOA-Ayacucho	0	32	32	0.48%
32	SOA-Ventanilla	0	62	62	0.93%
33	SOA-Huaraz	0	23	23	0.34%
34	SOA-Pucallpa	0	109	109	1.63%
<b>TOTAL NACIONAL</b>		<b>3434</b>	<b>3233</b>	<b>6,667</b>	<b>100.00%</b>

De dicha información, se puede observar como en el transcurso del tiempo crece el número de la población juvenil atendida, partiendo con 4.391 adolescentes atendidos en el año 2010, llegando hasta 5.905 en el año 2014 e incluso se tiene hasta 7.226 adolescentes en el año 2017. Dicha situación urge ser atendida por el legislador, en razón de existir un problema delincencial que crece sin medida y lamentablemente sin control jurídico, pretendiendo por ello, con la presente investigación postular la posible solución legal a esta realidad innegable.

Ahora bien, siendo un claro ejemplo de la transitoria relevancia jurídica como el Estado soluciona los problemas de trascendencia legal con trasfondo social, es el delito de terrorismo en menores de edad.

En ese sentido y de la evolución en su tipificación, se tiene que mediante Decreto Ley Nro. 25564 de fecha 17 de Junio de 1992, se modificó el artículo 20° del Código Penal, regulando a manera de excepción la responsabilidad penal del menor de 15 años por el delito en mención. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo, el artículo señalado vuelve a su estado anterior a través de la Ley Nro. 26447 de fecha 18 de abril de 1995, que establece nuevamente la inimputabilidad del menor de 18 años. Posteriormente con la Ley Nro. 26950, de fecha 18 de Mayo de 1998, a través del cual el Congreso habilita al Poder Ejecutivo a legislar sobre seguridad nacional y a eliminar la violencia que, en esa coyuntura social venían realizando bandas en el uso de armas de guerra y explosivos, generando un ambiente de inseguridad en la sociedad. En consecuencia, el Poder Ejecutivo emite el Decreto Legislativo Nro. 895, de fecha 22 de Mayo de 1998, por el cual tipifica el delito de terrorismo agravado,

precisando que, de ser cometido por menores de edad entre 16 y 18 años se les impondrá una pena privativa de libertad de 25 años y además, señala que serán investigados y juzgados por el fuero militar. Más tarde, se expide la Ley Nro. 27235 de fecha 17 de Diciembre de 1999, que modifica el Decreto Legislativo Nro. 895 y cambiando la denominación de terrorismo agravado a terrorismo especial, precisa que, la competencia de estos delitos ya no será del fuero militar sino del fuero común. Ahora bien, con la Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 0005 de fecha 15 de Noviembre del 2001, todo lo expuesto queda sin efecto, al declarar la inconstitucionalidad del artículo 1° del Decreto Legislativo Nro. 985 que legislaba el delito de terrorismo especial.

Entonces, la atingencia que se hace es la fácil respuesta con que el Estado responde al reclamo social, pues al igual que en el delito de terrorismo sucede en aquellas infracciones cometidas por los adolescentes infractores. Ya que sin realizar un análisis político criminal acorde a la postura legislativa que pretenden modificar, sin conocer y aún menos sin examinar el origen o la causa de la delincuencia juvenil<sup>220</sup> pretenden legislar, cuando en realidad resulta necesario saber el actual perfil criminológico del adolescente infractor analizando el entorno que le rodea, el estado de la sociedad, así como de sus normas.

---

<sup>220</sup> BERISTAIN IPIÑA, Antonio: *Jóvenes Infractores en el Tercer Milenio*. Guanajuato – México: Editorial Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, 1996, pág. 49.

## 2.5. Reincidencia

Otro ámbito que también debe ser analizado pues abarcaría la imposición de una mayor pena, es el supuesto de reincidencia. Y respecto de la misma se puede obtener esta información de dos instituciones: De la Gerencia de los Centros Juveniles y del Registro Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), esto es, reincidencia en el primer caso aún como menores y en el segundo caso, como adultos.

Respecto del primer caso, esto es, reincidencia como menores de edad se cuenta con la siguiente información<sup>221</sup>:

### Año 2010 MEDIO CERRADO

CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	AREQUIPA	CHICLAYO	CUSCO	HUANCAYO	PIURA	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Primer Internamiento	1263	117	122	128	202	222	181	208	154	2597	93.8
Segundo Internamiento	55	1	13	13	13	20	12	14	16	157	5.7
Tercer Internamiento	7	0	1	4	0	2	0	0	1	15	0.5
Cuarto Internamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Cambio de Medida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1325</b>	<b>118</b>	<b>136</b>	<b>145</b>	<b>215</b>	<b>244</b>	<b>193</b>	<b>222</b>	<b>171</b>	<b>2769</b>	<b>100.0</b>

### MEDIO ABIERTO

CJDR	SOA	AREQUIPA	CHICLAYO	CUSCO	HUANCAYO	PIURA	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
									Total	%
Primera atención	909	186	71	42	38	113	135	68	1562	96.3
Segunda atención	38	13	1	0	3	0	4	0	59	3.6
Tercera atención	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Cuarta atención	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0.1
Cambio de Medida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>947</b>	<b>200</b>	<b>72</b>	<b>42</b>	<b>41</b>	<b>113</b>	<b>139</b>	<b>68</b>	<b>1622</b>	<b>100.0</b>

<sup>221</sup> VEGA GUTIERREZ, Mayor, loc. cit.

**AÑO 2011**  
**MEDIO CERRADO**

CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Primer Internamiento	1550	117	117	158	209	243	208	228	188	3018	93.3
Segundo Internamiento	47	7	12	26	28	21	10	22	27	200	6.2
Tercer Internamiento	3	0	0	4	2	0	3	2	2	16	0.5
Cuarto Internamiento	1	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0.1
Cambio de Medida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1601</b>	<b>124</b>	<b>129</b>	<b>188</b>	<b>239</b>	<b>264</b>	<b>221</b>	<b>252</b>	<b>218</b>	<b>3236</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

CJDR	SOA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
									Total	%
Primera atención	870	152	86	42	30	75	103	101	1459	96.6
Segunda atención	32	10	2	0	2	0	4	0	50	3.3
Tercera atención	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0.1
Cuarta atención	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Cambio de Medida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>902</b>	<b>163</b>	<b>88</b>	<b>42</b>	<b>32</b>	<b>75</b>	<b>107</b>	<b>101</b>	<b>1510</b>	<b>100.0</b>

**Año 2012**  
**MEDIO CERRADO**

CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Primer Internamiento	1612	113	156	204	184	284	228	244	204	3229	92.3
Segundo Internamiento	71	6	15	28	17	23	32	25	32	249	7.1
Tercer Internamiento	4	0	1	2	6	0	0	0	3	16	0.5
Cuarto Internamiento	1	0	0	0	0	0	0	0	2	3	0.1
Cambio de Medida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1688</b>	<b>119</b>	<b>172</b>	<b>234</b>	<b>207</b>	<b>307</b>	<b>260</b>	<b>269</b>	<b>241</b>	<b>3497</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

CJDR	SOA	ALFONSO UGARTE	JOSE QUIÑONES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
									Total	%
Primera atención	1047	132	88	42	45	79	132	113	1678	98.5
Segunda atención	8	8	5	0	1	0	2	1	25	1.5
Tercera atención	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0.1
Cuarta atención	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Cambio de Medida	0	0	0	0	0	0		0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1056</b>	<b>140</b>	<b>93</b>	<b>42</b>	<b>46</b>	<b>79</b>	<b>134</b>	<b>114</b>	<b>1704</b>	<b>100.0</b>

**Año 2013**  
**MEDIO CERRADO**

CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Primer Internamiento	1487	100	182	264	210	286	240	267	266	3302	92.5
Segundo Internamiento	74	7	10	27	14	28	26	33	28	247	6.9
Tercer Internamiento	6	0	0	4	1		2	1	5	19	0.5
Cuarto Internamiento	0	0	0	0	0		0	0	1	1	0.0
Cambio de Medida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1567</b>	<b>107</b>	<b>192</b>	<b>295</b>	<b>225</b>	<b>314</b>	<b>268</b>	<b>301</b>	<b>300</b>	<b>3569</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

CJDR	SOA	SOA-HUARUA	SOA-TUMBES	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
											Total	%
Primera atención	1200	53	80	144	66	36	57	62	114	130	1942	98.3
Segunda atención	2	0	1	13	3	0	1	0	6	0	26	1.3
Tercera atención	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0.1
Cuarta atención	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Cambio de Medida	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	6	0.3
<b>TOTAL</b>	<b>1203</b>	<b>53</b>	<b>87</b>	<b>158</b>	<b>69</b>	<b>36</b>	<b>58</b>	<b>62</b>	<b>120</b>	<b>130</b>	<b>1976</b>	<b>100.0</b>

**Año 2014**  
**MEDIO CERRADO**

CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Primer Internamiento	1451	127	199	243	265	322	229	273	320	3429	93.3
Segundo Internamiento	64	4	10	29	19	16	23	32	26	223	6.1
Tercer Internamiento	4	0	1	5	2	1	1	5	2	21	0.6
Cuarto Internamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0.0
Cambio de Medida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1519</b>	<b>131</b>	<b>210</b>	<b>277</b>	<b>286</b>	<b>339</b>	<b>253</b>	<b>310</b>	<b>349</b>	<b>3674</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

CJDR	SOA RIMAC	SOA-TUMBES	SOA-HUAURA	SOA-CANETE	SOA-IQUITOS	SOA-IQUITOS	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
														Total	%
Primera atención	1106	114	97	53	63	23	180	74	37	75	83	130	150	2185	97.9
Segunda atención	10	7	6	1	2	0	4	1	0	1	1	7	0	40	1.8
Tercera atención	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Cuarta atención	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Cambio de Medida	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0.3
<b>TOTAL</b>	<b>1116</b>	<b>127</b>	<b>103</b>	<b>54</b>	<b>65</b>	<b>23</b>	<b>184</b>	<b>75</b>	<b>37</b>	<b>76</b>	<b>84</b>	<b>137</b>	<b>150</b>	<b>2231</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2015**  
**MEDIO CERRADO**

CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Primer Internamiento	1484	154	227	265	286	312	202	270	309	3509	92.7
Segundo Internamiento	101	3	15	27	20	16	18	29	28	257	6.8
Tercer Internamiento	4	0	1	3	5	2	0	0	2	17	0.4
Cuarto Internamiento	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0.0
Cambio de Medida	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1589</b>	<b>157</b>	<b>243</b>	<b>296</b>	<b>311</b>	<b>330</b>	<b>221</b>	<b>299</b>	<b>339</b>	<b>3785</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

ATENCIÓN	CJDR	SOARIMAC	SOA-TUMBES	SOA-HUÁURA	SOA-CAÑETE	SOA-IQUITOS	SOA-CA	SOA-AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
																						Total	%
Primera atención		957	130	124	66	140	103	92	235	27	21	83	3	31	110	51	72	91	90	157	142	2725	96.5
Segunda atención		24	13	9	5	16	0	0	0	0	0	1	0	5	1	0	1	1	11	3	90	3.2	
Tercera atención		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0.0
Cuarta atención		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
Cambio de Medida		0	3	0	0	6	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0.4	
<b>TOTAL</b>		<b>981</b>	<b>146</b>	<b>133</b>	<b>71</b>	<b>166</b>	<b>109</b>	<b>92</b>	<b>235</b>	<b>28</b>	<b>21</b>	<b>83</b>	<b>4</b>	<b>31</b>	<b>115</b>	<b>52</b>	<b>72</b>	<b>92</b>	<b>91</b>	<b>169</b>	<b>146</b>	<b>2825</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2016**  
**MEDIO CERRADO**

CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Primer Internamiento	1589	166	212	248	311	291	193	276	357	3643	92.3
Segundo Internamiento	100	3	11	33	29	16	19	37	34	282	7.1
Tercer Internamiento	9	1	0	3	3	1	0	1	1	19	0.5
Cuarto Internamiento	0	0	0	1	0	0	0	2	0	3	0.1
Cambio de Medida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1698</b>	<b>170</b>	<b>223</b>	<b>285</b>	<b>343</b>	<b>308</b>	<b>212</b>	<b>316</b>	<b>392</b>	<b>3947</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

ATENCIÓN	CJDR	SOARIMAC	SOA-TUMBES	SOA-HUÁURA	SOA-CAÑETE	SOA-IQUITOS	SOA-CA	SOA-AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	SOA-CHIMBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCABUECA	SOA-HUÁNUCO	SOA-PUCARPATA	SOA-PUNO	SOA-CUZCO	SOA-MADRE DE DIOS	SOA-ATAHUAYO	SOA-VENTANILLA	MARCAVALLE	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TOTAL		
																												Total	%	
Primera atención		737	129	66	70	175	117	105	460	99	98	183	53	73	17	24	14	17	22	4	38	3	8	10	108	75	126	2831	94.3	
Segunda atención		28	14	14	5	21	0	1	5	0	6	6	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	13	122	4.1
Tercera atención		0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0.2	
Cuarta atención		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0	
Cambio de Medida		0	2	0	0	8	0	0	7	0	0	6	0	2	0	13	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	45	1.5		
<b>TOTAL</b>		<b>765</b>	<b>145</b>	<b>80</b>	<b>75</b>	<b>196</b>	<b>125</b>	<b>106</b>	<b>465</b>	<b>106</b>	<b>107</b>	<b>189</b>	<b>57</b>	<b>79</b>	<b>23</b>	<b>26</b>	<b>14</b>	<b>30</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>45</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>108</b>	<b>76</b>	<b>139</b>	<b>3003</b>	<b>100.0</b>	

**AÑO 2017**  
**MEDIO CERRADO**

CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSÉ QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Primer Internamiento	1549	168	205	175	353	234	199	265	292	3440	90.6
Segundo Internamiento	93	5	18	81	18	14	16	30	26	301	7.9
Tercer Internamiento	12	1	0	21	1	3	0	2	0	40	1.1
Cuarto Internamiento	1	0	0	16		0	0		1	18	0.5
Cambio de Medida	0	0	0	0		0	0			0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1655</b>	<b>174</b>	<b>223</b>	<b>293</b>	<b>372</b>	<b>251</b>	<b>215</b>	<b>297</b>	<b>319</b>	<b>3799</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

CJDR	SOA RIMAC	SOA TUMBES	SOA HUAYRA	SOA CAÑETE	SOA IQUITOS	SOA CAJACA	SOA AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	SOA-CHIMBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCAYELCA	SOA-HUANUCO	SOA-PAUCARPATA	SOA PINO	SOA CUSCO	SOA MADRE DE DIOS	SOA AYACUCHO	SOA YENYENILLA	SOA PUCALLPA	SOA HUARAZ	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TOTAL	
																												Total	%
Primera atención	519	137	64	94	197	95	88	462	179	138	241	114	80	59	35	33	74	79	35	107	17	39	40	65	9	51	102	3153	92.0
Segunda atención	45	12	2	4	28	3	5	10	0	9	8	3	1	8	0	0	0	0	3	1	1	1	10	0	1	8	163	4.8	
Tercera atención	0	0	0	1			1	0	0	3			0	6	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	11	0.3	
Cuarta atención	0	0	0	0			0	0	0	0			0	2	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0	2	0.1	
Cambio de Medida	0	2	0	2		2	0	0	7	3			15	0	7	0	32	5		23	0			0	0	0	0	98	2.9
<b>TOTAL</b>	<b>564</b>	<b>151</b>	<b>66</b>	<b>101</b>	<b>225</b>	<b>100</b>	<b>94</b>	<b>472</b>	<b>186</b>	<b>153</b>	<b>249</b>	<b>117</b>	<b>96</b>	<b>75</b>	<b>42</b>	<b>33</b>	<b>106</b>	<b>84</b>	<b>35</b>	<b>133</b>	<b>16</b>	<b>40</b>	<b>41</b>	<b>75</b>	<b>9</b>	<b>52</b>	<b>110</b>	<b>3427</b>	<b>100.0</b>

**AÑO 2018 (SETIEMBRE)**  
**MEDIO CERRADO**

CJDR	LIMA	SANTA MARGARITA	ALFONSO UGARTE	JOSE QUIÑONES GONZÁLES	MARCAVALLE	EL TAMBO	MIGUEL GRAU	PUCALLPA	TRUJILLO	TOTAL	
										Total	%
Primera atención	1295	147	186	250	263	234	219	235	257	3086	89.9
Segunda atención	177	7	18	15	37	6	21	21	19	321	9.3
Tercera atención	21	0	0	1	0	0	1	1	0	24	0.7
Cuarta atención	2	0	0	0	0	0	0	0	1	3	0.1
Cambio de Medida										0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>1495</b>	<b>154</b>	<b>204</b>	<b>266</b>	<b>300</b>	<b>240</b>	<b>241</b>	<b>257</b>	<b>277</b>	<b>3434</b>	<b>100.0</b>

**MEDIO ABIERTO**

CJDR	SOA RIMAC	SOA TUMBES	SOA HUAYRA	SOA CAÑETE	SOA IQUITOS	SOA CAJACA	SOA AREQUIPA	SOA-LIMA NORTE	SOA-LIMA ESTE	SOA-CHICLAYO	SOA-TRUJILLO	SOA-CALLAO	SOA-HUANCAYO	SOA-CHIMBOTE	SOA-SULLANA	SOA-HUANCAYELCA	SOA-HUANUCO	SOA-PAUCARPATA	SOA PINO	SOA CUSCO	SOA MADRE DE DIOS	SOA AYACUCHO	SOA YENYENILLA	SOA HUARAZ	SOA PUCALLPA	MIGUEL GRAU	TOTAL	
																											Total	%
Primera atención	439	93	76	105	174	124	113	300	176	106	229	125	149	77	44	30	95	95	51	103	40	32	53	22	101	19	2978	92.1
Segunda atención	24	6	2	1	4	4	2	12	0	12	12	2	1	8	2	3	3	1	0	4	0	0	3	1	8	0	115	3.6
Tercera atención	0	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0.2
Cuarta atención	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0.0
Cambio de Medida							2	61		13	1						12		3	42				0			134	4.1
<b>TOTAL</b>	<b>463</b>	<b>100</b>	<b>78</b>	<b>106</b>	<b>178</b>	<b>128</b>	<b>118</b>	<b>374</b>	<b>176</b>	<b>132</b>	<b>242</b>	<b>128</b>	<b>150</b>	<b>86</b>	<b>46</b>	<b>33</b>	<b>110</b>	<b>97</b>	<b>54</b>	<b>149</b>	<b>40</b>	<b>32</b>	<b>62</b>	<b>23</b>	<b>109</b>	<b>19</b>	<b>3233</b>	<b>100.0</b>

De las estadísticas obtenidas se señala que a pesar de no contar con un Registro Nacional del Adolescente en conflicto con la Ley Penal<sup>222</sup>, se puede medir la reincidencia en los adolescentes infractores como menores con un segundo internamiento o atención, por un lado, el sistema abierto en el 2010 tenía un 3.6% y creció para el 2017 a un 4.8% y por otro lado, el sistema cerrado tuvo en el 2010 un 5.7% aumentando en el 2017 a 7.9%.

Con ello se puede concluir que el funcionamiento del Sistema Penal Juvenil no trae resultados positivos, puesto que, los adolescentes infractores no alcanzaron a ser integrados socialmente en su primer internamiento y lamentablemente volvieron a cometer infracciones penales.

En cuanto al segundo caso, reincidencia de adolescentes como mayores de edad, se tiene<sup>223</sup>:

Sistemas	Gerencia de los Centros Juveniles (Reincidentes Adolescentes Egresados)		Registro Nacional del INPE (Reincidentes Adultos)
	2003	2012	2007
Cerrado	7.4%	8.7%	16.40%
Abierto	3.8%		5.41%

Sin embargo, de otra relación<sup>224</sup> se cuenta:

Sistema Juvenil	Egresados del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima	Comparando su ingreso	Registro Nacional del INPE
	Del 2006 al 2012		Julio 2012
Porcentaje Poblacional Penal	1.4%		

<sup>222</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO: *Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 15 – 2011/DP*. Lima - Perú, 2011, págs. 90, 95 y 96.

<sup>223</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO: *Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 123-2007*: óp. cit., págs. 66 - 67 y 157 – 2012/DP: óp. cit., pág. 51.

<sup>224</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO: *Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 157-2012*: óp. cit., págs. 52 y 53.

Al respecto, si bien hasta el año 2007 existe un incremento considerable, el mismo a su vez disminuye para el año 2012. Ahora bien, en cuanto a la reincidencia de adolescentes como personas adultas, falta aún implementar mecanismos para levantar dicha información estadística en el INPE<sup>225</sup> (por ejemplo, contar con el personal<sup>226</sup>) y así poder tener una fotografía exacta de la realidad, encaminada a saber: 1) El porcentaje de adolescentes que como adultos cometen delitos, 2) La naturaleza de los mismos, todo ello para evaluar y mejorar el funcionamiento del Sistema Penal Juvenil.

A pesar de todo lo señalado, pero en razón de que esta situación jurídica no termina antes de los 18 años, es que se pretende mostrar un panorama general en una línea del tiempo cronológica por edades, así como el carácter de este tipo en particular de delitos. Entonces se cuenta con la estadística oficial realizada por el INPE<sup>227</sup>, precisando la siguiente información:

Delitos	Patrimonio * Robo agravado	Tráfico ilícito de drogas *Microcomercialización	Violación sexual de menores de edad
Edad	Entre 18 y 24 años		
Porcentaje poblacional penal	66.9%		

Ello reviste trascendencia y tiene relación con la presente investigación, al ser los mismos delitos realizados por adolescentes según toda la información estadística antes mencionada, pero que ahora se observa continuidad y reincidencia de esta actividad delincencial en mayores de edad, aunque lamentablemente no se puede

<sup>225</sup> CAMPANA PALOMINO, Rosa María. *La imputabilidad del adolescente infractor*. Entrevista en abril del 2015 a Juan Carlos Guerra Arévalo en la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial de Lima.

<sup>226</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO: Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 123-2007: óp. cit., págs. 70 y 71.

<sup>227</sup> Ídem, [diapositivas 25].

llegar a referir el porcentaje preciso de menores que en adultos cometieron dichos ilícitos, debido a las deficiencias técnicas y de personal a las que ya se hicieron referencia.

### **3. Toma de Posición:**

Se resalta la contradicción en la que incurren dos instituciones normativas del sistema de justicia, esto es, el Código Penal y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Pues mientras este último atribuye expresamente responsabilidad penal por la comisión de infracciones penales o faltas a una parte de los adolescentes que tienen a partir de 14 años, el primer cuerpo legislativo atribuye inimputabilidad penal absoluta al menor de 18 años, reflejando con ello una presunción iuris et de jure y optando por un criterio cronológico puro.

Sin embargo, se hace presente que en realidad dicha contradicción no debería plasmarse, debido a que el Código Penal que rige desde 1991 debió adoptar la línea del pensamiento de la Convención de los Derechos del Niño, la misma que venía rigiendo en el Perú desde 1990, como lo hizo el Código de los Niños y Adolescentes de 1993. Pues dicho pensamiento consistía en el modelo de responsabilidad penal y en asumir los postulados de la Doctrina de la Protección Integral, siendo uno de ellos, la atribución de responsabilidad penal a los adolescentes por los actos ilícitos que lleven a cabo.

Por los fundamentos expuestos, no llega a entenderse las razones por las que el legislador optó por esa categoría de inimputabilidad en el Código Penal y si bien, su aplicación es supletoria, igual conlleva a: primero, a crear incongruencia normativa; segundo, a romper el principio de unidad del ordenamiento jurídico, empero, se considera que la mentada contradicción sería salvada con la propuesta inicial que se

formuló en la presente investigación, al dejar establecido mediante el capítulo primero la atribución de imputabilidad a una parte de los adolescentes y que debe ser establecida expresamente en el Código Penal también. Concluyendo que, la imputabilidad en el Derecho Penal Común y Juvenil es la misma, en ese sentido y debiendo existir una coherencia en el sistema jurídico, se plantea la modificación del artículo 20° inciso 2) del Código Penal quedando en el siguiente sentido: “Los adolescentes entre 14 y 18 años tienen responsabilidad penal especial y se sujetan a lo dispuesto por el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes”.

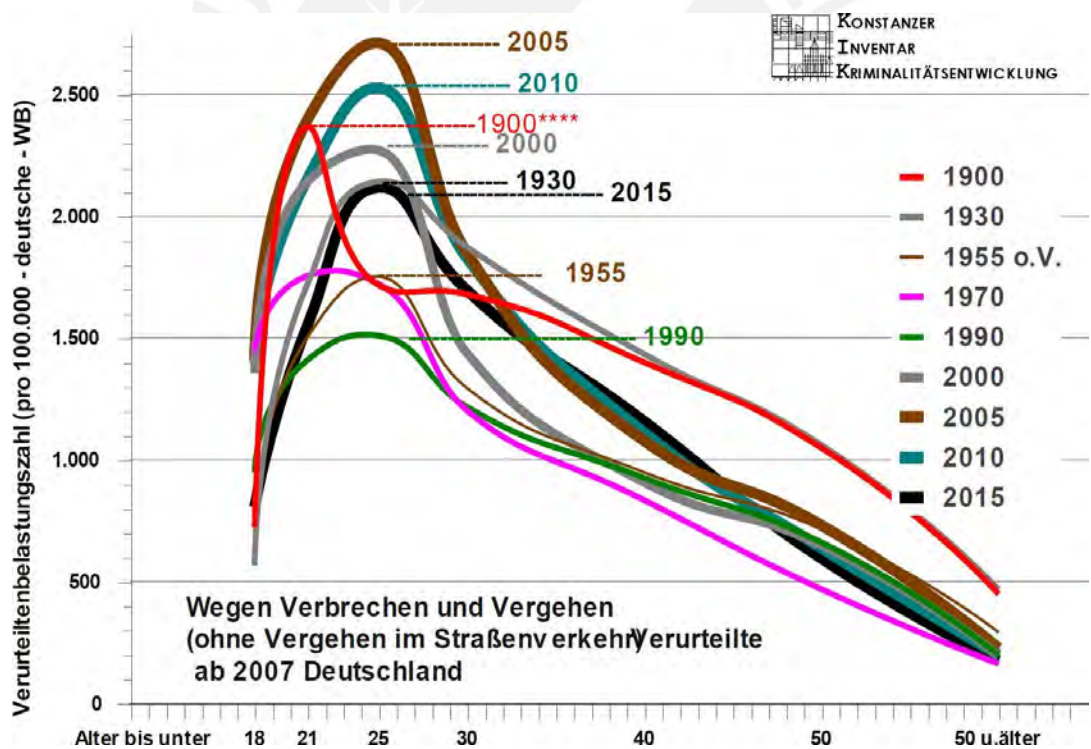
Por otro lado, pero en esa misma línea y reforzando la atribución de la imputabilidad, de la coherencia normativa y poniendo en equilibrio la situación jurídica de un grupo de adolescentes en correspondencia con la regulación internacional, no sólo gozan del ejercicio de diferentes derechos ya detallados, sino también de las obligaciones para con la sociedad, respondiendo por los actos que realicen.

Ahora bien, para ofrecer una modificación en cuanto a la atribución de la imputabilidad, es claro que hay dos factores que se encuentran inmersos tácitamente y estos son: La determinación de la edad y la naturaleza jurídica de ciertas infracciones que conllevarían a la imposición de una mayor pena.

En cuanto al primero de ellos, esto es, la edad. El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes hace referencia a una edad cronológica desde la cual una parte de adolescentes responden por sus actos, esto es, a partir de los 14 años. La pregunta a formular en este estadio es: ¿Debe mantenerse esa edad o debe establecerse una edad distinta? Respecto de este tema, si bien se dice que la edad sería determinada por su desarrollo físico y psicológico, tanto la normativa internacional así como la

rama auxiliar de la psicología, no establecen los parámetros que definen cada etapa del desarrollo físico, no señalan una edad probable desde la cual debería regir un Sistema Penal Juvenil, ni los parámetros de su influencia en la determinación de la edad de responsabilidad penal

A ello, se acota la última información obtenida por el Dr. Friedrich Dünkel (Profesor de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Greifswald en Alemania) quien señala, que la curva cerebral demuestra que a partir de los 25 años la criminalidad desciende, llegando a esa conclusión, conforme se evidencia del siguiente cuadro:



228

Del cual se observa que, entre los años 1900 al 2015 (100 años) hay un pico alto de criminalidad, esto es, a los 18 años, pero que a partir de los 25 esta va decreciendo,

<sup>228</sup> DÜNKEL, Frieder: “Jornada Internacional sobre Derecho Penal Juvenil”. Conferencia presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú. 21 de marzo del 2019.

en razón de ello, precisa que Alemania está optando por integrar a los jóvenes al mercado laboral, con trabajos preventivos, sugiriendo además que debería ampliarse la responsabilidad restringida de 22 a 25 años<sup>229</sup>.

Por otro lado, el Dr. Friedrich Dünkel señaló que, en Europa están dirigiendo a la remisión a aquellos adolescentes entre los 14 y los 21 años, pero que en Alemania dicho mecanismo restaurativo está siendo utilizado entre los 18 y 21 años, finalmente, indico que en Rusia **no está reaccionando con rudeza** con los adolescentes infractores, pues lo que realizan con ellos son actividades comunitarias, logrando así una gran reducción en el número de adolescentes infractores, de 18. 000 tan sólo a 2. 000 y de 300 adolescentes encarcelados a 35!<sup>230</sup> De toda la información plasmada a lo largo de este capítulo y de la obtenida por el Dr. Friedrich Dünkel, se señala que dicho estudio coincide con lo que indica la neurociencia, pues ésta última establece también que es hasta los 25 años que partes de nuestro cerebro recién alcanzan a desarrollarse y si bien, la responsabilidad penal de los adolescentes y adultos es la misma, es el factor endógeno el que nos hace ver que el tratamiento que los adolescentes infractores deben recibir es de “distinto grado”<sup>231</sup>, reflejado en el tratamiento legal y penitenciario, éste último desde el internamiento preventivo así como en la ejecución de las medidas socioeducativas a imponer, debido a su futuro desarrollo en razón de la corta edad con la que cometen una infracción penal, pues de su formación depende el ciudadano del mañana y por otro lado, es el factor exógeno el que permite a través de su contenido establecer que los adolescentes a partir de los 14 años ya

---

<sup>229</sup> *Ibidem*.

<sup>230</sup> *Ibidem*

<sup>231</sup> BARQUET PAULA, Cillero Miguel y VERNAZZA, Lucía: *óp. cit.*, pág. 13.

cuentan con capacidad de comprender y de actuar conforme a derecho, es más, está posición se encuentra amparada por el propio Ordenamiento Jurídico, al ser éste quien a partir de los 14 años les permite ejercer: El derecho de mantener relaciones sexuales así como la facultad de iniciar procesos legales como consecuencia del nacimiento de su hijo.

Respecto del otro elemento influyente en la atribución de la imputabilidad: La naturaleza de determinadas infracciones penales, se señala que efectivamente la afectación de algunos bienes jurídicos cobra mayor protección que otros, no encontrando distinción en dicha afectación si son cometidos por personas mayores o menores de edad, en razón que los bienes jurídicos son los mismos.

Sería factible que se llegue a imponer una mayor pena en determinadas infracciones, sí, pero: ¿Cuáles serían estos? Según las estadísticas presentadas serían 4 las infracciones que en el transcurso del tiempo incrementan en el porcentaje: Tenencia Ilegal de Armas y Violación a la libertad sexual en ambos sistemas, Homicidio y Robo Agravado en el sistema cerrado. Pareciera entonces que dichas infracciones merecerían una mayor pena, voluntad que iría acorde con varias propuestas legislativas, pero ¿Cuál sería la pena a imponer?, tal vez la que se impone a los adultos o una menor a esta, pero inclusive mayor a la señalada actualmente para los adolescentes infractores. Asumiendo postura, se considera que dichas posibilidades no serían lo correcto y es, en el capítulo tercero donde se tratará de ofrecer una salida diferente, pero no desconocida para las infracciones contra el patrimonio, más aún para la infracción del robo agravado, pues es el único que presenta un gran porcentaje en su comisión, al tener para el año 2017 un porcentaje de 50.4.

## SEGUNDA PARTE: DISEÑO DE EJECUCIÓN HACIA UN NUEVO SISTEMA PENAL JUVENIL

### CAPÍTULO III

#### MATERIALIZACIÓN HACIA UN NUEVO SISTEMA PENAL JUVENIL

##### 1. Denominación de las Medidas Socio Educativas:

En cuanto a su denominación, se indica que dicho término ha sido tomado del Estatuto de Niño y el Adolescente de Brasil<sup>232</sup> y si bien, no hay una definición sobre la misma ni una uniformidad en su nomenclatura<sup>233</sup>, empero, ello no significa que dejen de tener la nota característica punitiva que le es sintomático a toda sanción en el Derecho Penal<sup>234</sup>.

Se señala además que, al estar su conducta dentro del marco del Derecho Penal, su designación como medidas socioeducativas es un “maquillaje terminológico” ya que no les permite valorar la naturaleza de sus actos ni las consecuencias de los mismos, pues en realidad: “La sanción es sanción y no hay sanción positiva”<sup>235</sup>. Postulando además dicho autor, que esa denominación varíe a: “sanción penal juvenil”<sup>236</sup>.

Al respecto y desde un enfoque personal, se cree que no importa cuál es la denominación que se dé a la reacción penal: Medidas socio educativas o sanción penal juvenil o simplemente sanción penal, por ser un aspecto secundario, debiendo

---

<sup>232</sup> CONGRESO NACIONAL DE BRASIL: Ley Nro. 8069. Estatuto del Niño y el Adolescente. 13 de junio de 1990, artículos 112 al 125.

<sup>233</sup> HERNÁNDEZ ALARCON, Christian: loc. cit.

<sup>234</sup> BARQUET PAULA, Cillero Miguel y VERNAZZA, Lucía: óp. cit., pág. 17.

<sup>235</sup> BARATTA, Alessandro: “Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia. A propósito del estatuto del niño y del adolescente en Brasil”. *Revista Ius Et Veritas*. Lima – Perú: Editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995, Año V - Nro. 10, pág. 78; HERNÁNDEZ ALARCÓN, Christian Arturo: *El debido proceso y la justicia penal juvenil*. “Tesis” para optar el grado de Magister. Lima – Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Facultad de Derecho y Ciencia Política, 2005, pág. 48; El mismo: “Medidas Socio Educativas en Adolescentes”. *El Peruano*. Lima - Perú, 20 de enero del 2000, pág. 28

<sup>236</sup> *Ibidem*.

poner énfasis no en la nomenclatura sino en lo que define la característica de su naturaleza por estar ante la comisión de una infracción penal, pues finalmente cualquier denominación que se le otorgue, será apropiada.

## 2. **Ámbito de Ejecución.**

Por un lado, se dice que la naturaleza jurídica de las medidas socio educativas es sólo retributiva, esto es, que reviste únicamente un carácter sancionador, empero, no se concuerda con ello pues traería como consecuencia el relajamiento de los controles y límites del sistema de justicia que rige en un Estado Social y Democrático de Derecho.

Por el contrario, se está en armonía con la postura que precisa que dicha naturaleza es mixta, tanto preventiva como retributiva, dirigida a buscar la rehabilitación del adolescente en conflicto con la Ley Penal, consecuentemente su reintegración en la sociedad<sup>237</sup> y evitando con el tiempo que dicho sujeto en mayoría de edad, haga suya una carrera delincencial<sup>238</sup>. Para dar materialidad a la tesis que se viene formulando, es necesario que el Ordenamiento Jurídico se sincere y lleve a cabo la doble naturaleza de dichas medidas, pues mientras no lo haga y no ejecute ambos lados, se cree que el Sistema Penal Juvenil estará cojeando.

Si bien, no hay una pena positiva, empero, claro está que no se puede negar que ante una infracción penal, el Estado también puede imponer una sanción, pero en

---

<sup>237</sup> GARCÍA HUAYAMA, Juan Carlos: “¿Corresponde ejecutar la medida socioeducativa de internamiento en un establecimiento penitenciario para adultos? A propósito del caso “Gringasho”. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima – Perú: Editorial El Búho, enero 2013, Tomo Nro. 43, págs. 331 y 340; De ese mismo parecer: BARROS LEAL, César: “Experiencias Exitosas en relación al Sistema de Menores Infractores en Brasil”. *Derecho y Cambio Social*. Río de Janeiro – Brasil: Editorial Renovar, 1996, págs. 1-17. Consulta: 08 de febrero del 2020. <[www.derechocambiosocial.com](http://www.derechocambiosocial.com)>; BARQUET PAULA, Cillero Miguel y VERNAZZA, Lucía: óp. cit., pág. 17.

<sup>238</sup> CHANG, Romy: “¿Responsabilidad Penal de los Menores de Edad?”. *Revista & Sociedad*. Lima – Perú: Editada por la Asociación Civil Derecho & Sociedad de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012, Nro. 39, pág. 162; GARCÍA HUAYAMA, Juan Carlos: loc. cit.

“diferente grado”<sup>239</sup> como se viene postulando, sin negar que siempre tendrá carácter punitivo toda reacción penal, pues el lado retributivo es necesario también y no se deja de lado, “...la conciencia de la responsabilidad de sus actos...”<sup>240</sup> pues sería: “como coser una herida sin antes haberla limpiado”<sup>241</sup>. En ese sentido, únicamente reconociendo su responsabilidad, así como la naturaleza restrictiva de sus derechos, es que podrán otorgarse las garantías que como sujetos de derechos les corresponden e inclusive mayores que las ofrecidas a los adultos<sup>242</sup>.

Por tanto, se considera que la infracción penal cometida por los adolescentes infractores tiene la misma naturaleza que el delito cometido por los adultos, pero se resalta que el ámbito de la sanción penal de dichas medidas no debe ser extremista, ni asumir una postura retribucionista pura y tampoco ser simplemente preventiva. De ambas finalidades y primando la finalidad preventiva la respuesta que se debe dar es de “distinto grado”<sup>243</sup>, la misma que representa un argumento clarificador dentro del Sistema Penal Juvenil y se presenta en su tratamiento legal así como en su ejecución: Por un lado, en su duración, donde la pregunta que uno se hace es: ¿Será la duración establecida en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (10 años) la que responda a un “distinto grado”<sup>244</sup>?, el porcentaje de las estadísticas nos dan al parecer como negativa esa respuesta. Y es que efectivamente no pueden tener una duración equivalente a la pena de las personas mayores de edad, en razón del proceso de desarrollo por el que atraviesan dichos adolescentes y tampoco una

---

<sup>239</sup> BARQUET PAULA, Cillero Miguel y VERNAZZA, Lucía, loc. cit.

<sup>240</sup> *Ibidem*; TIFFER SOTOMAYOR, Carlos: *Ley de Justicia Penal Juvenil*. San José - Costa Rica: Edición Juritexto, 1996, pág. 147; GARCÍA – PABLOS, A.: “Presupuestos criminológicos y políticos criminales de un modelo de responsabilidad de jóvenes y menores”. En MARTÍNEZ – PEREDA RODRÍGUEZ, J.M.: “Menores privados de libertad”. Cuadernos de Derecho Juvenil XV, CGPJ. Madrid – España, 1996, págs. 272 y 273.

<sup>241</sup> ALBRECHT, Peter Alexis: *Derecho Penal de Menores*. Barcelona – España: Editorial PPV, 1990, pág. 97.

<sup>242</sup> BARATTA, A., loc. cit.

<sup>243</sup> BARQUET PAULA, Cillero Miguel y VERNAZZA, Lucía, loc. cit.

<sup>244</sup> *Ibidem*.

duración de 10 años como se tiene regulado en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y por otro lado, en el tratamiento penitenciario a recibir, pues debe ser diferente como el que se propone más adelante, en el que evidentemente no hay duda que se deberá poner mayor realce en ayudarlo en su reintegración a la sociedad. En ese sentido, se discrepa de la posición que postulan los proyectos de ley antes mencionados y por los cuales, se pretende una reacción penal de igual grado punitivo que la otorgada a los adultos.

### **3. Los Adolescentes en la Infracción Penal**

#### **3.1. Antes de la Infracción Penal**

- 1) A nivel Policial, los agentes han dejado el uniforme, las armas, así como las investigaciones en el Distrito del Callao para convertirse en Tutores Policiales, quienes se encuentran en las puertas de los colegios para ganarse la amistad de los adolescentes e incentivarlos a realizar talleres voluntarios en panadería, cocina e inclusive en patrujalle, con este último incentivándolos más tarde en ser policías<sup>245</sup>.
- 2) A nivel Fiscal existe un Programa denominado: Programa de Prevención Estratégica del Delito, a través del cual se viene materializando la palabra prevención. Programa que, teniendo como referencia a Suiza, viene realizándolo las Fiscalías de Familia y de Prevención a nivel nacional y desde el año 2017 con un gran número de adolescentes que pudieran tener conflicto con la ley penal, labor que incluye a sus padres, con el objetivo de cambiar al adolescente dentro de su comunidad y con ello generar: 1. Un

---

<sup>245</sup> HIDALGO, José Miguel: “Captura a Sicarios Juveniles”. Cuarto Poder. Lima: Reportaje del 18 de agosto 2019.

menor costo para el Estado, 2. Un menor tiempo de reintegración y 3. Una menor carga procesal a futuro.<sup>246</sup>

Todo comienza al identificar a dichos adolescentes en zonas geográficas que presentan una alta incidencia delictiva, alta densidad poblacional de adolescentes en riesgo y condiciones de pobreza<sup>247</sup>, luego se realiza una encuesta de valoración de riesgo para recoger información sobre las situaciones de riesgo de los alumnos en las escuelas, así como la violencia callejera o intrafamiliar, necesitando para ello de la participación organizada del sector público, privado y de la comunidad, para finalmente, llegar a identificar a los adolescentes pre - infractores y trabajar con ellos en sus escuelas y familias<sup>248</sup>.

Las principales líneas de acción que presenta dicho programa son: a) Jornada de Acercamiento a la Población: Se brinda información del Ministerio Público y de orientación legal, específicamente sobre temas relacionados a la prevención del delito, violencia familiar o sexual, así como maltrato infantil, entre otros, con la finalidad de identificarse en la comunidad como un ente que promueve la prevención del delito; b) Fiscales Escolares: Identifican las escuelas donde se encuentren el mayor número de adolescentes que compartan espacios con otros en riesgo, donde haya deserción escolar o problemas familiares con violencia e inclusive que tengan niveles económicos bajos; c) Padres Construyendo Hijos de Éxito:

---

<sup>246</sup> CUELA OCHOA, Marina: “Primera Convención Nacional: Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal - Hacia un Nuevo Modelo de Atención Integral”. Conferencia presentada en el Auditorio Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima – Perú. 15 y 16 de octubre del 2018.

<sup>247</sup> SECRETARIA TÉCNICA del MINISTERIO PÚBLICO: *Informe Ejecutivo del Programa de Prevención Estratégica del Delito*. Lima - Perú, enero 2015 – diciembre 2017, página 2.

<sup>248</sup> SECRETARIA TÉCNICA del MINISTERIO PÚBLICO: *Política Institucional de Prevención del Delito*. Lima - Perú, 2017, páginas 8 y 17.

Esta línea de acción es de gran importancia para obtener resultados favorables con los adolescentes, pues se realiza con los padres diferentes actividades de soporte, entre ellas: consejerías psicológicas y sociales, talleres de restauración de familias, así como charlas de sensibilización. Se agrega que dichas líneas de acción se desarrollan teniendo en cuenta los enfoques de prevención, restauración y comunitario<sup>249</sup>.

Finalmente, con el siguiente cuadro se podrá observar que asciende a un total de 30.943 beneficiados en el 2018 con este programa y en sus diferentes líneas de acción:

**ANEXO 1: METAS POR DISTRITO FISCAL 2018**

		Metas Físicas del PPED 2018				
		Líneas de Acción				
N°	Distrito Fiscal	JJR Justiciable atendido	PCHE Padre capacitado	JL Adolescente capacitado	FE Escolar capacitado	JAP Ciudadano sensibilizado
1	Amazonas				200	600
2	Ancash				200	600
3	Apurímac				200	600
4	Arequipa	100			200	600
5	Ayacucho	100	85	40	200	600
6	Cajamarca	100	85	40	200	600
7	Callao	100	85	40	200	800
8	Cañete				200	600
9	Cusco		80	40	200	600
10	Huancavelica				200	600
11	Huánuco				200	600
12	Huaura				200	600
13	Ica	100			200	600
14	Junín				200	600
15	La Libertad	100	85	40	200	600
16	Lambayeque	150	88	40	200	600
17	Lima Este	100	85	40	200	800
18	Lima Norte	100	85	40	200	800
19	Lima Sur <sup>1</sup>	300	95	40	200	800
20	Lima <sup>2</sup>	400	180	80	400	800
21	Loreto		80	40	200	600
22	Madre de Dios				200	600
23	Moquegua		80	40	200	600
24	Pasco				200	600
25	Piura		80	40	200	600
26	Puno		80	40	200	600
27	San Martín				200	600
28	Santa	100			200	600
29	Sierra Central					
30	Sullana				200	600
31	Tacna		80	40	200	600
32	Tumbes				200	600
33	Ucayali				200	600
34	Ventanilla				200	800
<b>Total</b>		<b>1,750</b>	<b>1,353</b>	<b>640</b>	<b>6,800</b>	<b>20,400</b>

La meta estándar de JJR es de 100 justiciables, de JL 40 adolescentes y de FE 200 escolares. La meta de PCHE consiste en sumar el 5% de la meta de JJR con el 100% de JL y el 20% de FE.

250

<sup>249</sup>Ídem, páginas 3, 11 y siguientes.

<sup>250</sup> SECRETARÍA TÉCNICA del MINISTERIO PÚBLICO: óp. cit., página 47.

### **3.2. Después de la Infracción Penal:**

El Sistema Penal Juvenil tiene un “Talón de Aquiles”: La reintegración social del adolescente infractor, pues luego que los adolescentes cumplan con las medidas del sistema abierto y peor aún, con aquellas del sistema cerrado, la sociedad no ofrece apoyo mínimo a través de instituciones públicas y privadas para que se lleve a cabo dicha reintegración. Es en este sentido, que debería seguirse el mismo camino que se viene incorporando en el Sistema Penal Común en las personas mayores de edad del Centro Penitenciario de Ancón II, pues la empresa privada de Renzo Costa que confecciona diferentes artículos de cuero, viene ofreciendo una oportunidad de trabajo a todos aquellos que vienen cumpliendo con una pena privativa de libertad e inclusive, pagándoles una remuneración por el servicio que vienen prestando a través del cajero del Banco de la Nación instalado en dicho Centro Penitenciario. Ello sin lugar a dudas, representa una posibilidad concreta de experiencia para un futuro laboral de dichas personas en la misma u otra empresa, considerando idóneo extender ese mismo mecanismo en los adolescentes infractores sentenciados hoy en día y empezar con esta empresa privada, para luego, con el tiempo lograr la participación de otras, salida que podría ayudar al Sistema Penal Juvenil.

La Corte de Justicia de Ventanilla con ayuda de organismos internacionales viene trabajando con adolescentes infractores que se encuentran inmersos en el consumo de drogas y precisa que, el 60% de dichos adolescentes cometen

infracciones para comprar droga o bajo el consumo de ellas<sup>251</sup>. Por esa razón, dicha Corte viene realizando con los adolescentes una *justicia diferente*, pues luego de imponerles una medida socio educativa del Sistema abierto y bajo la supervisión de sus padres y del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), quien trata de ayudarlos a que no participen en infracciones o que no vuelvan a cometer otras. Para ello, hay un servidor social, quien verifica que dicho adolescente siga un tratamiento terapéutico a cargo de un psicólogo, así también un equipo de salud quien se encarga de orientar a los Jueces para el trato con los mismos y finalmente, el Juez, quien se incorpora en audiencias para verificar si dicho adolescente continúa consumiendo o no drogas. Agregando que las decisiones que se toman en audiencia se realizan en presencia del Juez, el Fiscal, su abogado y su familia, asimismo, en las mismas ya no existe una pugna entre Fiscal - Abogado, por el contrario, se hace un seguimiento de sus estudios, se conversa con el adolescente y si es necesario se le da advertencias. En el caso, que dicho adolescente continúe con el consumo de drogas se fija una audiencia lo antes posible y así sucesivamente una audiencia por semana, dándole una oportunidad más a dicho adolescente y a todo el equipo judicial.

Dicho proyecto se viene realizando desde el año 2016 y a la fecha cuenta con 38 adolescentes infestados y con 26 adolescentes en proceso de recuperación,

---

<sup>251</sup> HERNÁNDEZ ALÁRCÓN, Christian: “Nuevas Tendencias del Derecho de Familia”. Conferencia presentada en videoconferencia en el Auditorio Álvaro Chocano Marina de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Arequipa - Perú. 19 de julio del 2019.

proponiendo que se expanda dicho tratamiento de justicia diferenciada a diferentes Cortes Superiores de Justicia<sup>252</sup>.

#### **4. Toma de Posición:**

##### Desde el punto de vista de la prevención:

A nivel Fiscal se viene ejecutando el Programa de Prevención Estratégica del Delito, un programa interesante, pues su principal objetivo es evitar que los adolescentes en un futuro se encuentren inmersos en la comisión de infracciones penales, proyecto que al expandirse en el territorio peruano ayudaría a la descarga judicial futura o en el mejor escenario a dejar de pensar en legislar en un código sus conductas, debiendo contar para ello con el apoyo de la Fiscalía de la Nación y del Ministerio de Economía.

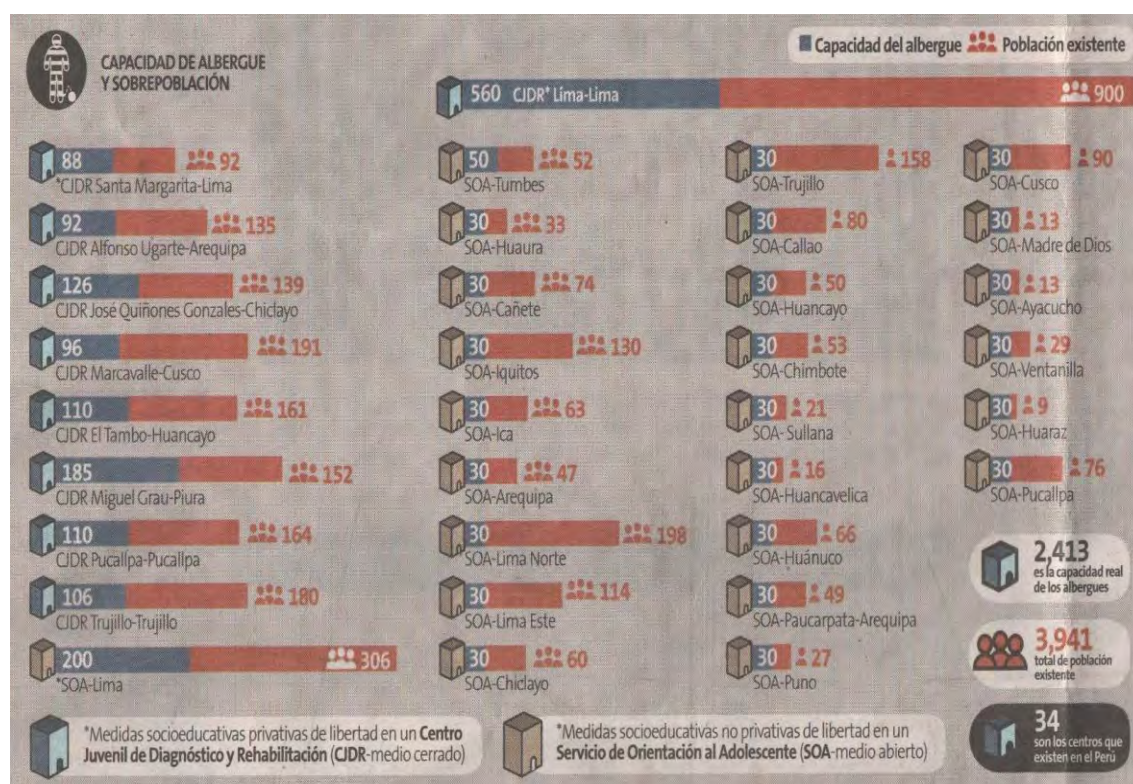
##### Desde el punto de vista de la resocialización:

El Sistema de Justicia Juvenil pareciera que no viene funcionando y que no se logra la anhelada reintegración de los adolescentes infractores después de la ejecución de las medidas socio educativas, ello tanto con el Código de Niños y Adolescentes así como con el nuevo Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, poniendo en evidencia ello, a través 1) De las innumerables notas periodísticas que vemos en la televisión al relatar historias de adolescentes que vienen cometiendo más y más infracciones, continuando así hasta ser mayores de edad, 2) De las estadísticas que se han venido exponiendo y analizando a lo largo de esta investigación, 3) De los

---

<sup>252</sup> Ibidem.

motines que se presentan con mayor frecuencia y 4) Del gran hacinamiento en los centros juveniles, corroborado con el siguiente gráfico:



253

Del cuadro se observa, que en casi todos los Centros Juveniles del Perú hay un mayor número de adolescentes que supera la capacidad permitida, debiendo considerar que día a día esta cifra va en aumento.

Con la presente investigación se presenta un proyecto que se podría implementar un programa piloto que podría ejecutarse poco a poco en diferentes Cortes de Justicia, haciendo la labor de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, evaluando el proceso de reintegración de los adolescentes que hayan cometido delitos contra el patrimonio, eligiendo esta clase de delitos pues son los que estadísticamente en el

<sup>253</sup>AVILA, Shirley: “Hay más de 1.700 menores reclusos por robo, violación y homicidio”. Perú 21. Lima – Perú, 03 de marzo del 2018. Consulta: 29 de enero del 2020. <<https://peru21.pe/peru/delincuencia-juvenil-peru-hay-1-700-menores-reclusos-robo-violacion-homicidio-398023-noticia/>>

transcurso del tiempo presentan un incremento así como una permanencia en su comisión según las estadísticas antes explicadas.

Dicha labor en definitiva abarcará a profundidad el análisis de cada uno de los elementos que abarcan el entorno de dichos adolescentes: familiar, escolar, así como social, el cual se llevará a cabo entre el Juez, Fiscal, su abogado y su familia conjuntamente con un equipo interdisciplinario. Con dicha propuesta se pretende continuar impartiendo una justicia diferente que empezó la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y el Ministerio Público con su Programa de Prevención Estratégica del Delito. Ambos buenos modelos a seguir y que deberían difundirse haciéndose más frecuente, apartándonos en lo que nos centramos siempre, más pena y el establecimiento de más infracciones para adolescentes, dejando así el confort legislativo al que ya estamos acostumbrados. Tal vez parezca descabellada esta idea, pero con la esperanza que se materialice, acotando que algún día también fue descabellada la idea de la existencia de un Código para Niños y Adolescentes, pero que en la actualidad ya tenemos más de uno.

## 5. Casos.

### 5.1. Caso de Alexander Manuel Pérez Gutiérrez alias “Gringasho”:



254

---

<sup>254</sup> EL COMERCIO: “Sicarios Juveniles: Los casos más sonados en los últimos años”. Lima, 16 de setiembre del 2014. Consulta: 29 de enero del 2020. <<https://elcomercio.pe/peru/sicarios-juveniles-casos-sonados-ultimos-anos-364312-noticia/>>

Gringasho nació en Trujillo<sup>255</sup> y presenta el siguiente historial delictivo, denominado: “Gringasho: un pasado que lo condena”<sup>256</sup>:

Fecha	Noticia Criminal
14 de Setiembre del 2010	Edad 15 años: Primer Juzgado de Familia lo interna en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo (ex La Floresta) por la investigación de asesinato de Deysi García Tooth, ocurrido el 14 de Diciembre del 2009.
29 de Octubre del 2010	Fue puesto en libertad debido a la falta de pruebas por la muerte de Deysi García Tooth.
25 de Julio del 2011	La policía lo captura nuevamente al ser acusado del asesinato de dos personas en el Porvenir - Trujillo. Asimismo, diferentes medios de comunicación lo sindicaban como autor de diez asesinatos y varias extorsiones.
1 de Octubre del 2011	El Cuarto Juzgado de Familia de Trujillo lo sentenció a seis años de prisión por delito de homicidio calificado y lo internan nuevamente en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo.
28 de Abril del 2012	Tres delincuentes ingresan a dicho Centro Juvenil para liberarlo junto a otros tres menores de edad.
12 de Mayo del 2012	La policía lo captura en el distrito de los Olivos - Lima y lo traslada al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima – Maranguita.
31 de Diciembre del 2012	Gringasho junto con otros doce adolescentes infractores huyen de Maranguita.
6 de Enero del 2013	La policía lo detiene en una vivienda en el Distrito de Santa Anita - Lima y lo vuelven a internar en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima - Maranguita.
24 de Mayo del 2013	Al cumplir la mayoría de edad fue trasladado al penal de Piedras Gordas de Ancón.
22 de Noviembre del 2017	Recuperó su libertad y pretendería quedarse en Lima junto a su tía que vende zapatos.
06 de Setiembre del 2018	Fue capturado por la policía de Trujillo junto a otros jóvenes, que serían integrantes de su banda “Los Malditos de Río Seco” por robar a un empresario la suma de S/. 24. 000 y además, se le encontró a Gringasho en posesión de una metralleta <sup>257</sup>

<sup>255</sup>Ibídem.

<sup>256</sup> AVILA, Shirley y Flores Oscar: “Gringasho: un pasado criminal que lo condena”. Perú 21. Arequipa – Perú, 4 de noviembre del 2017, página 17.

<sup>257</sup>FERNÁNDEZ, Fernando: “Gringasho lideraría la organización criminal Los Malditos de Río Seco”. Correo. La Libertad – Perú, 10 de setiembre del 2018. Consulta: 29 de enero del 2020. <<https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/gringasho->

Luego de analizar la lamentable historia delincriminal de Gringasho, ahora se quiere resaltar de su vida aquellos factores exógenos que giraron en su entorno para llegar a ser el adolescente infractor más joven. En ese sentido se señala en cuanto a su ámbito familiar, que proviene de un hogar desestructurado, con ausencia de su padre y como consecuencia de que su madre conformara una nueva familia, dicho menor quedó a cargo de su abuela y su alimentación, así como su vestimenta de su tío, quien era cabecilla de la banda “Los Malditos de Río Seco” e hizo que Gringasho empezara en este mundo delictual como “datero”<sup>258</sup>. Labor que consistía en observar mientras vendía dulces a los estudiantes de la Universidad Particular Antenor Orrego, de quienes tenían objetos de valor para luego informárselo a su tío<sup>259</sup>.

Por otro lado, en cuanto al ámbito escolar, dicho menor siguió estudios secundarios hasta el quinto año, sin embargo, a pesar de sacar buenas calificaciones, lamentablemente su madre lo retiró del colegio en el que venía estudiando<sup>260</sup> y respecto de su perfil psicológico se señala que: “...no presenta déficit cognitivo que le impida percibir y evaluar la realidad, impresiona con su nivel de eficiencia intelectual, emocionalmente es impulsivo, insensible al dolor humano, desafiante, hábil, astuto, cínico, frío y calculador”<sup>261</sup>

Como consecuencia de ello, su reintegración no ha sido alcanzada según lo han manifestado diversas autoridades<sup>262</sup>, agregando a ello que: “...continúa siendo

---

lideraria-la-organizacion-los-malditos-de-rio-seco-video-840793/?fbclid=IwAR2uJI6-bdT1IjU1QHK-mdeGYqUzUoEl-mtph82gaHV1Ncu19NSGej0tjU>

<sup>258</sup> PERU.COM: “Gringasho sacaba buenas notas en el colegio y se inició como datero”. Lima – Perú, 11 de enero del 2013. Consulta: 29 de enero del 2020. <<http://peru.com/actualidad/mi-ciudad/gringasho-sacaba-buenas-notas-colegio-y-se-inicio-como-datero-noticia-114784>>

<sup>259</sup> *Ibidem*.

<sup>260</sup> *Ibidem*.

<sup>261</sup> AVILA, Shirley y FLORES, Oscar, loc. cit.

<sup>262</sup> *Ibidem*.

una amenaza, dudo que esta persona haya cambiado porque es un psicópata, es un problema que tiene que ver con tratamientos psicológicos, que va más allá de tenerlo encerrado”<sup>263</sup>.

Lo expuesto, muestra como una persona llevada a temprana edad al crimen refleja un desarraigo moral, jurídico, familiar, social, educativo y a pesar del tiempo que estuvo internado en un Centro Juvenil y Penitenciario no logró la reintegración en la sociedad, aspecto que es evidente pero al mismo tiempo ignorado por nuestro Sistema Penal Juvenil, por lo que dicho caso paradigmático debe llevarnos a entender, a donde no podemos llegar y prevenir este caso en particular con las políticas públicas mencionadas, haciendo que el caso de gringasho no se repita y no se convierta en la regla general.

## 5.2. Hurto en el Cementario:



264

---

<sup>263</sup> *Ibidem*.

<sup>264</sup> MITMA, Daniel: “Menor de edad robaba a muertos”. Correo. Huancayo – Perú, 12 de noviembre del 2014. Consulta: 31 de enero del 2020. < <https://diariocorreo.pe/peru/menor-le-robaba-a-los-muertos-544510/>>

Se trata de un menor de iniciales B.G.T. de 17 años de edad quien ingresaba al Cementerio General de Huancayo, según él para encontrarse con su enamorada, pero en realidad hurtaba adornos de bronce que había en los nichos. Encontrando los mismos en el interior de su mochila y siendo corroborada también la desaparición de dichos adornos por los familiares de los difuntos, quienes señalaron que no encontraban las estatuillas que dejaban<sup>265</sup>.

Infracción penal del cual es consciente y a quien según el Sistema Penal Juvenil de hoy le corresponde un internamiento en el Centro Juvenil de Tambo en Huancayo, pero según la propuesta realizada en esta investigación y programa piloto propuesto, se podría imponer una medida socio educativa del Sistema Abierto en el cual se realizaría el análisis de su entorno familiar, escolar, social, así como económico con el objetivo de reintegrarlo en la sociedad.

### **Conclusión:**

La conclusión que cierra esta exposición es que, para ayudar al funcionamiento del Sistema Penal Juvenil, debemos mirar a los adolescentes con un perfil criminológico posiblemente similar y expandiendo a nivel nacional las políticas públicas de justicia diferenciada es así, que no se materializará lo señalado por Günther Kaiser: “la delincuencia juvenil de hoy es la criminalidad adulta del mañana”<sup>266</sup>.

---

<sup>265</sup> *Ibidem*.

<sup>266</sup> KAISER, Günther: *Kriminologie. Ein Lehrbuch*. Heidelberg: C.F. Müller, 1996, pág. 566. Tomado de: BALCÁZAR QUIROZ, José: *óp. cit.*, pág. 47.

### **Recomendaciones:**

1. Que cada Institución Pública no necesariamente vinculada al Sistema Penal Juvenil, cuente con el personal idóneo y con las herramientas informáticas apropiadas, que posibiliten articular entre ellas toda información concerniente a los adolescentes infractores y con ello, se pueda realizar investigaciones en esta materia.
2. Que se desarrolle doctrinaria y jurisprudencialmente los enunciados jurídicos señalados en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, permitiendo una mejor aplicación de los mismos, en los diferentes casos que ocurren en la actualidad.

### **Referencia Bibliográfica:**

- ABELLO LOBO, Fernando: El problema de la delincuencia en los menores. “Tesis” de grado para optar el título de Doctor en Derecho. Bogotá – Colombia: Pontificia Universidad Católica Javeriana, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, 1951, pág. 39.
- ALBRECHT, Peter Alexis: Derecho Penal de Menores. Barcelona – España: Editorial PPV, 1990, pág. 97.
- ALEGRE, Silvina, HERNÁNDEZ, Ximena y ROGER, Camille: “El Interés Superior del Niño. Interpretaciones y Experiencias Latinoamericanas”. Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina. Buenos Aires – Argentina: Fundación ARCOR y UNICEF, 2014, Cuaderno 5, págs. 3, 4, 5 y 10.

- ARAMAYO ALONSO, Melissa: “Análisis sobre la posible Responsabilidad Penal en el Menor Infractor: Imputabilidad y Necesidad de Pena”. Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima – Perú: Editorial El Búho, Tomo Nro. 56 – febrero 2014, pág. 337.
- ARROYO ZAPATERO, Luis, GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo, FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos, SERRANO PIEDECASAS, José Ramón y GARCÍA RIVAS, Nicolás: Lecciones de Derecho Penal – Parte General. España: Editorial Praxis S.A., 1999, págs. 241, 242 y 243
- AVILA, Shirley: “Hay más de 1.700 menores reclusos por robo, violación y homicidio”. Perú 21. Lima – Perú, 03 de marzo del 2018. Consulta: 29 de enero del 2020. <<https://peru21.pe/peru/delincuencia-juvenil-peru-hay-1-700-menores-reclusos-robo-violacion-homicidio-398023-noticia/>>
- AVILA, Shirley y Flores Oscar: “Gringasho: un pasado criminal que lo condena”. Perú 21. Arequipa – Perú, 4 de noviembre del 2017, página 17.
- BACIGALUPO, Enrique: Derecho Penal – Parte General. Lima – Perú: ARA Editores E.I.R.L., 2004, pág. 424.
- BALCÁZAR QUIROZ, José:
  - \*2013: “El Sistema Penal Juvenil como “Privilegio”: A propósito del proyecto de ley para reducir la edad de imputabilidad penal”. Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima – Perú: Editorial El Búho, Tomo Nro. 43, pág. 46.

- \*2014: “El Sistema Penal Juvenil como “PRIVILEGIO”. A propósito del Proyecto de Ley para reducir la edad de imputabilidad penal”. Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima – Perú: Editorial El Búho, Tomo Nro. 56, págs. 42 y 43.
- BARATTA, Alessandro: “Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia. A propósito del estatuto del niño y del adolescente en Brasil”. Revista Ius Et Veritas. Lima – Perú: Editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995, Año V - Nro. 10, pág. 78.
  - BARROS LEAL, César: “Experiencias Exitosas en relación al Sistema de Menores Infractores en Brasil”. Derecho y Cambio Social. Río de Janeiro – Brasil: Editorial Renovar, 1996, págs. 1-17. Consulta: 08 de febrero del 2020. <[www.derechocambiosocial.com](http://www.derechocambiosocial.com)>.
  - BERISTAIN IPIÑA, Antonio: Jóvenes Infractores en el Tercer Milenio. Guanajuato – México: Editorial Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, 1996, pág. 49.
  - BLANCO CORDERO, Isidoro y CUESTA ARZAMENDI, José Luis: Menores Infractores y Sistema Penal. España: Editorial Instituto Vasco de Criminología, 2010, pág. 175.
  - BOLDOVA PASAMAR, M.A.: La responsabilidad penal de los menores. En Lecciones de Consecuencias Jurídicas del Delito. Tercera edición. Valencia – España: Editorial Tirant lo Blanch, 2004, pág. 434.

- BUSTO RAMÍREZ, Juan:
  - \*1984: Manual de Derecho Penal – Parte General. Barcelona – España: Editorial Ariel S.A., pág. 312.
  - \*1991: “Imputabilidad y Edad Penal en Justicia Penal y Sociedad”. Revista Guatemalteca de Ciencias Penales. Guatemala, pág. 124.
- CEREZO MIR, José: Derecho Penal – Parte General. Madrid – España: ARA Editores E.I.R.L., 2006, págs. 864, 865, 866 y 871.
- CHANG, Romy: “¿Responsabilidad Penal de los Menores de Edad?”. Revista & Sociedad. Lima – Perú: Editada por la Asociación Civil Derecho & Sociedad de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012, Nro. 39, pág. 162.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín: Derecho de Menores. Sexta Edición. Lima – Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Julio 2002, pág. 304.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín G.; CHUNGA CHÁVEZ, Carmen Flor M.; CHUNGA CHÁVEZ, Lucía Consuelo A.: Los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente y su Protección en los Derechos Humanos. Lima – Perú: Editorial Grijley E.I.R.L., 2012.
- CILLERO BRUÑOL, Miguel: “Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios”. Consulta: 29 de enero del 2020.

<[http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/explotacion\\_sexual/Lectura4.Infanicia.DD.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infanicia.DD.pdf)>

- COBO DEL ROSAL, Manuel y VIVES ANTÓN, TOMÁS SALVADOR: Parte General – Derecho Penal. Tercera Edición. España: Editorial Tirant lo Blanch, 1990, pág. 442.
- COLÁS TURÉGANO, A.: Derecho Penal de Menores. Valencia – España: Editorial Tirant lo Blanch, 2012, pág. 85.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. Luxemburgo, julio del 2011, págs. 15 y 45.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: En la Observación General Nro. 10-2007: Los derechos del Niño en la Justicia de Menores. Ginebra - Suiza, del 15 de enero al 02 de febrero del 2007, fundamento 10, pág. 5.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA:  
2011:  
\*Proyecto de Ley Nro. 1024: Ley que modifica los artículos 20º y 22º del Código Penal. 19 de abril del 2012.  
\*Proyecto de Ley Nro.1107: Proyecto que sanciona el sicariato de menores como adultos. 10 de mayo del 2012.

\*Proyecto de Ley Nro. 2011: Proyecto que modifica la edad mínima de responsabilidad penal. 16 de mayo del 2012.

2012:

\*Proyecto de Ley Nro. 1113: Proyecto que modifica el artículo 20 numeral 2 del Código Penal. 10 de mayo del 2012.

\*Proyecto de Ley Nro. 1590: Proyecto que modifica la edad mínima de responsabilidad penal. 11 de octubre del 2012.

2013:

\*Proyecto de Ley Nro.1860: Proyecto que modifica el Código Penal y el Código de Niños y Adolescentes. 10 de enero del 2013.

\*Proyecto de Ley Nro.1886: Proyecto que modifica el artículo 20º del Código Penal y otro. 18 de enero del 2013.

\*Proyecto de Ley Nro.1951: Proyecto que modifica la responsabilidad penal de menores de edad. 28 de febrero del 2013.

\*Proyecto de Ley Nro. 2168: Proyecto que establece una disminución en la edad mínima de imputabilidad penal. 02 de mayo del 2013.

- CONGRESO NACIONAL DE BRASIL: Ley Nro. 8069. Estatuto del Niño y el Adolescente. 13 de junio de 1990, artículos 112 al 125.
- CORDOBA RODA, Juan: Una nueva concepción del delito. La Doctrina Finalista. Barcelona – España: Ediciones Ariel S.A., 1963.

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA:
  - \*2007: Acuerdo Plenario Nro. 07-2007. Violación Sexual, Alcance Interpretativo Del Artículo 173° Inciso3) del Código Penal. 16 de noviembre.
  - \*2008: Acuerdo Plenario Nro. 04-2008. Aplicación del Artículo 173° Inciso3) del Código Penal. 18 de Julio.
  
- CRUZ MÁRQUEZ, Beatriz: Educación y Prevención General en el Derecho Penal de Menores. Madrid – España: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 2006, págs. 133 a la 138.
  
- CUELA OCHOA, Marina: “Primera Convención Nacional: Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal - Hacia un Nuevo Modelo de Atención Integral”. Conferencia presentada en el Auditorio Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima – Perú. 15 y 16 de octubre del 2018.
  
- CURY URZÚA, Enrique: Derecho Penal – Parte General. Tomo I. Chile: Editorial Jurídica, 1985, pág. 9.
  
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO:
  - \*1998: Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios / Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Lima – Perú, págs. 33-42.

\*2000: Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 51 – 2000/DP. Lima  
- Perú, págs. 116 y 118.

\*2007: Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 123 – 2007/DP. Lima  
- Perú, págs. 41 y 42.

\*2011: Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 15 – 2011/DP. Lima  
- Perú, págs. 90, 95 y 96.

\*2012: Sistema Penal Juvenil - Informe Defensorial Nro. 157 – 2012/DP. Lima  
- Perú, pág. 28.

- DIARIO DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DEL PERÚ: “Callao concentra la mayor cantidad de “ninis”: 27.7% de jóvenes que ni estudian ni trabajan”, Lima – Perú, 20 de octubre del 2019. Consulta: 29 de enero del 2020.  
<<https://gestion.pe/peru/ninis-callao-peru-callao-concentra-la-mayor-cantidad-de-ninis-277-de-jovenes-entre-15-y-24-anos-que-ni-estudian-ni-trabajan-noticia/?ref=gesr>>
- DONNA, Edgardo Alberto: “La Culpabilidad y La Prevención como Conceptos Antagónicos”. Teorías actuales en el Derecho Penal, 75 aniversario del Código Penal. Buenos Aires - Argentina, 1998, pág. 269.

- DÜNKEL, Frieder: “Jornada Internacional sobre Derecho Penal Juvenil”. Conferencia presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú. 21 de marzo del 2019.
  
- EL COMERCIO: “Sicarios Juveniles: Los casos más sonados en los últimos años”. Lima, 16 de setiembre del 2014. Consulta: 29 de enero del 2020. <<https://elcomercio.pe/peru/sicarios-juveniles-casos-sonados-ultimos-anos-364312-noticia/>>
  
- FALLOS DE CASACIÓN 1951:  
Publicado en:  
\*Giust Penales 1950, T. II, pág. 919.  
\*Giust Penales 1952, T. II, pág. 351;
  
- FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo José: “Derecho Penal y Neurociencias”. Revista para el análisis del Derecho: InDret. Barcelona – España, abril 2011, pág. 43.
  
- FERNÁNDEZ, Fernando: “Gringasho lideraría la organización criminal Los Malditos de Río Seco”. Correo. La Libertad – Perú, 10 de setiembre del 2018. Consulta: 29 de enero del 2020. <<https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/gringasho-lideraria-la-organizacion-los-malditos-de-rio-seco-video-840793/?fbclid=IwAR2uJI6-bdT1IjU1QHK-mdeGYqUzUoEl-mtpth82gaHV1Ncu19NSGej0tjU>>

- FLORENZANO URZÚA, Ramón: En el Camino de la Vida. Santiago de Chile – Chile: Editorial Universitaria S.A., 1993, pág. 43.
- FRANCIA, Luis: Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Perú, Análisis y Propuestas. Lima – Perú: Editorial Línea y Punto S.A., 2000, pág. 50.
- FRANK, Reinhard: Estructura del concepto de culpabilidad. Traducción de Sebastián Soler. Chile: Publicaciones del Seminario del Derecho Penal - Universidad de Santiago, 1966, pág. 29.
- GARCÍA CAVERO, Percy: Derecho Penal – Parte General. Lima – Perú: Jurista Editores, 2012, pág. 627.
- GARCÍA HUAYAMA, Juan Carlos: “¿Corresponde ejecutar la medida socioeducativa de internamiento en un establecimiento penitenciario para adultos? A propósito del caso “Gringasho”. Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima – Perú: Editorial El Búho, enero 2013, Tomo Nro. 43, págs. 331 y 340.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y BELOFF, Mary: Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Santa Fe de Bogotá – Buenos Aires: Editorial Temis – Ediciones Depalma, 1999, págs. 77, 78, 80, 84.
- GARCÍA PÉREZ, O: “La evolución del sistema de justicia juvenil. La ley de responsabilidad penal del menor de 2000 a la luz de las directrices

- internacionales”. Actualidad Penal. Madrid- España, 2000, Tomo III, Nro. 33, págs. 683 y 684.
- GARRIDO GENOVÉS, Vicente y MONTORO GONZÁLES, Luis: Por qué es difícil tener éxito en la reeducación de los delincuentes juveniles. En: La Reeducación del Delincuente Juvenil. Los Programas de Éxito. Valencia – España: Editorial Tirant lo Blanch, 1992, pág. 23.
  - GERMÁN MANCEBO, Israel y OCÁRIZ PASSEVANT, Estefanía: “Menores infractores - menores víctimas: Hacia la ruptura del círculo victimal”. En Eguzkilore. San Sebastián – España, diciembre 2009, Nro. 23, pág.289.
  - GIONAVI FIANDACA, Enzo Musco: Derecho Penal – Parte General. Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2006, pág. 331.
  - GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo y otros: Curso de Derecho Penal – Parte General. Barcelona – España: Ediciones Experiencia S.L., 2010, págs. 321, 322 y 323.
  - GÓMEZ MENDOZA, Gonzalo Gabriel: Delincuencia Juvenil. Lima – Perú: Ediciones Normas Jurídicas S.A.C., 2013, pág. 51.
  - GOLDSCHMIDT, James: La concepción normativa de la culpabilidad. Traducción de Margaritha de Goldschmidt y Ricardo Nuñez. Buenos Aires – Argentina: Editorial Depalma, 1943.

- HERNÁNDEZ ALARCÓN, Christian Arturo:
  - \*2000: “Medidas Socio Educativas en Adolescentes”. El Peruano. Lima - Perú, 20 de enero, pág. 28
  
  - \*2005: El debido proceso y la justicia penal juvenil. “Tesis” para optar el grado de Magister. Lima – Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Facultad de Derecho y Ciencia Política, pág. 48.
  
  - \*2019: “Nuevas Tendencias del Derecho de Familia”. Conferencia presentada en videoconferencia en el Auditorio Álvaro Chocano Marina de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Arequipa - Perú. 19 de julio.
  
- HERRERO HERRERO, César: Delincuencia de Menores. Tratamiento Criminológico y Jurídico. Estudios de Criminología y Política Criminal. Madrid – España: Editorial Dykinson, 2008, pág. 80.
  
- HIDALGO, José Miguel: “Captura a Sicarios Juveniles”. Cuarto Poder. Lima: Reportaje del 18 de agosto 2019.
  
- HODGKIN, Rachel y NEWELL, Peter: Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. Estados Unidos de América, 2001, pág. 39.

- HORACIO VIÑAS, Raúl: Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores. Buenos Aires – Argentina: Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera EDIAR, 1983, pág. 290.
- HORAS PLÁCIDO, Alberto: Jóvenes Desviados y Delincuentes. Buenos Aires – Argentina: Editorial Humanitas, 1972, págs. 41 y 43.
- HURTADO POZO, José: Manual de Derecho Penal – Parte General. Cuarta Edición. Lima – Perú: Editorial Moreno S.A., 2011, pág. 596.
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE): Situación Penitenciaria de Jóvenes entre los 18 - 24 de edad y de mujeres migrantes (extranjeras), [diapositivas 23 y 24], 2014, Lima – Perú.
- JIMÉNEZ, Nidia: Causas de Criminalidad en los Menores. Bogotá – Colombia: Editorial de la Pontificia Universidad Javeriana, 1978.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída: Justicia Restaurativa: Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad. Buenos Aires – Argentina: Rubinzal – Culzoni Editores, 2009, pág. 123.
- LISZT, Franz Von: Tratado de Derecho Penal. Traducción de Jiménez de Asúa y acondicionado con el derecho penal español por Quintiliano Saldaña. 20 edición alemana. Madrid – España: Editorial Reus, s/f, pág.376.

- MARTÍNEZ – PEREDA RODRÍGUEZ, J.M.: “Menores privados de libertad”. Cuadernos de Derecho Juvenil XV, CGPJ. Madrid – España, 1996, págs. 272 y 273.
  
- MAURACH, Reinhart: Derecho Penal – Parte General I, Teoría General del Derecho Penal y Estructura del Hecho Punible. Traducción de Jorge Bofill Genzsch y Enrique Aimone Ginson. 7 edición alemana. Buenos Aires – Argentina: Editorial Astrea, 1994, pág. 589.
  
- MEINI MÉNDEZ, Iván:
  - \*2002: “¿Responsabilidad Penal de los Menores de Edad?”. Revista Pólemos. Lima- Perú: Año III, Número 6, pág. 40.
  
  - \*2014: Lecciones de Derecho Penal – Parte General. Teoría Jurídica del Delito. Lima – Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, pág. 116.
  
- MEZGER, Edmund: Modernas Orientaciones de la Dogmática Jurídico – Penal. Traducción de Francisco Muñoz Conde. Valencia – España: Editorial Tirant Lo Blanch, 2000, pág. 55.
  
- MIR PUIG, Santiago:
  - \*1990: Derecho Penal – Parte General. 3 edición. Barcelona – España: Editorial PPU Promociones Publicaciones Universitarias S.A., 1990, págs. 592 y 599.

- \*1998: Derecho Penal – Parte General. Quinta Edición. Barcelona – España: Editorial Reppertor, 1998, pág. 542.
- \*2011: Derecho Penal – Parte General. Barcelona – España: Editorial Reppertor, pág. 535.
- MITMA, Daniel: “Menor de edad robaba a muertos”. Correo. Huancayo – Perú, 12 de noviembre del 2014. Consulta: 31 de enero del 2020. <<https://diariocorreo.pe/peru/menor-le-robaba-a-los-muertos-544510/>>
  - MORALES CAUTI, Julio César: “La Delincuencia Juvenil en el actual estado de la criminalidad ¿Educación o reducción de la edad penal?”. Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo Nro. 48. Lima – Perú: Editorial El Búho, junio 2013, pág. 20.
  - MORALES CÓRDOVA, Hugo: “El Adolescente infractor en conflicto con la Ley Penal – Una perspectiva sociopsicológica del Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Perú”. Boletín de la SIP. Psicología Interamericana. Lima – Perú, 2005, pág. 5.
  - MORALES CÓRDOVA, Hugo: El Desarrollo Cerebral Adolescente: ¿Qué implicancias tiene para la prevención de la violencia?. Lima – Perú.
  - MUÑOZ CONDE, Francisco: Teoría General del Delito. Santa Fe de Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 1999, págs. 100 y 101.

- MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes: Derecho Penal – Parte General. Quinta Edición. Valencia – España: Editorial Tirant Lo Blanch, 2002, págs. 360 y 361.
- NISIMBLAT A., Gladys y TARAZONA G., Olga: Influencia del Medio Ambiente Cultural y Familiar en la Delincuencia Infantil y Juvenil Colombiana. “Tesis” de grado para optar el título de Doctor en Ciencias Jurídicas. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencia Jurídicas y Socioeconómicas, 1968, pág. 30.
- ORNOSA FERNÁNDEZ, María Rosario: Derecho Penal de Menores. Cuarta Edición. Barcelona – España: Editorial Bosch S.A., 2007, pág. 99.
- PAREDES SIVIRICHI, José Óscar: “¿Es factible la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el proceso de infracción a la Ley Penal previsto en el Código de Niños y Adolescentes?” Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima – Perú: Editorial El Búho, julio 2012, Tomo Nro. 37, pág. 191.
- PERU.COM: “Gringasho sacaba buenas notas en el colegio y se inició como datero”. Lima – Perú, 11 de enero del 2013. Consulta: 29 de enero del 2020. <<http://peru.com/actualidad/mi-ciudad/gringasho-sacaba-buenas-notas-colegio-y-se-inicio-como-datero-noticia-114784>>

- PLÁCIDO V., Alex F.: “El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional”. Gaceta Jurídica: Cuadernos Jurisprudenciales. Lima – Perú: Editorial El Búho, agosto 2006, Tomo Nro. 62, págs. 28 y 29.
  
- QUINTERO OLIVARES, Gonzalo:
  - \*1981: Introducción al Derecho Penal. España: Editorial Barcanova S.A., pág. 206.
  
  - \*2010: Parte General del Derecho Penal. Barcelona – España: Editorial Aranzadi S.A., pág. 407.
  
  - \*2015: Parte General del Derecho Penal. España: Editorial Aranzadi S.A., págs. 414 y 415.
  
- RODRÍGUEZ TABOADA, Abel: “Teorías que explican los factores etiológicos de la delincuencia juvenil”. Revista de Psicología VERITAS. Lima – Perú, 1997, Volumen 3, Año 3 de la Universidad San Martín de Porres, págs. 112, 114.
  
- ROTH, Gard: Neurociencias y Derecho Penal, Delincuentes Violentos - ¿Seres Malvados o Enfermos Mentales? Madrid – España: Editorial EDISOFER S.L., 2013.

- ROXIN, Claus:
  - \*1981: Culpabilidad y Prevención en el Derecho Penal. Madrid – España: Editorial Reus, págs. 71 y 72.
  - \*1997: Derecho Penal – Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Tomo I. Traducción de Diego – Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz - García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Madrid – España: Editorial Civitas, pág. 792.
  - \*1999: Derecho Penal – Parte General. Tomo I. Traducción de Diego – Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz - García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Madrid – España: Editorial Civitas, pág. 796.
- SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, María Isabel: Minoría de edad y Derecho Penal Juvenil. España – Granada: Editorial Comares, 1998, pág. 7.
- SCHÜNEMANN, Bernd: “Nuevas Tendencias en el Concepto Jurídico Penal de Culpabilidad”. Revista de Política Criminal y Ciencias Penales, 1999, número especial 1, pág. 93.
- \* 2002: Temas Actuales y Permanentes del Derecho Penal Después del Milenio. Madrid – España: Editorial Tecnos, 2002, págs. 24 – 48.

- SECRETARIA TÉCNICA del MINISTERIO PÚBLICO:
  - \*Enero 2015 – Diciembre 2017: Informe Ejecutivo del Programa de Prevención Estratégica del Delito. Lima - Perú, página 2.
  - \*2017: Política Institucional de Prevención del Delito. Lima - Perú, páginas 8 y 17.
- TERRADILLOS BASOCO, Juan M.: La Culpabilidad. México, 2002, pág. 10.
- TIFFER SOTOMAYOR, Carlos: Ley de Justicia Penal Juvenil. San José - Costa Rica: Edición Juritexto, 1996, pág. 147.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU: Sentencia - Expediente Nro. 3386 – 2009. 13 de agosto del 2009, fundamento 20.
- TORO TRALLERO, Josep: El Adolescente en su Mundo. Riesgos, Problemas y Trastornos. Madrid – España: Ediciones Pirámide, 2010, pág. 22.
- VAN DER MAAT, Bruno A. M.: 100 años de Tratamiento de Jóvenes en Conflicto con la Ley en Arequipa. Arequipa – Perú: Editorial Observatorio de Prisiones, 2007, pág. 50.
- VEGA GUTIERREZ, Mayor: Carta Nro. 034-2018 – Gerencia General de Centros Juveniles. Lima – Perú, octubre 2017.

- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A.: Derecho Penal – Parte General. Lima - Perú: Editora Grijley E.I.R.L., 2006, pág. 568.
  
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Derecho Penal – Parte General, Buenos Aires, 2000, pág. 641.
  
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALOGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro: Derecho Penal – Parte General. Buenos Aires – Argentina: Editorial Ediar, 2000, pág. 631.

